



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Enero, parcial (1) de 2021 N° 203

11 de Enero de 2021.-

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE**Normas Poder Legislativo**

Ordenanzas.....	Página 3 a 8 – 10 a 66
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página 8 y 9
Resoluciones.....	Página 66 y 67
Disposiciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 67 a 73
Disposiciones.....	Página 74
Concursos y Licitaciones.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Varios

Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO**ORDENANZAS****ORDENANZA N° 487-CDDH-2020**

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"PROTECCIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (DERÓGUESE ORD. N° 090-CDDH-2010)"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Constitución Provincial.
- Ley Nacional N° 22953 (Profilaxis de rabia).
- Ley Nacional N°14346 (Protección animal).
- Ley Provincial N° 3480 (Control de hidatidosis).
- Ley Provincial N° 4043 con sus modificaciones (Perros potencialmente peligrosos).
- Ordenanza N° 001/98.
- Ordenanza Tarifaria.
- Ordenanza 1931-09 Bariloche.
- Carta Orgánica Municipal Dina Huapi.

FUNDAMENTOS:

Dina Huapi se caracteriza por ser un lugar pacífico, con un entorno natural por excelencia y una tranquilidad que pocas veces se distingue entre un día laboral y un domingo. Este tipo de vida, que eligieron y siguen eligiendo muchas personas y/o grupos familiares completos, hace también a la gran necesidad de tener un Animal de Compañía que comparta nuestra vida, bajo el debido cuidado, cariño y domesticación (entendiendo la misma como educación o adiestramiento necesario y suficiente para la convivencia armónica con sus congéneres, otras especies y seres humanos), que salvaguarde una imagen de comunidad tranquila.

Realizar un cuidado responsable implica un conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía. El cuidado responsable implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el referido animal, aun en caso que no sea agresivo, cause daños a las personas o a la propiedad de otros. Esto suele ocurrir en gran medida en nuestra localidad, con canes (perros) y felinos (gatos) que deambulan fuera

del terreno del responsable y pueden traer aparejada no solo una posible agresión a transeúntes (vecinos o no), que pasen caminando o en bicicleta (acompañados de sus propias mascotas o no), sino también la molestia de ser invadidos por dichos animales que defecan y/o destrozan jardines, siendo ello una clara señal de la falta de responsabilidad por parte de quien decidió tener un animal de compañía o mascota pero no observa que el mismo no amplíe su territorio a la vía pública (vereda y/o calles).-

La totalidad de habitantes de Dina Huapi, constituimos una comunidad que tenemos el derecho a la libre circulación, y en consecuencia de hacerlo con tranquilidad, sin necesidad de estar pendientes del peligro que puede significar pasar por al lado de un perro, que puede ser agresivo o no, pero que no está en su debido terreno o siendo llevado por su cuidador responsable con el debido elemento de sujeción o correa.

También debemos tener en cuenta que la población felina en nuestra comunidad es la más descontrolada y por ende hay sobrepoblación. Los felinos además son portadores de parásitos y de otras enfermedades como la rabia y la toxoplasmosis que afectan a la salud de la población.

La responsabilidad también pasa por no dejar que el animal se reproduzca sin control, dejando que eventualmente tenga contacto con otros de su misma especie en la calle o con otros que sí tienen dueños pero que no controlan dónde están, ya que ingresan al predio ajeno o ambos se hallan extralimitados del inmueble de sus responsables, ganando la vía pública.

Realizar un cuidado responsable también implica la adecuada alimentación que deben observar y cumplir los responsables de animales de compañía, lo que no solo constituye una obligación para el responsable, sino un derecho para el animal.

Asimismo, la salud de los animales de compañía se relaciona a la nuestra en tanto seres humanos, teniendo en cuenta que permitir que los animales circulen sueltos a su antojo por

cualquier lugar, pone en riesgo la salud pública, pudiendo transmitirse enfermedades peligrosas tanto para adultos como para menores.

Es de suma necesidad derogar la ordenanza 090-CDDH-2010 por ser la misma de difícil cumplimiento y aplicación, resulta contradictoria en algunos artículos y presta a confusión, generando una complicada interpretación y por ende poca concientización del cuidado responsable del animal.

Es por todo lo expuesto que deviene necesaria la aprobación de este proyecto de ordenanza.

AUTORES: Fabiana Mansilla Gerk JSRNDH, Gerónimo Barraquero FDT, Gabriel Páez MPDH.

Colaboración: Lorena Arroyo, Jueza de faltas Dina Huapi, Ester de Mingo Castillo directora de la Sec. De Desarrollo social género y familia.

El Proyecto de Ordenanza N° 576 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 004-2020, del día 23 de Diciembre de 2020, según consta en Acta Extraordinaria N°004 / 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se deroga la ordenanza 090-CDDH-2010

Artículo 2º) La presente ordenanza tiene por objeto regular el cuidado, protección y control responsable de los animales de compañía.

Artículo 3º) La Municipalidad de Dina Huapi se declara como promotora del Bienestar Animal y del cuidado responsable de animales de compañía y repudia el sacrificio de canes y felinos como método de control poblacional.

Artículo 4º) Se consideran animales de compañía en zona urbana:

- a- Perros
- b- Gatos

Artículo 5º) Definiciones:

Animal de compañía: Animal domesticado con el propósito de brindar compañía a su cuidador. Los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios.

Cuidado responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía, tales así como registrarlo, proporcionarle el alimento, albergue y buen trato, brindarle la atención veterinaria indispensable para su bienestar, no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida, adoptar las medidas necesarias para evitar fugas, que causen daño a personas, animales o propiedad de otros comprendiendo también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción con ellas.

Control animales de compañía: Implementar campañas de cuidado responsable, programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado de éstos. Proporcionar las condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de éstos, de las personas y del medio ambiente. Implementar sistemas de registro e identificación de animales. Desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales. Promocionar campañas vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos, como desparasitación de amplio espectro.

Responsable del animal: Toda aquella persona mayor de 18 años, que alimente y/o albergue a los animales de compañía, debiéndolos registrar no pudiendo excusarse de esta responsabilidad.

Protección de animales de compañía: Implementar la Ley Nacional 14346 y la Ley Nacional 27330.

Artículo 6º) La Municipalidad de Dina Huapi adhiere a las Leyes Nacionales N° 22935 (Profilaxis de la rabia) y N° 14346 (Protección animal) y a las Leyes Provinciales N° 3480 (Control de Hidatidosis) y N° 4043 (Perros potencialmente peligrosos) y a todas las normas complementarias de las mismas.

Artículo 7º) La Municipalidad de Dina Huapi reconoce a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Panamericana de la Salud y a la Organización Mundial de Sanidad

Animal como Organismos de referencia en materia de salud pública, zoonosis y sanidad animal. También a la sociedad Mundial de Protección Animal, en su carácter de consultor de las Naciones Unidas, como organismo de referencia en materia de protección y Bienestar Animal.

Artículo 8º) Institúyase por la presente el marco normativo que regula los distintos aspectos del cuidado, control y protección de animales de compañía dentro del ejido de Dina Huapi y permite poner en marcha un Plan Municipal de Control Humanitario de la Población Canina y Felina con independencia de su origen o raza; el que tendrá como objetivo establecer un mecanismo de convivencia armónica entre los vecinos y los protagonistas de esta ordenanza, preservando la salud pública y animal, cuidando la higiene de la ciudad, protegiendo el medio ambiente y la seguridad de las personas garantizando la protección y bienestar de los animales.

Artículo 9º) En un plazo no mayor de 120 días y a partir de la promulgación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo confeccionará el Plan Municipal de Control Humanitario de Población Canina y felina que podrá renovar o actualizar anualmente y dictará las normas complementarias que considere necesarias.

Artículo 10) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, el área de fiscalización del Poder Ejecutivo y el Juzgado de Faltas.

Artículo 11) Adóptese como único método eficiente para el control de la reproducción de los animales domésticos (canes y felinos) la práctica de la esterilización quirúrgica, (gonadectomía), en todo el ámbito del ejido municipal.

Artículo 12) Se creara la partida específica en la ordenanza fiscal y tarifaria actualizándola cada año.

Artículo 13) Queda prohibida la libre circulación de canes (animal de compañía) por las calles dentro del ejido municipal de Dina Huapi. Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando éstos lo hagan acompañados por su/s responsable/s, y vayan sujetos mediante el uso de collar o preta, correa y/o bozal en caso de los canes considerados según ordenanza 279-CDDH-2017 registro especial de razas peligrosa.

Artículo 14) Sera obligación de el/los responsable/s de los animales de compañía tener su predio totalmente cercado y debidamente cerrado para que los mismos no salgan a la calle.

Artículo 15) La captura de animales de compañía que deambulen por las calles del ejido se efectuará de acuerdo al trato que determina la Ley 14.346. Estará condicionada a la capacidad disponible de caniles individuales.

Artículo 16) Todo responsable de animales de compañía de más de tres meses de edad o dentro de los treinta días de su adquisición o radicación en la localidad, está obligado a registrarlo y patentarlo en el Registro Municipal. A tales efectos, crease el "Registro de patentamiento de animales de compañía".

Los animales patentados serán registrados en libros donde se consignará:

- a) Datos del responsable:
 - 1- Nombre y apellido;
 - 2- N° de DNI;
 - 3- Dirección;
 - 3- Teléfono;
 - 4- Correo electrónico;
 - 5- Número de registro;
 - 6- Numero de medalla entregada;
- b) Datos del animal:
 - 1- Animal;
 - 2- Raza;
 - 3- Sexo;
 - 4- Edad y/o fecha de nacimiento;
 - 5- Color y tamaño aproximado;
 - 6- Número de registro
 - 7- Numero de medalla entregada;
 - 8- Fecha de castración
 - 9- Vacunas hasta la fecha
 - 10- Fotografía del animal
 - 11- Observaciones
 - 12- Antecedentes
- c) Datos administrativos
 - 1- Fecha inscripción en el registro;
 - 2- Lugar;
 - 3- Firma y sello del agente actuante;
 - 3- Firma del responsable;

Los responsables de los perros que realicen el registro recibirán un carnet con los datos consignados y una medalla identificatoria con el número de registro que será obligación mantener en condiciones. En caso de

los felinos, se les entregara un carnet con los datos del registro. Dicho registro, carnet y medalla tendrán un costo a determinar por la autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 17) Al ser obligatoria la registración o patentamiento de los animales de compañía, los responsables que no los registren serán pasibles de aplicación de sanción con multa.

A tales efectos, queda facultada la Secretaría de Desarrollo Económico a crear la partida de ingresos por patentamiento en el presupuesto con su debida actualización anual.

Artículo 18) Se autoriza al P.E. a utilizar como sistema de registro de los animales de compañía la utilización de "chips" que les podrán colocar donde considere el veterinario. Para tal fin se autoriza a la firma de convenios con entes provinciales y/o nacionales, públicos y/o privados. Los insumos estarán a cargo del cuidador responsable del animal de compañía. Para los casos que considere la autoridad de aplicación, los mismos podrán ser cubiertos por el Municipio.

Artículo 19) El departamento ejecutivo a través de la autoridad de aplicación deberá realizar un censo de la población canina y felina donde consignarán los mismos datos del artículo 16 de la presente ordenanza. Dicho censo podrá ser en coincidencia con el censo nacional.

Artículo 20) En caso de cambio de responsable del animal, la novedad deberá ser informada a la autoridad municipal dentro de las 72 hs de producida, debiendo adjuntarse el carnet de identidad canino del nuevo titular.

Artículo 21) Los responsables de los canes y felinos llevados a castrar a la dependencia que establezca la municipalidad, deberán ser llevados con pertinente sujeción, esto es: Atrallados, con bozal y provistos de patente otorgada por esta Municipalidad. El costo de los insumos estará a cargo del cuidador responsable. También se deben identificar las razas llamadas peligrosas. La municipalidad destinara diferentes días y horarios para las castraciones caninas y felinas y un mes al año a la campaña gratuita de castración, pudiendo extender el periodo gratuito.

Artículo 22) Se prohíbe la presencia de perros y gatos, aún provistos de patentes, en locales cerrados y comercios. Quedan exceptuados los

perros de servicio tanto de seguridad como terapéuticos (Ejemplo: Lazarillos)

Artículo 23) Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente o someterlos a cualquier práctica que produzca

Sufrimiento, daño o muerte intencional;

- b) Abandonar a los animales;
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico/sanitario;

- d) Mantenerlos en espacios reducidos y bajo condiciones climáticas adversas (ejemplo: en pleno invierno sin una cucha o en pleno verano sin sombra);

- e) No facilitarles la alimentación e hidratación necesaria;

- f) Ejercer la venta de animales de compañía; quedando facultada la autoridad de aplicación a fiscalizar y sancionar con la multa correspondiente;

- g) El transporte de canes en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;

- h) El transporte de canes en vehículos abiertos, aunque se encuentren sujetos a

correa y provisto de bozal; (Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449);

Artículo 24) Los responsables deberán recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realicen en la vía pública.

Artículo 25) Los animales perros identificados o no (collar, patente, chapa, inscripción, etc.) Que se encuentren sueltos en la vía pública o invadiendo propiedad privada, serán pasibles de captura por personal municipal. La estadía en la guardería canina como la alimentación quedara a cargo del responsable del/los animales debiendo abonar el canon correspondiente al municipio. La Secretaría de Desarrollo Económico dispondrá de los montos en la ordenanza fiscal y tarifaria actualizada.

El ingreso de personal municipal a propiedad privada, estará sujeto a expresa autorización del propietario, encargado u organismo competente. Los canes capturados serán trasladados a caniles municipales de

acuerdo al trato que establece la Ley Nº 14346 (Ley de Protección Animal).

Artículo 26) Producida la captura del can y a criterio del personal actuante y/o cuando las circunstancias así lo aconsejaren y/o requiriesen, el can capturado podrá ser devuelto in situ a su propietario, previo labrado del acta de infracción correspondiente, de lo contrario se agregará al monto de la tasa municipal.

Artículo 27) Se establece el siguiente período de internación en caso de capturas:

- a) Animales sin identificación: 10 días;
- b) Animales identificados a nivel municipal: 15 días (debiendo notificar a su responsable durante las primeras 48 horas).

Durante ese período, los animales podrán ser reclamados por sus responsables. Si el can estuviere registrado en fecha, le será devuelto a su propietario eximiéndolo de la penalidad impuesta siempre y cuando no presente reincidencia, debiendo de abonar solamente el cargo correspondiente a los días de internación. Si el can no estuviese patentado. Será devuelto a su responsable previo labrado de acta de infracción correspondiente. Vencidos los plazos, los animales capturados pasarán a disposición del Municipio.

Artículo 28) Vencidos los plazos establecidos en el artículo precedente y estando los animales en disposición del Municipio, la autoridad de aplicación determinará el destino de los mismos a saber:

- a) Ser entregados en adopción a particulares o a entidades protectoras de animales, los que deberán proceder al patentamiento.

- b) Ser entregados a instituciones de seguridad pública, previa identificación y registro correspondiente.

Artículo 29) Toda persona que obstaculice la captura de los animales y/o la labor del personal municipal afectado a dicha tarea, será pasible de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la elevación de antecedentes ante el tribunal de faltas municipal.

Artículo 30) Toda vez que se acredite fehacientemente que un can, con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona en la vía pública, quedará sujeto a un período de control epidemiológico de enfermedades infecto contagiosas durante los plazos establecidos por vía reglamentaria. El costo de este control, si lo hubiere, estará a cargo del responsable.

Artículo 31) A los efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, el animal será internado en las dependencias municipales por el período previsto, con cargo al dueño o responsable de la tasa por alojamiento por día. Vencidos los plazos establecidos, los responsables dispondrán de 7 días hábiles para proceder al retiro del animal. Vencido dicho plazo el mismo pasará a disposición del Municipio.

En caso de personas de bajos recursos y ante la presentación de informe social que acredite tal condición, se realizarán los controles epidemiológicos de enfermedades infecto contagiosas extendiendo las certificaciones sanitarias en forma gratuita. En este caso por ser de bajos recursos, se aceptará la excepción de pago respecto de solo 1 (un) animal, pero si tuvieren más de uno, deberá hacerse cargo el cuidador/responsable.

Artículo 32) Las personas que fueran mordidas y/o lesionadas por un perro y/o gato y/o se vean imposibilitadas de circular libremente por la vía pública por la presencia de canes sueltos, deberán presentar la denuncia ante la autoridad municipal, adjuntando la exposición policial del hecho detallando los daños sufridos, el certificado médico de las lesiones y fotografías cuando los hubiera, a efectos de las actuaciones correspondientes, siendo obligación legal la presentación de las mismas para la confección de multas y su posterior cobro ante el Tribunal de Faltas Municipal. Además, puede presentar testimonios de testigos si los tuviere y demás documental para sumar al expediente/registro municipal.

Artículo 33) Programa de esterilizaciones:

a) La Municipalidad realizará esterilizaciones masivas por sí o a través de convenios con terceros entidades públicas o privadas al menos una vez al año;

b) Las esterilizaciones se realizarán en el área de zoonosis cita en el corralón municipal o en la dependencia que a futuro se designe para tal fin, con los elementos y equipamiento necesarios para las intervenciones quirúrgicas, con pedido de turno. El costo de los insumos y medicamento a utilizar estará a cargo del cuidador/responsable del animal. También se realizarán campañas de esterilización gratuita, como control de

población canina y felina (machos y hembras).

c) En todos los casos, los animales deberán estar previamente registrados de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 34) Programa de adopciones:

a) Los animales considerados sin cuidador responsable por la autoridad de aplicación serán ofrecidos en adopción garantizando la difusión correspondiente

b) Las adopciones serán gratuitas.

c) Los animales al ser entregados en adopción estarán vacunados, desparasitados y esterilizados.

d) Para el caso de animales entregados en adopción que no reúnan las condiciones para ser esterilizados, el adoptante firmará un compromiso de obligatoriedad dentro de los plazos que se establezcan en cada caso por la autoridad de aplicación.

Artículo 35) Programa educativo:

a) La autoridad de aplicación implementará los mecanismos de difusión sobre cuidado Responsable de animales de compañía;

b) Facultase al departamento Ejecutivo a la firma de convenios con organismos públicos o privados de educación, salud pública, zoonosis y bienestar;

c) Facultase al Departamento Ejecutivo a la firma de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, cualquiera fuera su rubro a los fines de financiar el Programa.

Artículo 36) Programa de fiscalización:

Se implementará dotando a la autoridad de aplicación, de los recursos humanos y materiales que permitan ejecutar dicho programa.

Artículo 37) Perros Guía /Lazarillos:

a) Tendrá condición de perro guía/lazarillo, aquel que se acredite haber sido adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas discapacitadas tanto visuales cuanto de otra índole que así lo requiriese;

b) Los perros guía/lazarillos que acompañen a personas con discapacidad con su debida acreditación, conforme a la normativa vigente podrán viajar en los medios de transporte público urbano y tener acceso a lugares vedados para mascotas;

c) La persona con discapacidad, será el responsable del correcto comportamiento del animal y de los

daños que pudiera ocasionar a terceros;

Artículo 38) Se anexa a la presente, la ordenanza N° 279-CDDH-2017 razas peligrosas.

Artículo 39) Las infracciones a la presente norma se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES. Tendrán las penalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

a- LEVES: De 10 a 20 avas partes de 1 sueldo mínimo.

b- GRAVES: De 20 avas parte, a 1 sueldo mínimo.

c- MUY GRAVES: De 1 a 2 Sueldos mínimos

Artículo 40) Se consideran FALTAS LEVES cuando no se cumpla con los artículos 13, 14, 16, 22, 24 y 26 y 37 de la presente norma. Reincidir en una falta leve se transforma en falta grave.

Artículo 41) Se consideran FALTAS GRAVES cuando no se cumpla con los Artículos: 23 (inc. a, b, c, d) y artículo 38 de la presente ordenanza. Reincidir en una falta grave se transforma en falta muy grave.

Artículo 42) Se consideran FALTAS MUY GRAVES cuando no se cumpla con los artículos 23 (inc. e, f, g y h) artículos 29, 30 y 32 de la presente ordenanza (por no cumplir con las medidas de seguridad establecidas).

Artículo 43) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial; Tómesese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 488-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"MODIFICACIÓN CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS - NOTIFICACIONES FEHACIENTES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi (Ord. 090-CDDH-2013)
- Ordenanza N° 12306 S.M. de los Andes
- Ley Nac. N° 25.506
- Ord. N° 3136 San Carlos de Bariloche

FUNDAMENTOS:

Las nuevas tecnologías de comunicación hacen posible una gestión administrativa más eficiente, ágil y transparente, facilitando los procesos de desburocratización mediante la simplificación de las

actividades administrativas, tradicionalmente burocráticas.

Es tan imprescindible como imposterizable emprender un proceso de despapelización de los procedimientos administrativos en todos aquellos actos efectuados como parte de los procedimientos para acceder a una informatización gradual que permita el abandono progresivo de la utilización de papel como material de soporte.

La comunicación por medios y/o herramientas electrónicas o digitales (correo electrónico, WhatsApp) es hoy la forma más adecuada, ágil, eficaz y trazable para resolver las notificaciones fehacientes; habida cuenta de las restricciones impuestas al desplazamiento de personas por la situación de excepcionalidad que afecta al país y que dificultan sobremanera la interacción comunicacional.

Es objetivo primario de las políticas públicas municipales accionar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, propender a la descentralización de los servicios municipales y propiciar todo aquello que permita un mejoramiento sustancial de la calidad de atención a los contribuyentes, mediante un mayor acercamiento del Municipio a sus necesidades y requerimientos y la utilización de todos los recursos tecnológicos disponibles para hacer que esa atención sea oportuna, ágil y eficiente.

Por ello deviene sumamente importante modificar el código de faltas en su Art. 37 agregando el inciso f) e incorporar como anexo la presente ordenanza.

AUTORES: GERÓNIMO BARRAQUERO (FRENTE DE TODOS) – FABIANA MANSILLA GERK (JSRNDH) – GABRIEL PÁEZ (MPDH)

INICIATIVA: Dra. LORENA ARROYO -JUEZA DE FALTAS MUNICIPIO DINA HUAPI

El Proyecto de Ordenanza N° 580-CDDH-2020 fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 004/2020 del día 23 de diciembre de 2020, según consta en Acta N° 004/2020.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1: Se aprueba e incorpora como ANEXO I de la ORDENANZA N° 090-CDDH-2013 el texto de la presente ordenanza y se modifica el

Art. 37 incorporándole el inciso f) conforme la siguiente redacción:

f) Por medios electrónicos o digitales: Correo electrónico y/o WhatsApp, complementarios al diligenciamiento en formato papel.

Artículo 2: Será válida, a todo efecto legal, la notificación mediante los medios y/o herramientas electrónicas o digitales actuales o que en el futuro se implementaren de manera masiva (Correo electrónico y/o WhatsApp) respecto de todas las infracciones con competencia inherente al Juzgado de Faltas Municipal, considerándose a los infraccionados fehacientemente notificados por los medios mencionados.

Artículo 3: Considerar válidas las notificaciones remitidas a las direcciones de correo electrónico, teléfono u otros medios y/o herramientas electrónicas o digitales que a futuro se implementen de manera masiva.

A sus efectos, el domicilio de los contribuyentes/infractores y demás responsables, es el lugar donde estos residen habitualmente, tratándose de personas físicas, y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Sin perjuicio de ello, todos los contribuyentes/infractores deberán denunciar un domicilio electrónico (compuesto por una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular) en los que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y cualquier remisión que efectúe la Municipalidad y/o Juzgado Municipal de Faltas. Este domicilio deberá consignarse en todos los escritos, presentaciones, descargos y declaraciones juradas que dichos obligados presenten y producirán el ámbito administrativo y judicial a los efectos del domicilio constituido.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En su defecto se reputará subsistente el último domicilio. Cuando el contribuyente se domicilie fuera del ejido de Dina Huapi y no tenga en este ningún representante o no se pudiera establecer el domicilio de este, se considerará el domicilio el lugar en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente, el de la última residencia. Si no la tuviere, se practicará la diligencia que el Juzgado de Faltas de Dina Huapi determine.

Para el caso de las notificaciones de infracciones de tránsito, será válida la base oficial de datos correspondientes.

Artículo 4: Asegurar que la información correspondiente a medios y/o herramientas electrónicas o digitales (correo electrónico, WhatsApp) del Juzgado de Faltas, esté publicada en redes sociales, documentos electrónicos y lugares de acceso al edificio del Juzgado y en todo espacio visible, con la siguiente leyenda:

Para cualquier consulta, te sugerimos comunicarte a las siguientes vías de contacto:

Correo Electrónico: juzgadodefaltas@municipiodinahua pi.gob.ar

WhatsApp: 2944450303

Artículo 5: Establecer que en las audiencias realizadas podrán presentarse:

- Escritos en formato papel.
- Escritos mediante herramientas electrónicas o digitales.

Artículo 6: Adjuntar, en todos los casos, constancia de las respectivas actuaciones.

Artículo 7: Disponer que el ofrecimiento de pruebas y presentación de escritos en general pueda efectuarse a través de medios y/o herramientas electrónicas o digitales actuales y/o que en el futuro se implementaren masivamente (correo electrónico, WhatsApp) del Juzgado de Faltas competente.

Artículo 8: Considerar como fecha y hora de presentación del escrito, las de recepción o entrada del mensaje por medios y/o herramientas electrónicas o digitales enviado a la dirección institucional de medios y/o herramientas electrónicas o digitales del Juzgado Faltas competente; lo que deberá ser certificado por el secretario interviniente con cargo de ingreso.

Artículo 9: Coordinar procesos que permitan fluidez en la recepción y respuesta de consultas a través de los medios y/o herramientas electrónicas o digitales del Juzgado de Faltas; con el objeto de posibilitar a quienes lo requieran acceder a información acerca de situaciones particulares y aportarles elementos que ayuden a la resolución de los casos.

Artículo 10: Remitir a quienes lo soliciten, cupones de pago y otros elementos relativos al proceso

posterior a la confección de las Actas a través medios y/o herramientas electrónicas o digitales del Juzgado de Faltas los que serán tenidos por recibidos con la sola remisión.

Artículo 11: Para el caso que una comisión de falta sea negada por el infractor, el descargo y aporte de toda prueba que considere desvirtuante del contenido del acta, deberá ser remitido, escaneado o por fotografía suscrito por el remitente.

Si el presunto infractor decidiera accionar por medio de un representante, deberá agregar en archivo adjunto poder/autorización necesarios y suficientes.

Una vez recibido el descargo, éste será agregado al expediente, conjuntamente con la prueba ofrecida en archivos adjuntos, lo que deberá estar debidamente certificado por la Secretaría del Juzgado, desde donde posteriormente pasará a despacho para resolución.

Al momento de ser notificada la sentencia, podrá requerírsele la acreditación de originales de la documental enviada, así como la suscripción de la documentación necesaria.

Artículo 12: Reconocer como válido para toda documentación general, documentos a notificar y descargos, el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la ley. En todos los casos en que se notifique documentación vía WhatsApp y/o correo electrónico como así también la recepción de descargos, estos deberán ser impresos, firmados y escaneados para ser reenviados al Juzgado de Faltas. La documentación que no estuviese suscriptora deberá ser subsanada y tendrá validez una vez completado el requisito de la firma. Esto tendrá validez siempre que

esté a disposición de la persona notificada, el documento original correspondiente, en caso de que lo requiera.

Artículo 13: La presente ordenanza tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 14: Comuníquese. Publíquese en Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.

ORDENANZA N° 489-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"PRORROGAR PLAN DE
REGULARIZACION DE
OBLIGACIONES MUNICIPALES"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Ley nacional 27541.
- Decreto Nacional 260/20.
- Decreto Nacional 297/2020 y sus modificatorias y ampliatorias.
- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Decreto de naturaleza legislativa de la Provincia de Río Negro 01/20.
- Decreto 323/20 de la Provincia de Río Negro y sus modificatorias y ampliatorias.
- Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro número 2956/2020 MS; 4388/2020 MS; 4390/MS; 5107/2020 MS; 5386/2020 MS; y concordantes.
- Carta Orgánica Municipal.
- La Ordenanza 002/04 y sus modificatorias, ampliatorias y concordantes.
- La Ordenanza 422-CDDH-2020 y sus prórrogas, mediante Ordenanza 433-CDDH-2020 y 468-CDDH-2020.

- La Ordenanza 480-CDDH-2020.

FUNDAMENTOS:

Que en fecha 05 de noviembre de 2020 fuera aprobada por unanimidad la Ordenanza 480-CDDH-2020, mediante la cual se creó el plan de regularización de obligaciones municipales, el que estaría en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, resulta conveniente ampliar el plazo del mismo para dar mayores posibilidades a los contribuyentes de adherir al mismo.

Que, ante este panorama, resulta útil y oportuno prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza 480-CDDH-2020.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro.

COLABORADORA: Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmína Gagliani.

El Proyecto de Ordenanza N° 585, fue aprobado en Sesión Extraordinaria N°004/2020, del día 23 de diciembre de 2020, según consta en el Acta Extraordinaria N°004/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1°) Se prorroga el Plan de Regularización de Obligaciones Municipales, creado por Ordenanza 480-CDDH-2020, hasta el 31 de enero de 2021, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 2°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN N° 490-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
COMUNICA A LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE PROYECTO LEY N° 844/2020.

FUNDAMENTOS

Que el proyecto en tratamiento en comisiones en la Legislatura de Río Negro tiene por finalidad, la creación del "Área Natural Protegida Desembocadura río Ñirihuau" ubicada en el límite ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi,

desde el puente carretero de la ruta 40 hasta el lago Nahuel Huapi sobre el río homónimo, con la finalidad de brindarle protección ambiental a la zona.

El área antes aludida, cuenta con una riquísima biodiversidad en grave riesgo por las actividades antrópicas que se dan allí.

Nótese que a pesar de la prohibición, en muchas oportunidades vemos que vecinos se acercan y hacen fuego, y otros acceden a la playa con automotores y motos, poniendo en

grave riesgo la flora y la fauna de la zona.

Corresponde destacar que entre la flora presente allí (que a su vez es un área de transición entre la estepa y el bosque andino-patagónico) podemos encontrar pequeños grupos de maitenes, chacay, palo piche y michay entre otros arbustos autóctonos.

Ellos generan recursos y protección a la gran variedad de aves que podemos encontrar en el lugar. Sobrevuelan allí, cauquenes, teros, garzas, patos overos, patos maiceros, biguás y aguiluchos entre otros.

Asimismo, en los islotes que se forman, podemos advertir la presencia de pequeños reptiles y anfibios que habitan la desembocadura.

La necesidad de contar con legislación que permita una mayor protección contra las actividades antrópicas que degradan el "la desembocadura del río Ñirihuau", impone analizar en forma preliminar, la legislación vigente en la Provincia de Río Negro y el paraguas legal con que cuenta la zona donde se enclava el mismo. Así, en primer término, nuestra Provincia cuenta desde 2010 con la ley Q n° 4552, que establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos n° 26331.-

A su vez, la "Desembocadura del Río Ñirihuau" se encuentra dentro del área contemplado como Reserva de la Biósfera, dicha designación internacional es promovida por la UNESCO a través de su Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB). Estos sitios con designaciones internacionales son complementarios a los objetivos de las áreas protegidas con categorías de manejo locales.

Las Reservas de la Biósfera integran el desarrollo humano con la conservación de los recursos naturales y culturales, representando un modelo ideal para el desarrollo humano. El beneficio mutuo es el eje del modelo, donde los recursos bien manejados generan ingresos y otros servicios para la población, mientras que ésta se preocupa por mantener los recursos para seguir recibiendo beneficios.

Asimismo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las ANP's no deberían verse como entidades aisladas, sino como parte de entornos de conservación más extensos e integrales, que incluyan tanto Sistemas de Áreas Protegidas como enfoques para la conservación de ecosistemas más amplios que se implementan en todo el paisaje terrestre y acuático.

Por otra parte, el enfoque de ecosistema constituye un marco más amplio para la planificación y el desarrollo de la conservación y la gestión de usos del suelo/agua de forma integrada. En ese contexto las áreas protegidas encajan como un instrumento importante de dicho enfoque, el Convenio de Diversidad Biológica define el enfoque de ecosistema como: "una estrategia para la gestión integrada de los recursos terrestres, acuáticos y vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de forma equitativa..." (CDB 2004). Bajo éstos parámetros podemos categorizar al ANP "Desembocadura Río Ñirihuau".

A su vez, la Carta orgánica de Dina Huapi dispone en su artículo 9° lo siguiente: "Declarar de interés comunitario para el municipio ...inciso 2) Preservar y proteger los recursos naturales urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el esparcimiento y beneficio de las generaciones presentes y futuras, desarrollando una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrado al desarrollo económico, social, y cultural. El municipio protege el ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación.

Se deberá asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y limpio para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, considerando la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna patrimonio común".

Finalmente, y frente al nivel de protección ambiental que se pretende crear a través del presente proyecto, debemos contemplar que en el año 1993 se sancionó la ley M n° 2669 por medio de la cual se crea el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas" definiendo a las mismas como "...territorios naturales o semi naturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de

propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales...". Estas Áreas Naturales Protegidas (ANPs), deberán en los términos del artículo 5° de la ley, ser creadas por ley de la Provincial y oportunamente contar con un plan de manejo y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación, las que se vincularán directamente con el tipo de Categoría o Categorías asignada/s al ANP (artículo 13 y 15 ley M n° 2669).

Entonces, como se puede apreciar, la legislación vigente, en particular el Ordenamiento de la Ley de Bosques Nativos y la Reserva de Biosfera, incluyen a la desembocadura del Río Ñirihuau entre los espacios que merecen ser objeto de protección, fijando pautas claras al Municipio de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, sobre las actividades que allí puedan desarrollarse.

Recientemente, el diario Río Negro publicó

<https://www.rionegro.com.ar/impulsan-la-creacion-deuna-reserva-urbana-entre-bariloche-y-dina-huapi-1497171>, en donde se da cuenta de un proyecto como el de la especie, impulsado ya por vecinos del COA-Bandurrias Dina Huapi (Centro de Observador de Aves, Bandurria Dina Huapi), que revela la relevancia de dar protección jurídica al área aludida antes.

Tenemos hoy la obligación de hacer eco a dicho reclamo.

AUTOR: Barraquero Gerónimo (FDT)
El Proyecto de Comunicación N° 586-CDDH-2020 fue aprobado por Mayoría en Sesión Extraordinaria N° 4 del día 23 de Diciembre de 2020, según consta en Acta Extraordinaria N° 004/2020.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Se Comunica a la Legislatura de Río Negro la necesidad de tratamiento y aprobación del PROYECTO LEY N° 844/2020.

Art. 2°) Se Comunica. Se da publicidad. Se toma razón. Cumplido, se archiva.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 491-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"MODIFICA ORDENANZA N° 407-CDDH-2020."

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza Nro. 003-CDDH-2009 "Régimen de Administración Financiera"
- Ordenanza Nro. 407-CDDH-2020 "Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2020"
- Ordenanza Nro. 469-CDDH-2020 "Creación Partida Presupuestaria"
- Ordenanza N° 429-CDDH-2020 "Adhesión Ley Provincial N° 5441"

FUNDAMENTOS:

Que por Ordenanza Municipal N° 407-CDDH-2020 se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Dina Huapi para el Ejercicio Año 2020.

Que la Ordenanza Municipal N° 003/2009 establece el Régimen de Administración Financiera y Control.

Que tal como lo dispone el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, la Intendente, como Jefa de la Administración del gobierno municipal se encuentra facultada a "...proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes..." en tanto sobre él pesa el deber de "Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos..."

Que el Capítulo III Sección III Art. 27 de la Ordenanza Municipal N° 003/2009 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo los ajustes no incluidos en caso de emergencia o fuerza mayor. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Departamento Deliberante en el mismo acto administrativo que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las revisiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

Que el Capítulo III Sección III Art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 003/2009 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo los ajustes que crea conveniente;

Que la Ordenanza Municipal N° 003/2009 que instrumenta el régimen de Administración Financiera determina que la Secretaría de Hacienda (Ahora Secretaría de Desarrollo Económico) será el órgano rector del sistema presupuestario municipal, compitiéndole el dictado de normas técnicas para la formulación, programación y evaluación del presupuesto.

Que, en el transcurso de este ejercicio, han surgido novedades o modificaciones en cuanto lo que fue primigeniamente proyectado.

Que, el Concejo Deliberante de Dina Huapi sancionó la Ordenanza 429-CDDH-2020, Adhiriendo a la Ley Provincial N° 5441 "Programa de emergencia financiera provincial". Que dicha adhesión implicó la transferencia de fondos de parte de provincia hacia este Municipio, debiendo registrarse en el presupuesto municipal los ingresos de dicha fuente, que de acuerdo a la firma del primer convenio, se recepcionaron fondos por la suma de dos millones cincuenta y dos mil trescientos treinta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$ 2.052.331,48) y mediante la firma del segundo convenio se integrarán antes de fin de año la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta mil veintiuno con treinta y tres centavos (\$1.840.021,33).

Que, en virtud de la aplicación de fondos propios y de los fondos del programa Plan Castello (los cuales empezaron a ser desembolsados en el mes de diciembre 2020), fue oportuno consignar dichos fondos en sendos plazos fijos desde el inicio del ejercicio, por lo cual el cálculo de interés ganados fue mayor a la propuesta inicial.

Que, Nación incorporó a este municipio al "Programa Generar", transfiriendo fondos por una suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) los cuales no habían sido considerados en la oportunidad de confeccionar el presente presupuesto anual, toda vez que las gestiones con el Ministerio se realizaron a mediados de año.

Que durante el ejercicio la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro propone a este Municipio llevar adelante la obra de la Oficina de Atención ciudadana, siendo aprobada por Resolución 916 por un monto total de pesos un millón

setecientos dos mil novecientos veintisiete (\$1.702.927) pagadero en cuatro cuotas iguales de cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y uno con setenta y cinco centavos pesos (\$ 425.731,75) siendo la primera percibida durante el mes de diciembre del corriente.

Que la Ordenanza 469-CDDH-2020, creó una partida presupuestaria atinente al desembolso realizado por la provincia de Río Negro, a partir del Decreto Provincial 961/20, por un importe de pesos un millón setenta y cinco mil quinientos (\$ 1.075.500), ello en el marco de la cooperación con prestadores comerciales que vieron mermados sus ingresos por la contingencia de la pandemia por COVID-19.

Que, dichos fondos deben ser asignados de manera integral por el municipio, por lo que resulta pertinente crear las partidas presupuestarias para el ingreso y correspondiente egreso de estos fondos.

Que, atento las cuestiones planteadas, es viable la solución pretendida, con facultades a tal fin conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Nro. 003-CDDH-2009, como se ha reseñado, a los fines de adecuar la Ordenanza 407-CDDH-2020.

AUTORES: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro, Secretario de Desarrollo Económico David Alfredo Prafil.

COLABORADORES: Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación tributaria Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 587 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 004, del día 23 de Diciembre de 2020, según consta en Acta Extraordinaria N° 004/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se modifica el artículo 1º de la ordenanza 407-CDDH-2020 que queda redactado de la siguiente manera:

"Se estima en la suma pesos doscientos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve (\$ 204.441.819) los Gastos Corrientes,

de Capital y Deuda Pública del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020. según anexo II, III, IV y V de la presente ordenanza.”

Artículo 2º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 407-CDDH-2020 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se estima en la suma pesos doscientos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve (\$ 204.441.819), el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, destinado a atender los gastos fijados

en el artículo anterior. Según anexo I de la presente ordenanza.”

Artículo 3º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 4º) De forma.

Planilla Anexa 01

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PRESUPUESTO 2020 MODIFICADO

Cuadro de Ingresos

CONCEPTO	2020
I) INGRESOS CORRIENTES	\$ 175.277.089
De Jurisdiccion Municipal	\$ 58.331.916
Tasas	\$ 30.060.000
Tasa de Servicios de Agua	\$ 11.000.000
Tasa Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos	\$ 14.000.000
Tasa Inspección Seguridad e Higiene	\$ 2.000.000
Tasa por Conexión	\$ 60.000
Contribucion Mejoras Obra Luminarias Barrio Alto Dina Huapi	\$ 3.000.000
Derechos	\$ 1.890.000
Derecho de Construcción	\$ 600.000
Derecho de Oficina	\$ 600.000
Habilitaciones Comerciales	\$ 600.000
Habilitaciones de Vehiculos	\$ 90.000
Otros Ingresos	\$ 26.381.916
Visacion de Previas	\$ 45.000
Certificados Final de Obra	\$ 30.000
Permiso de Edificación	\$ 60.000
Registro de Conductor	\$ 950.000
Libreta Sanitaria	\$ 15.000
tribunal de Faltas	\$ 500.000
Sum Eventos	\$ 700.000
Patente Canes	\$ 15.000
Foto Multas	\$ 13.000.000
intereses Ganados	\$ 3.816.916
Venta de Tierras	\$ 400.000
Venta de Garrafa Social	\$ 600.000
Cobro Gestión Extrajudicial y Mora por servicios	\$ 1.800.000
Multas	\$ 3.000.000
Otros Ingresos (retiro de resi forestales + pliegos + otros)	\$ 500.000
Ingresos polideportivo	\$ 950.000
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	\$ 116.945.173
Cooparticipación	\$ 61.200.000

Coparticipación Provincial y Nacional	\$	57.000.000
Regalías	\$	4.200.000
Transferencias Corrientes	\$	55.745.173
Subsidios No reintegrable	\$	2.575.500
Plan Calor	\$	200.000
Conv Coop y Financ Obra Renovacion Urbana	\$	1.292.525
<u>Convenio Escuelas</u>		
Insumos de Limpieza Establecimientos Escolares	\$	626.114
Mantenimiento Menores Establecimientos Escolares	\$	1.873.330
Comedores Establecimientos Escolares	\$	5.777.704
<u>Carpetas a presentadas durante el 2018 en Viedma y Nacion</u>		
Construcion Tanque Cisterna 1,000,000 lts y captacion e impulsión	\$	24.300.000
Polideportivo - Vestuarios y Baños	\$	8.500.000
Bicisenda 3er, 4ta y 5ta Etapa	\$	5.800.000
Tendido Eléctrico Loteo Social Etapa II	\$	4.800.000
II) RECURSOS DE CAPITAL	\$	1.025.732
Recursos Propios de Capital		
Transferencias de Capital	\$	1.025.732
Programa de Asistencia Financiera a Provincia y Municipios Decreto 836/2018	\$	300.000
Obra Agencia Recaudacion Tributaria (delegada)	\$	425.732
Programa Generar	\$	300.000
III) FUENTES FINANCIERAS	\$	28.138.998
Obtencion de prestamos provinciales	\$	3.892.353
Disponibilidades al inicio del período	\$	24.246.646
IV) TOTAL RECURSOS (I+II+III)	\$	204.441.819

Planilla Anexa
02

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2020
MODIFICADO
Cuadro de Gastos por Clasificación Institucional
en pesos

	Jurisdicción	2020 Importe	%
I)	Concejo Municipal	8.245.214	4,03%
II)	Tribunal de Cuentas	5.205.253	2,55%
III)	Poder Ejecutivo Municipal	190.991.351	93,42%
	TOTAL	204.441.819	100,00%

Planilla Anexa 03
**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2020 MODIFICADO**
**Poder Ejecutivo Municipal
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos**

CONCEPTO		2020
1	GASTOS EN PERSONAL	\$ 55.830.714
11	Planta Política	\$ 28.796.668
121	Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 25.058.463
123	Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 2.088.205
125	Planta política - Contribuciones patronales	\$ 1.650.000
11	Planta Permanente	\$ 25.834.046
111	Planta Permanente - Retribuciones del Cargo	\$ 17.877.351
114	Planta Permanente - Sueldo Anual Complementario	\$ 1.489.779
116	Planta Permanente - Contribuciones patronales	\$ 3.000.000
140	Asignaciones Familiares	\$ 1.200.000
2	BIENES DE CONSUMO	\$ 7.708.160
21	21 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	\$ 367.000
	211 - ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$ 235.000
	212 - ALIMENTOS PARA ANIMALES	\$ 112.000
	214 -PRODUCTOS AGROFORESTALES	\$ 20.000
22	Textiles y vestuario	\$ 385.000
222	222 - PRENDAS DE VESTIR	\$ 217.000
223	223 -CONFECCIONES TEXTILES	\$ 168.000

23	Productos de Papel, Carton e Impresos	\$ 329.000
232	232 - PAPEL Y CARTON PARA COMPUTACIÓN	\$ 140.000
233	233-PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	\$ 189.000
25	Productos químicos, combustibles y Lubricantes	\$ 2.562.330
251	251 - COMPUESTOS QUÍMICOS	\$ 420.000
256	256 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 2.142.330
27	Productos Metálicos	\$ 15.000
275	275 - HERRAMIENTAS MENORES	\$ 15.000
28	Minerales	\$ 1.867.330
284	284 - PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	\$ 1.867.330
29	Otros Bienes de Consumo	\$ 2.182.500
291	291 - ELEMENTOS DE LIMPIEZA	\$ 375.000
292	292 - ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	\$ 247.500
293	293 - ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	\$ 135.000
294	294 - HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA PARQUES Y JARDÍN	\$ 350.000
296	296 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 675.000
299	299 - OTROS N.E.P.	\$ 400.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 32.355.581
31	Servicios Básicos	\$ 7.626.000
311	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 6.000.000
312	312 - AGUA	\$ 16.000
313	313 - GAS	\$ 600.000
314	314 - TELEFONO Y FAX	\$ 600.000
315	315 - CORREOS Y TELÉGRAFOS	\$ 210.000
319	319 - OTROS N.E.P.	\$ 200.000
32	Alquileres y Derechos	\$ 1.386.000
321	321 - ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 696.000
322	322 - ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSP	\$

		500.000
324	324 - ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	\$ 190.000
33	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$ 6.363.581
331	331 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 1.400.000
332	332 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	\$ 2.690.021
333	333 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 346.059
335	335 - MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	\$ 800.000
336	336 - MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 527.500
339	339 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	\$ 600.000
34	Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 9.109.000
341	341 - ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS FAC.	\$ 2.000.000
342	342 - SERVICIO DOCENTE POLIDEPORTIVO	\$ 3.500.000
343	343 - JURÍDICOS	\$ 750.000
345	345- SERVICIOS VARIOS y de capacitacion	\$ 605.000
344	344 - CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	\$ 225.000
346	346 -DE INFORMATICA Y SERVICIOS COMPUTARIZADOS	\$ 324.000
348	348 - EVENTOS FESTEJOS	\$ 1.405.000
349	349 - OTROS NO ESPECIFICADOS	\$ 300.000
35	Servicios Comerciales y Financieros	\$ 4.830.000
351	351 - TRANSPORTE	\$ 75.000
353	353 - IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$ 105.000
354	354 - PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	\$ 1.000.000
355	355 - COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$ 630.000
356	356 - INTERNET	\$ 20.000
357	357 - CANON LEASING BIEN DE CAPITAL	\$ 3.000.000
36	Publicidad y Propaganda	\$ 650.000
361	361 -PUBLICIDAD	\$ 200.000
362	362 - COMUNICACIÓN	\$ 450.000
37	Pasajes y Viáticos	\$

		545.000
371	371 - PASAJES	\$ 245.000
372	372 - VIÁTICOS	\$ 300.000
38	Impuestos, derechos y tasas	\$ 360.000
383	383 - DERECHOS Y TASAS	\$ 300.000
384	384 - MULTAS Y RECARGOS	\$ 20.000
386	386 - JUICIOS Y MEDIACIONES	\$ 40.000
39	Otros Servicios	\$ 1.486.000
391	391 - SERVICIOS DE CEREMONIAL	\$ 60.000
392	392 - CORO MUNICIPAL	\$ 270.000
393	393 - DEFENSA CIVIL	\$ 100.000
394	394 - FOMENTO CULTURA	\$ 1.000.000
395	395 - FOMENTO TURISMO	\$ 56.000
4	BIENES DE USO	\$ 87.142.726
43	Maquinaria y Equipo	\$ 4.385.000
431	431 - MAQUINARIA RODADOS Y EQUIPOS DE PRODUCCION	\$ 2.000.000
434	434 - EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO	\$ 300.000
435	435 - EQUIPOS EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 425.000
436	436 - EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ 720.000
437	437 - EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	\$ 500.000
438	438- HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	\$ 180.000
439	439 - EQUIPOS VARIOS	\$ 260.000
44	Proyectos	\$ 82.757.726
	Conv Coop y Financ Obra Renovacion Urbana	\$ 1.991.354
440	440 - COLONIA DE VACACIONES y UNA TIERRA DE AVENTURAS	\$ 1.596.000
441	441 - ESPACIOS PÚBLICOS. PARQUIZACIÓN Y RIEGO	\$ 988.000
442	442 - SISTEMA AGUA Y RIEGO MEJORAMIENTO	\$ 2.000.000
447	447 - RADIO MUNICIPAL	\$ 50.000
448	448 - CAMPAÑA ZOONOSIS Y CASTRACION	\$

		354.000
451	451 - PLAZOLETA DE LA MEMORIA	\$ 420.000
452	452 - OBRA LUMINARIA BARRIO ALTO DE DINA HUAPI	\$ 1.000.000
479	479 - BICISENDA 3era Etapa	\$ 2.888.000
480	480 - BICISENDA 4ta Etapa	\$ 1.456.000
481	481 - BICISENDA 5ta Etapa	\$ 1.456.000
490	490 - CAPTACION E IMPULSION Y TANQUE CISTERNA 1,000,000 litros	\$ 8.360.000
491	491 - CONSTRUCCION TANQUE CISTERNA 1,000,000 litros	\$ 15.960.000
492	492 - VESTUARIOS Y BAÑO POLIDEPORTIVO	\$ 8.500.000
493	493 - PLAN CALOR 2019	\$ 300.000
494	494 - ESPACIOS VERDES - PLAZAS	\$ 800.000
495	495 - RESIDUOS FORESTALES - APEOS DE ARBOLES	\$ 1.400.000
496	496 - GARITAS	\$ 800.000
497	497 - RED TRONCAL DE AGUA	\$ 700.000
498	498 - - PLAN CASTELLO	\$ 18.555.493
499	499 - TENDIDO ELECTRICO LOTE0 SOCIAL ETAPA II	\$ 4.480.000
	Construccion Oficina agencia recaudacion tributaria	\$ 425.732
	Convenios con Provincia	
454	454- CONVENIO ESCUELA - COMEDOR	\$ 5.777.704
455	455- CONVENIO ESCUELA - INSUMOS LIMPIEZA	\$ 626.114
457	457- CONVENIO ESCUELA - MANTENIMIENTO	\$ 1.873.330
5	Transferencias	\$ 6.427.830
51	Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 6.427.830
514	514- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ 3.952.327
515	515- Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 300.000
516	516- Garrafa a precio social	\$ -
517	517- Transf a otras instituciones culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro	\$ 500.000
518	518- Aportes Policia	\$ 500.000
519	519 - Fondo para actividades deportivas y culturales	\$ 100.000
	Programa Subsidio No Reintegrable Decreto 961	\$ 1.075.500

6	Deuda publica	\$ 1.526.340
	Deuda publica	\$ 1.526.340
	TOTAL	\$ 190.991.351

Planilla Anexa 04

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2020
Concejo Deliberante
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos

	CONCEPTO	2.020
1	GASTOS EN PERSONAL	\$ 5.994.737
11	Planta Política	
111	Personal permanente	\$ 5.794.737
114	Retribuciones del Cargo	\$ 4.905.911
116	Sueldo Anual Complementario	\$ 408.826
140	Contribuciones patronales	\$ 480.000
	Asignaciones Familiares	\$ 200.000
2	BIENES DE CONSUMO	\$ 101.655
29	Otros Bienes de Consumo	\$ 101.655
291	Elementos de limpieza	\$ 13.140
232	Papel y carton Computacion	\$ 26.033
292	Utiles de escritorio oficina y enseñanza	\$ 25.628
211	Refrigerio	\$ 27.000
299	Otros N.E.P.	\$ 9.855
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 2.014.717
31	Servicios Básicos	\$ 357.390
311	Energía Eléctrica	\$ 47.385
313	Gas	\$ 31.590
314	Telefono Telex y Telefax	\$ 257.810
315	Correos y Telegrafo	\$ 11.408
319	Otros Nep	\$ 9.198
33	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$ 646.250
331	Mantenimiento y Reparacion edificios y locales	\$ 146.250
331	Ampliación y Mejoras	\$ 500.000
335	Limpieza Aseo y Fumigacion	\$ -
34	Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 268.461

341	Estudios de Investigacion y Proyectos Fac.	\$	42.705
345	Servicios Tecnicos	\$	195.000
346	De Informatica y Servicios	\$	22.776
349	Computarizados	\$	7.980
35	Otros NEP	\$	
36	Servicios Comerciales y Financieros		
361	Publicidad y Propaganda	\$	114.075
37	Publicidad	\$	114.075
371	Pasajes y Viáticos	\$	135.525
372	Pasajes	\$	64.058
379	Viaticos	\$	64.058
39	Otros NEP	\$	7.410
391	Otros Servicios	\$	493.016
396	Aporte ONG	\$	189.510
397	Semana de la Juventud	\$	275.898
	Obsequio Egresados y Ceremonial	\$	27.608
4	BIENES DE USO	\$	134.106
43	Maquinaria y Equipo	\$	134.106
436	Equipos de Computación	\$	39.858
437	Equipos de Oficina y Muebles	\$	39.858
439	Equipos Varios	\$	54.390
	TOTAL	\$	8.245.214

Planilla Anexa 05

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PRESUPUESTO 2020

Tribunal de Contralor - Defensoría del Pueblo Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto CONCEPTO

CONCEPTO	2020
1 GASTOS EN PERSONAL	\$ 4.827.216
Planta Política	
11 Personal permanente	\$ 4.762.416
111 Retribuciones del Cargo	\$ 4.037.544
114 Sueldo Anual Complementario	\$ 336.462
116 Contribuciones patronales	\$ 388.410
140 Asignaciones Familiares	\$ 64.800
2 BIENES DE CONSUMO	\$ 9.300
29 Otros Bienes de Consumo	\$ 9.300
222 Papel y carton para computadoras	\$ 500
291 Articulos de limpieza	\$ 2.000

256	Combustibles y Lubricantes	\$	-
292	Utiles de Escritorio Oficina y Enseñanza	\$	6.800
299	Otros N.E.P.		
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$	319.737
31	Servicios Básicos	\$	35.000
314	Telefono Telex y Telefax	\$	35.000
33	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$	5.000
339	Otros NEP	\$	5.000
34	Servicios Técnicos y Profesionales	\$	102.500
344	Contabilidad, Administracion y Auditoria	\$	72.500
345	Capacitacion	\$	15.000
346	De Informática y servicios de computación	\$	15.000
35	Servicios Comerciales y Financieros	\$	7.245
355	Comisiones y gastos bancarios	\$	7.245
37	Pasajes y Viaticos	\$	164.992
371	Pasajes	\$	112.000
372	Viáticos	\$	52.992
39	Otros Servicios	\$	5.000
391	Servicios de Ceremonial	\$	5.000
4	BIENES DE USO	\$	49.000
436	Equipos de Computación	\$	20.000
437	Equipos de Oficina y Muebles	\$	29.000
TOTAL		\$	5.205.253

Planilla Anexa 06

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

en pesos

MODIFICADO

CONCEPTO	2020
I) INGRESOS CORRIENTES	\$ 175.277.089
De Jurisdiccion Municipal	\$ 58.331.916
De jurisdiccion Nacional Y Provincial	\$ 116.945.173
II) GASTOS CORRIENTES	\$ 115.589.646
Remuneraciones	\$ 66.652.667

Bs Consumo	\$	7.819.115
Servicios	\$	34.690.034
Transferencias Corrientes	\$	6.427.830
III) RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	\$	59.687.443
IV) RECURSOS DE CAPITAL	\$	1.025.731
Transferencias de Capital	\$	1.025.731
Fondo Fed. Solidario Decreto 206/09 (SOJERO)	\$	300.000
Obra Agencia Recaudacion Tributaria (delegada)	\$	425.732
Programa Generar	\$	300.000
V) GASTOS DE CAPITAL	\$	87.325.832
Bienes de Uso	\$	4.568.106
Proyectos	\$	82.757.726
VI) TOTAL RECURSOS (I+IV)	\$	176.302.820
VII) TOTAL GASTOS (II+V)	\$	202.915.478
VIII) RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)	-\$	26.612.658
IX) FUENTES FINANCIERAS	\$	28.138.998
Saldo al Inicio del Período	\$	24.246.646
Obtención de préstamos provinciales	\$	3.892.353
X) APLICACIONES FINANCIERAS	\$	1.526.340
DEUDA PUBLICA	\$	1.526.340
XI) Resultado Global (VI+IX-VII)	\$	0

ORDENANZA N° 492-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 129-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

CONSIDERANDO:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc.

16, corresponde ratificar la resolución 129-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 588 fue aprobado en Sesión Extraordinaria N° 004, del día 23 de Diciembre de 2020, por unanimidad, según consta en Acta Extraordinaria N° 004/ 2020. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 129/INT/2020 del Poder Ejecutivo

en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N° 493-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "MODIFICAR EL ORGANIGRAMA POLÍTICO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 405-CDDH-2020

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica municipal confiere al departamento Ejecutivo la facultad de establecer su estructura política,

así lo determina en su art. 73 "El Gabinete de gobierno está integrado por secretarios de carácter político, designados por el Intendente a cargo de Secretarías que son establecidas por ordenanza. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo".

Surge la necesidad de adecuar el Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal, en orden a las reales funciones y tareas realizadas por la Planta Política del mismo y a los requerimientos propios que hacen a la organización administrativa.

En atención a la función desplegada en el periodo 2020, y las reales necesidades de personal que han ido surgiendo en el desempeño de las diversas funciones, es que se ha manifestado la necesidad de incorporar una coordinación en la Secretaría de Desarrollo Social, Genero y Familia, toda vez que, a

partir del convenio marco con Nación, Programa Generar, con más la reciente creación del área de Género de la Provincia de Río Negro, es necesario contar en la secretaría con una coordinación que avoque sus funciones al tratamiento, seguimiento y labor relacionadas a las materias de género, personas LGTBIQ +, por lo que se propone la creación de la "Coordinación Técnica".

Asimismo, en el área de Desarrollo Económico, la cantidad y multiplicidad de tareas desplegadas por los agentes, impone la necesidad de incorporar una supervisión, a denominarse "Supervisión compras" a los efectos de optimizar el rendimiento de un área tan compleja y amplia en las funciones, ya que los procesos de compras imponen en su desarrollo de múltiples intervenciones de agentes municipales, desde el comienzo de las mismas y hasta su finalización.

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

El Proyecto de Ordenanza N° 577, fue aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 005/2020, del día 30 de diciembre de 2020, según consta en el Acta N° 005/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

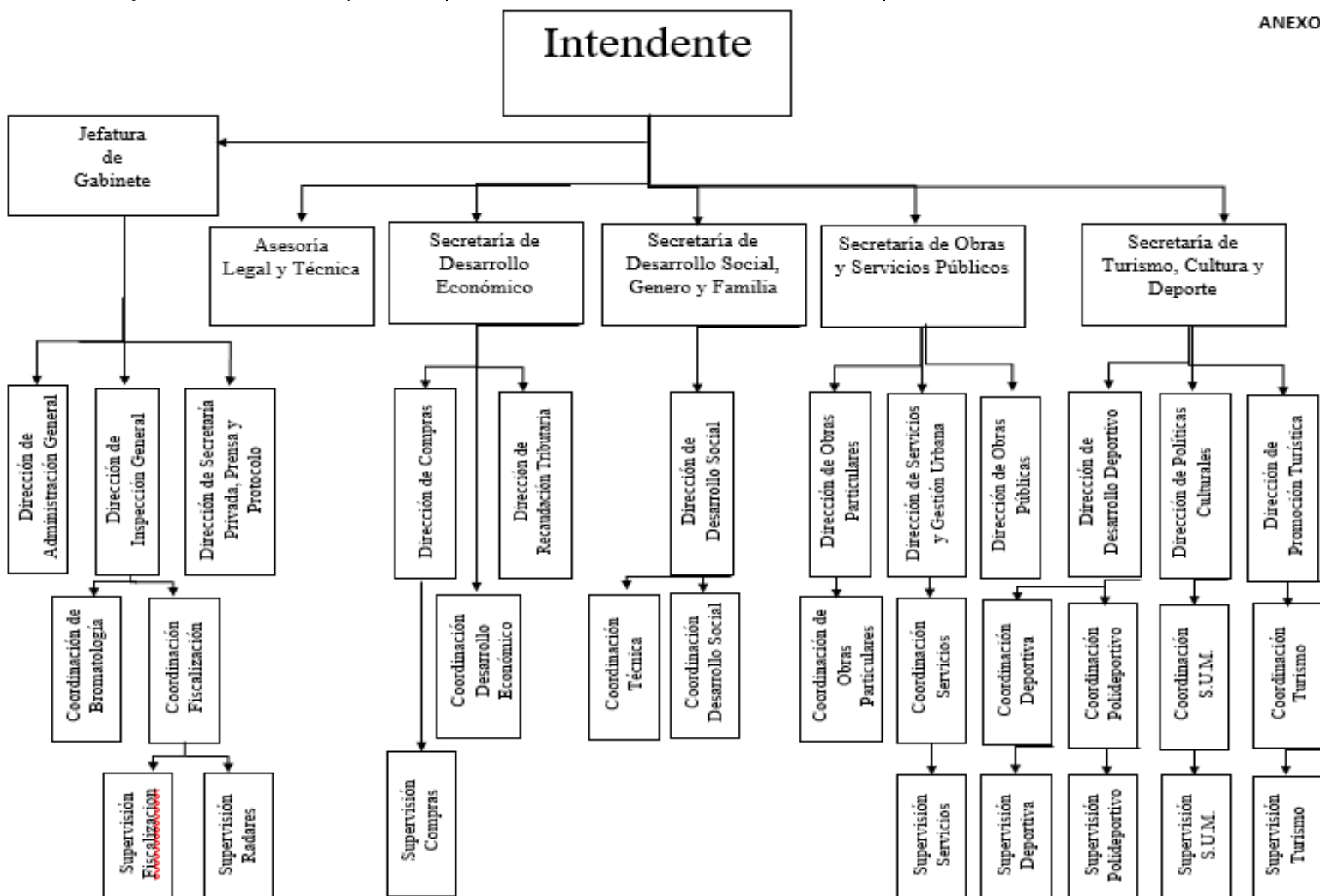
Artículo 1°: Se aprueba el nuevo Organigrama Municipal del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Dina Huapi, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Artículo 3°: - Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido archívese.

ANEXO I*

ANEXO I



ORDENANZA N°494-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Provincial n° 2353.
- Ordenanza No 003/09 "Régimen de Administración Financiera"

FUNDAMENTOS:

En el marco de lo estipulado por la Carta Orgánica del Municipio de Dina Huapi en su artículo 50 y la Ordenanza Nro. 003-2009-CDDH, el Poder Ejecutivo Municipal confecciona el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021.

El Estado Municipal ha resuelto la aplicación de la legislación presupuestaria vigente para la localidad.

En tal sentido se tuvo en cuenta las circunstancias especiales que tienen relevancia en los aspectos de elaboración, consistencia y objetividad en el proyecto de administración de gobierno, y de programación económica y social.

Los recursos totales estimados para el año 2021 ascienden a \$203.977.624.- correspondiendo \$177.618.003.- a recursos corrientes y \$500.000.- a recursos de capital. Asimismo, la estimación de los recursos de Jurisdicción Municipal (Tasas, Derechos y Otros Ingresos) es de \$46.585.000.-

Por otro lado, la previsión de ingresos provenientes de la Tasa de Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos para el año 2021 es de \$14.000.000.- mientras que en concepto de Tasa Seguridad e Higiene se estima un ingreso de \$2.500.000.-

En lo referente a las transferencias provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y Regalías se espera que ingresen en 2021 recursos por \$94.937.109.-

Los recursos corrientes representan el 87.07% del total de ingresos estimados, mientras que los recursos de capital conforman el restante 0.24%.

Los recursos corrientes se conforman con los ingresos tributarios (Tasas y Contribuciones), los ingresos no tributarios (Derechos y Otros Ingresos) y las transferencias corrientes.

Para las estimaciones de recursos de 2021 de la Municipalidad de Dina

Huapi, en lo que respecta a Ingresos Propios, es decir aquellos recursos generados de manera directa por el estado municipal dentro del marco establecido en la Carta Orgánica y la propia Constitución Provincial. A tales efectos el Ejecutivo municipal determina un paquete de medidas económicas que apuntan a cumplir con las metas recaudatorias previstas para reinvertir en políticas públicas.

Aspectos relevantes del Gasto Público para el año 2021:

El total de gastos equivale a \$203.977.624.- para el año 2021. Siendo los gastos atribuibles al Poder Ejecutivo de \$184.351.804.

El gasto por objeto refleja que los bienes de consumo tienen un crédito asignado de \$ 7.025.197.- que representa un 3.81% respecto del total de gastos estimados.

En cuanto al Gasto en Personal se prevé un gasto de \$ 71.876.730.- el cual representa un 38.98% del total de gastos estimados.

Los servicios no personales un crédito de \$31.172.545.- que representa un 16.90% respecto del total de gastos estimados.

El Rubro Bienes de Uso tiene un crédito asignado de \$5.200.000.- que representa un 2.82% respecto del total de gastos estimados.

Los Proyectos tienen un crédito asignado de \$48.219.899.- que representa un 33.13% respecto del total de gastos estimados.

El Rubro de Transferencias posee un crédito asignado de \$7.065.466.- que representa un 3.83% respecto del total de gastos estimados.

Conforme las pautas económicas definidas para el ejercicio, la programación de los gastos se ajusta a los objetivos estratégicos propuestos y a los compromisos de los gastos asumidos, sobre la base de la proyección de recursos antes expuesta.

Los rubros presupuestados son autorizaciones del gasto, y a su vez el límite para gastar. Se operará en estas circunstancias con el principio de prudencia y austeridad, siempre que se trate de lo óptimo y se cumpla con todas las necesidades.

Aspectos relevantes de Resultado Económico para el año 2021.

Los ingresos y gastos corrientes proyectados para el

ejercicio 2021 muestran un Resultado Económico Primario de \$ 41.099.994

El Resultado Financiero Primario, esto es recursos totales menos gastos totales sin contabilizar los intereses de deuda, se estima deficitario en \$ 24.939.023

Finalmente, las fuentes financieras de \$25.859.620.- hacen llegar a un Resultado Financiero equilibrado a cero una vez absorbidas la deuda pública, la cual responde a parte de la amortización del crédito gestionado durante el ejercicio 2020 para atender las necesidades producto del COVID 19.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro

COLABORADORES: Jefe de Gabinete Armando Capó, Asesora letrada Dra. Yasmina Gagliani, Secretario de Desarrollo Económico Alfredo Prafil, Director de Recaudación Tributaria Cdr. Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 578, fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 005/2020, del día 30 de diciembre de 2020, según consta en el Acta N°005/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1°) Se estima en la suma pesos doscientos tres millones novecientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro (\$203.977.624), los Gastos Corrientes, de Capital y Deuda Pública del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, según anexo II, III, IV y V de la presente Ordenanza.

Art. 2°) Se estima en la suma pesos doscientos tres millones novecientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro (\$203.977.624), el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, según anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3°) Se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio del año 2021, según Anexo I, II, III, IV, V y VI que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 4°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido,

archívese.

Planilla Anexa 01

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Cuadro de Ingresos

	CONCEPTO	2021
I)	INGRESOS CORRIENTES	\$ 177.618.003
	De Jurisdicción Municipal	\$ 46.585.000
	Tasas	\$ 26.350.000
	Tasa de Servicios de Agua	\$ 8.000.000
	Aporte adicional agua Ley 3928	\$ 400.000
	Tasa Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos	\$ 14.000.000
	Tasa Inspección Seguridad e Higiene	\$ 2.500.000
	Tasa por Conexión	\$ 50.000
	Contribución Mejoras Obra Luminarias Barrio Alto Dina Huapi	\$ 1.400.000
	Derechos	\$ 4.960.000
	Derecho de Construcción	\$ 2.720.000
	Derecho de Oficina	\$ 1.250.000
	Habilitaciones Comerciales	\$ 900.000
	Habilitaciones de Vehiculos	\$ 90.000
	Otros Ingresos	\$ 15.275.000
	Visacion de Previas	\$ 150.000
	Mensuras y visacion de planos	\$ 550.000
	Certificados Final de Obra	\$ 30.000
	Permiso de Edificación	\$ 50.000
	Registro de Conductor	\$ 1.050.000
	Libreta Sanitaria	\$ 15.000
	Sum	\$ 300.000
	Patente Canes	\$ 30.000
	Foto Multas	\$ 6.000.000
	intereses Ganados	\$ 3.500.000
	Venta de Tierras	\$ 300.000
	Cobro Gestión Extrajudicial y Mora por servicios	\$ 800.000
	Multas	\$ 1.000.000
	Otros Ingresos (retiro de resi forestales + pliegos + aporte fauna urbana+otros)	\$ 1.000.000
	Ingresos polideportivo	\$ 500.000
	De jurisdicción Nacional Y Provincial	\$ 131.033.003
	Cooparticipación	\$ 94.937.109
	Coparticipación Provincial y Nacional	\$ 90.659.656
	Regalías	\$ 4.277.453
	Transferencias Corrientes	\$ 36.095.895
	Subsidios No reintegrables	\$ 5.000.000
	Plan Calor	\$ 300.000
	- Convenio Escuelas	-
	-	-

	Insumos Establecimientos Escolares	\$	1.489.086
	Mantenimiento Menores Establecimientos Escolares	\$	2.889.702
	Comedores Establecimientos Escolares	\$	7.886.730
	Obras complementarias	\$	2.723.181
	<u>Programas específicos</u>	-	
	Argentina hace	\$	14.230.000
	Proyecto Generar	\$	300.000
	Obra delegada ART - construcción oficinas Dina Huapi	\$	1.277.195
II)	RECURSOS DE CAPITAL	\$	500.000
	Recursos Propios de Capital		
	Transferencias de Capital	\$	500.000
	Programa de Asistencia Financiera a Provincia y Municipios Decreto 836/2018	\$	500.000
III)	FUENTES FINANCIERAS	\$	25.859.620
	Disponibilidades al inicio del período	\$	25.859.620
IV)	TOTAL, RECURSOS (I+II+III)	\$	203.977.624

Planilla Anexa 02

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
Cuadro de Gastos por Clasificación Institucional
en pesos

	Jurisdicción	2021 Importe	%
I)	Concejo Municipal	\$ 12.519.948	6,14%
II)	Tribunal de Cuentas	\$ 7.105.872	3,48%
III)	Poder Ejecutivo Municipal	\$ 184.351.804	90,38%
	TOTAL	\$ 203.977.625	100,00%

Planilla Anexa 03

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
PRESUPUESTO 2021
Poder Ejecutivo Municipal
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos

	CONCEPTO	2021
I)	GASTOS EN PERSONAL	\$ 71.876.730
	Planta Política	\$ 39.491.784
	Planta política - Retribuciones del Cargo	\$ 33.826.477
	Planta política- Sueldo Anual Complementario	\$ 2.818.873
	Planta política - Contribuciones patronales	\$ 2.846.434
	Planta Permanente	\$ 29.997.838
	Planta Permanente - Retribuciones del Cargo	\$ 23.343.147
	Planta Permanente - Sueldo Anual Complementario	\$ 1.945.262
	Planta Permanente - Contribuciones patronales	\$ 4.709.429
	Asignaciones Familiares	\$ 2.387.107
II)	BIENES DE CONSUMO	\$ 7.025.197
	21 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	\$ 381.372
	211 - ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$ 268.559
	212 - ALIMENTOS PARA ANIMALES	\$ 92.813
	214 -PRODUCTOS AGROFORESTALES	\$ 20.000
	Textiles y vestuario	\$ 595.866
	222 - PRENDAS DE VESTIR	\$ 313.627
	223 -CONFECCIONES TEXTILES	\$ 282.239
	Productos de Papel, Cartón e Impresos	\$ 137.632
	232 - PAPEL Y CARTON PARA COMPUTACIÓN	\$ 59.080
	233-PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	\$ 78.552
	Productos químicos, combustibles y Lubricantes	\$ 2.994.051
	251 - COMPUESTOS QUÍMICOS	\$ 419.703
	256 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 2.574.348
	Productos Metálicos	\$ 21.404
	275 - HERRAMIENTAS MENORES	\$ 21.404
	Minerales	\$ 800.000
	284 - PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	\$ 800.000
	Otros Bienes de Consumo	\$ 2.094.872
	291 - ELEMENTOS DE LIMPIEZA	\$ 466.049
	292 - ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	\$ 193.823
	293 - ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	\$ 135.000
	294 - HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA PARQUES Y JARDÍN	\$ 350.000
	296 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 350.000
	299 - OTROS N.E.P.	\$ 600.000

III)	SERVICIOS NO PERSONALES	\$	31.172.545
	Servicios Básicos	\$	8.028.692
	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$	6.496.800
	312 - AGUA	\$	254
	313 - GAS	\$	472.594
	314 - TELEFONO Y FAX	\$	769.110
	315 - CORREOS Y TELÉGRAFOS	\$	89.935
	319 - OTROS N.E.P.	\$	200.000
	Alquileres y Derechos	\$	1.315.539
	321 - ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	921.000
	322 - ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSP	\$	200.000
	324 - ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	\$	194.539
	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$	5.242.770
	331 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$	2.024.183
	332 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	\$	1.296.873
	333 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$	346.059
	335 - MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	\$	400.000
	336 - MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$	775.656
	339 - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	\$	400.000
	Servicios Técnicos y Profesionales	\$	8.745.544
	341 - ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS FAC.	\$	2.000.000
	342 - SERVICIO DOCENTE POLIDEPORTIVO	\$	3.500.000
	343 - JURÍDICOS	\$	400.000
	345- SERVICIOS VARIOS y de capacitación	\$	496.544
	344 - CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	\$	225.000
	346 -DE INFORMATICA Y SERVICIOS COMPUTARIZADOS	\$	724.000
	348 - EVENTOS FESTEJOS	\$	1.000.000
	349 - OTROS NO ESPECIFICADOS	\$	400.000
	Servicios Comerciales y Financieros	\$	4.500.000
	351 - TRANSPORTE	\$	50.000
	353 - IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$	50.000
	354 - PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	\$	2.000.000
	355 - COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$	400.000
	356 - INTERNET	\$	250.000
	357 - CANON LEASING BIEN DE CAPITAL	\$	1.750.000
	Publicidad y Propaganda	\$	750.000
	361 -PUBLICIDAD	\$	300.000
	362 - COMUNICACIÓN	\$	450.000
	Pasajes y Viáticos	\$	400.000
	371 - PASAJES	\$	200.000
	372 - VIÁTICOS	\$	200.000
	Impuestos, derechos y tasas	\$	260.000
	383 - DERECHOS Y TASAS	\$	200.000

	384 - MULTAS Y RECARGOS	\$	20.000
	386 - JUICIOS Y MEDICIONES	\$	40.000
	Otros Servicios	\$	1.930.000
	391 - SERVICIOS DE CEREMONIAL	\$	60.000
	392 - CORO MUNICIPAL	\$	270.000
	393 - DEFENSA CIVIL	\$	100.000
	394 - FOMENTO CULTURA	\$	1.000.000
	395 - FOMENTO TURISMO	\$	500.000
IV)	BIENES DE USO	\$	66.291.269
	Construcciones	\$	2.000.000
	Construcciones en bienes de dominio público	\$	2.000.000
	Maquinaria y Equipo	\$	3.200.000
	431 - MAQUINARIA RODADOS Y EQUIPOS DE PRODUCCION	\$	1.000.000
	434 - EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO	\$	300.000
	435 - EQUIPOS EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	300.000
	436 - EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$	600.000
	437 - EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	\$	300.000
	438- HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	\$	500.000
	439 - EQUIPOS VARIOS	\$	200.000
	Proyectos	\$	61.091.269
	ORD. N°434-CDDH-2020 ERRADICACION DE LETRINAS	\$	380.000
	ORD. N°446-CDDH-2020 ESCENARIOS ACCESIBLES	\$	150.000
	ORD. N°453-CDDH-2020 PUNTO RECICLO	\$	150.000
	ORD. N°475-CDDH-2020 TRASLADO ONCOLOGICO	\$	200.000
	ARGENTINA HACE	\$	14.230.000
	PROYECTO GENERAR	\$	300.000
	PLAN CASTELLO 2021	\$	13.859.620
	Plaza Saludable. Espcio verde Jose Ingenieros y Colombia	\$	1.900.000
	Edificio Paseo Artesanos. Plaza Modesta Victoria	\$	2.940.000
	Riego Plaza de la memoria	\$	300.000
	Plaza Altos Dina Huapi	\$	1.500.000
	Ampliación y reparación bisisenda	\$	1.200.000
	Fortalecimiento del respaldo eléctrico en bienes municipales	\$	1.461.794
	Obras varias SUM, Polideportivo	\$	500.000
	440 - COLONIA DE VACACIONES y UNA TIERRA DE AVENTURAS	\$	250.000
	441 - ESPACIOS PÚBLICOS. PARQUIZACIÓN Y RIEGO	\$	988.000
	442 - SISTEMA AGUA Y RIEGO MEJORAMIENTO	\$	2.000.000
	448 - CAMPAÑA ZOONOSIS Y CASTRACION	\$	615.960
	493 - PLAN CALOR 2021	\$	300.000
	494 - ESPACIOS VERDES - PLAZAS	\$	800.000
	495 - RESIDUOS FORESTALES - APEOS DE ARBOLES	\$	500.000
	496 - GARITAS	\$	300.000
	454- CONVENIO ESCUELA - COMEDOR	\$	7.886.730
	455- CONVENIO ESCUELA - INSUMOS	\$	1.489.086
	457- CONVENIO ESCUELA - MANTENIMIENTO	\$	2.889.702
	OBRA COMPLEMENTARIA ESC. ÑIRIHUA PINTURA/REVESTIMIENTOS	\$	1.124.353
	OBRA COMPLEMENTARIA ESRN 96 PLAYON DEPORTIVO	\$	1.598.828

	Obra delegada ART - construcción oficinas Dina Huapi	\$ 1.277.195
V)	Transferencias	\$ 7.065.466
	Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 7.065.466
	514- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ 3.534.266
	515- Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 300.000
	517- Transf a otras instituciones culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro	\$ 500.000
	518- Aportes Policía	\$ 200.000
	519 - Fondo para actividades deportivas y culturales	\$ 371.200
	520- Transferencias al sector privado	\$ 2.160.000
VI)	Deuda publica	\$ 920.597
	Deuda pública- Préstamo de fomento ley 54441	\$ 920.597
	TOTAL	\$ 184.351.804

Planilla Anexa 04

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

Concejo Deliberante

Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto

en pesos

	CONCEPTO	2021
1	GASTOS EN PERSONAL	\$ 9.769.279
11	Planta Política	\$ 9.562.231
111	Retribuciones del Cargo	\$ 8.190.826
114	Sueldo Anual Complementario	\$ 682.569
116	Contribuciones patronales	\$ 688.836
140	Asignaciones Familiares	\$ 207.048
2	BIENES DE CONSUMO	\$ 242.317
29	Otros Bienes de Consumo	\$ 242.317
291	Elementos de limpieza	\$ 43.396
232	Papel y cartón Computación	\$ 57.800
292	Útiles de escritorio oficina y enseñanza	\$ 61.446
211	Refrigerio	\$ 55.879
299	Otros N.E.P.	\$ 23.796
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 2.320.604
31	Servicios Básicos	\$ 400.346
311	Energía Eléctrica	\$ 66.339
312	Agua	\$ -
313	Gas	\$ 44.226

314	Teléfono Telex y Telefax	\$	260.933
315	Correos y Telegrafo	\$	15.971
319	Otros Nep	\$	12.877
33	Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$	504.750
331	Mantenimiento y Reparación edificios y locales	\$	154.750
331	Ampliación y Mejoras	\$	300.000
335	Limpieza Aseo y Fumigación	\$	50.000
34	Servicios Técnicos y Profesionales	\$	375.845
341	Estudios de Investigación y Proyectos Fac.	\$	59.787
344	Contable - Economía	\$	-
345	Servicios Técnicos	\$	273.000
346	De Informática y Servicios Computarizados	\$	31.886
349	Otros NEP	\$	11.172
35	Servicios Comerciales y Financieros		
36	Publicidad y Propaganda	\$	159.705
361	Publicidad	\$	159.705
37	Pasajes y Viáticos	\$	189.736
371	Pasajes	\$	89.681
	Foro concejales	\$	-
	Remises y combustible	\$	-
372	Viáticos	\$	89.681
379	Otros NEP	\$	10.374
		\$	-
39	Otros Servicios	\$	690.222
391	Aporte ONG	\$	265.314
	Presentes Reina	\$	-
396	Semana de la Juventud	\$	386.257
397	Obsequio Egresados y Ceremonial	\$	38.651
4	BIENES DE USO	\$	187.748
43	Maquinaria y Equipo	\$	187.748
434	Equipos de Comunicación y Señalamiento		
436	Equipos de Computación	\$	55.801
437	Equipos de Oficina y Muebles	\$	55.801
439	Equipos Varios	\$	76.146
45	Libros, Revistas y Otros Elementos coleccionables		
450	Libros, Revistas y Otros Elementos coleccionables		
	TOTAL	\$	12.519.948

Planilla Anexa 05
MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI
Tribunal de Contralor - Defensoría del Pueblo
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos

CONCEPTO	2021
1 GASTOS EN PERSONAL	\$ 6.615.878
Planta Política	
11 Personal permanente	\$ 6.408.830
111 Retribuciones del Cargo	\$ 5.489.610
114 Sueldo Anual Complementario	\$ 457.468
116 Contribuciones patronales	\$ 461.752
140 Asignaciones Familiares	\$ 207.048
2 BIENES DE CONSUMO	\$ 16.500
29 Otros Bienes de Consumo	\$ 16.500
222 Papel y carton para computadoras	\$ 6.000
291 Artículos de limpieza	\$ 2.500
256 Combustibles y Lubricantes	\$ -
292 Útiles de Escritorio Oficina y Enseñanza	\$ 5.000
299 Otros N.E.P.	\$ 3.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 413.494
31 Servicios Básicos	\$ 50.750
314 Teléfono Telex y Telefax	\$ 50.750
33 Mantenimiento, Reparación Y Limpieza	\$ 5.000
339 Otros NEP	\$ 5.000
34 Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 101.000
344 Contabilidad, Administración y Auditoria	\$ 75.000
345 Capacitación	\$ 6.000
346 De Informática y servicios de computación	\$ 20.000
35 Servicios Comerciales y Financieros	\$ 10.505
355 Comisiones y gastos bancarios	\$ 10.505
37 Pasajes y Viaticos	\$ 239.238
371 Pasajes	\$ 162.400
372 Viáticos	\$ 76.838
39 Otros Servicios	\$ 7.000
391 Servicios de Ceremonial	\$ 7.000
4 BIENES DE USO	\$ 60.000
436 Equipos de Computación	\$ 45.000
437 Equipos de Oficina y Muebles	\$ 15.000
TOTAL	\$ 7.105.872

Planilla Anexa 06
ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
en pesos

CONCEPTO	2021
I) INGRESOS CORRIENTES	\$ 177.618.003
De Jurisdicción Municipal	\$ 46.585.000
De jurisdicción Nacional Y Provincial	\$ 131.033.003
II) GASTOS CORRIENTES	\$ 136.518.009
Remuneraciones	\$ 88.261.887
Bs Consumo	\$ 7.284.014
Servicios	\$ 33.906.642
Transferencias Corrientes	\$ 7.065.466
III) RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	\$ 41.099.994
IV) RECURSOS DE CAPITAL	\$ 500.000
Transferencias de Capital	\$ 500.000
Programa de asistencia financiera DTO 836/2018	\$ 500.000
V) GASTOS DE CAPITAL	\$ 66.539.017
Bienes de Uso	\$ 5.447.748
Proyectos	\$ 61.091.269
VI) TOTAL, RECURSOS (I+IV)	\$ 178.118.003
VII) TOTAL, GASTOS (II+V)	\$ 203.057.026
VIII) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-\$ 24.939.023
IX) FUENTES FINANCIERAS	\$ 25.859.620
SalDOS al Inicio del Período	\$ 25.859.620
X) APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 920.597
DEUDA PUBLICA	\$ 920.597
XI) Resultado Global (VI+IX-VII-X)	\$ -

ORDENANZA N° 495-CDDH-2020
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Ordenanza Fiscal y Tarifaria"

VISTO:

- Ordenanza 002/04
- Ordenanza 085-CDDH-2010
- Ordenanza 048-CDDH-2012
- Ordenanza 103-CDDH-2013
- Ordenanza 167-CDDH-2015
- Ordenanza 190-CDDH-2016
- Ordenanza 244-CDDH-2017
- Ordenanza 302-CDDH-2017
- Ordenanza 351-CDDH-2018
- Ordenanza 357-CDDH-2018
- Ordenanza 408-CDDH-2020
- Ordenanza 413-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2004, siendo Dina Huapi Comisión de Fomento, se sancionó la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, la que ha sido modificada y actualizada por sendas ordenanzas, pero sin lograr, desde aquel entonces al día de la fecha, un texto único, concordado y consolidado.

Que, en el año 2008 se realizó un plebiscito, el cual se expresó por la afirmativa hacia la municipalización, y, en 2009, se celebraron las primeras elecciones, surgiendo en aquella oportunidad, un cuerpo legislativo autónomo, y, finalmente, en 2013 se sancionó la Carta Orgánica Municipal.

Todos los sucesos mencionados, han ido modificando la dinámica de la localidad, pero dichos cambios no se han visto reflejados en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, la que, pese a las actualizaciones y menores modificaciones que ha tenido, se encuentra desactualizada, fuera de contexto, y proyectada para una Comisión de Fomento.

En este entendimiento, resulta imperioso y necesario la creación de un único cuerpo normativo, actualizado, comprensivo de las diferentes aristas que impone la gestión pública, que facilite la tarea de la Administración al tener, en si mismo, todas las estipulaciones en vigencia, y, de ese modo, evitando

posibles errores en aplicación de la norma, que pudieran surgir por la multiplicidad de ordenanzas sobre un mismo tema en vigencia.

En esta tarea, las adecuaciones a la norma han sido muchas y de variado alcance.

El primer gran cambio que observamos, es la mensualización de las obligaciones municipales, lo que lleva a un equilibrio en cuanto a los márgenes esperados de recaudación, a la vez que resulta más cómodo para el contribuyente, ya que elimina el margen de error en cuanto a si determinado mes vencen o no obligaciones.

Se incorpora, además, el domicilio electrónico como medio valido de notificación. En una época en la que la comunicación digital es imperante, además del contexto de pandemia por COVID-19 que ha llevado muchas de las instancias que otrora fueran presenciales a la virtualidad, es impensado que los medios digitales queden excluidos de la norma, máxime, cuando desde la propia Administración Federal de Ingresos Públicos, el domicilio electrónico está consignado como método eficiente y eficaz de comunicación y notificación.

Se actualiza y modifica la redacción, habida cuenta del Código Civil y Comercial de la Nación, y se regularizan situaciones, que, al no tener un marco regulatorio unificado, quedaban dispersas o se dificultaba la interpretación.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro

COLABORADORES: Secretario de Desarrollo Económico, Alfredo Prafil, Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación Tributaria Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 579, fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 005/20, del día 30 de diciembre de 2020, según consta en el Acta N°005/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Deróguense las ordenanzas 002/004, todas sus modificatorias, ampliatorias y actualizaciones, Ordenanza 085-CDDH-2010; Ordenanza 048-CDDH-

2012, Ordenanza 103-CDDH-2013, Ordenanza 167-CDDH-2015, Ordenanza 244-CDDH-2017,

Ordenanza 302-CDDH-2017, Ordenanza 351-CDDH-2018, Ordenanza 357-CDDH-2018, Ordenanza 408-CDDH-2020, y toda otra norma anterior que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 2°: Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Dina Huapi, y el monto de las mismas será establecido de acuerdo con las alícuotas que determine anualmente la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 3°: Se entenderá por obligaciones fiscales toda contribución y/o gravamen, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad. Definiciones:

TASA: es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por la Municipalidad, por la realización de una actividad que afecte especialmente al obligado y sin que signifique que la actividad de la Municipalidad se traduzca necesariamente en un beneficio individual.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de Obras Públicas o de especiales actividades de la Municipalidad de aquellos entes en que la misma participe. El monto de las mismas será establecido sobre la base de las prescripciones que se determinan para cada caso y a las alícuotas que fijan las respectivas normas legales.

ARTÍCULO 4°: Las denominaciones "tasas", "derechos", "contribuciones", o "gravámenes", son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que, por disposición de las presentes ordenanzas u ordenanzas especiales, estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Dina Huapi las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos imponderables.

ARTÍCULO 5°: ALÍCUOTAS Establécese para las actividades que se detallan a continuación las siguientes alícuotas diferenciales:

GENERALES

4 0/00 (CUATRO POR MIL)

ESPECIALES

a) 2 0/00 (DOS POR MIL)

1. Empresas constructoras;

2. Comestibles y bebidas (salvo alcohólicas) comercializados por mayoristas o minoristas organizados (ej. Supermercados), con más de cuarenta metros cuadrados de superficie afectada a la actividad;

3. Venta de Combustibles líquidos en estaciones de servicios habilitadas;

b) 3 o/oo (TRES POR MIL)

1. Distribución en materia de servicios públicos con tarifas reguladas, tales como gas, agua, energía eléctrica, alumbrado público;

2. Comercialización de bebidas alcohólicas con independencia de cualquier otra tributación;

ARTÍCULO 6°: Constituye hecho imponible, con todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza hiciera depender el nacimiento de una obligación tributaria.

ARTÍCULO 7°: En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás Ordenanzas y norma sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o el alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse por aplicación analógica al derecho positivo. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

ARTÍCULO 8°: A los fines de la ejecución judicial de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, gravámenes, multas y/o cualquier otra deuda, será suficiente título ejecutivo la liquidación de deuda extendida por la Municipalidad.

CAPITULO I DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 9°: Son contribuyentes en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que esta ordenanza considera como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse:

- 1) Las personas físicas.
- 2) Las personas jurídicas.
- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades y

empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno u otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del derecho imponible.

ARTÍCULO 10°: Están obligados a pagar contribuciones, tasas y retribuciones de servicios en la forma establecida en la presente ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos o sus sucesores según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Están asimismo obligados al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

ARTÍCULO 11: Los responsables a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior, responden solidariamente, y con todos sus bienes por el pago de las contribuciones, tasas y retribuciones de servicios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuvieran derechos tributarios a su cargo, facilitares u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, lo son también por las consecuencias del hecho o de la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

ARTÍCULO 12: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, salvo del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13: Los términos, vencimientos, plazos y formalidades establecidas con carácter general para el pago de tasa, derechos, contribuciones, deudas de cualquier naturaleza, sus anticipos, planes de

facilidades, recargos, multas, etc., serán de cumplimiento obligatorio por parte de los responsables por el sólo transcurso del tiempo, independientemente de la facultad que tiene la Municipalidad para notificarlos y comunicarlos en forma individual.

ARTÍCULO 14: Las notificaciones y comunicaciones que en cumplimiento de las disposiciones legales curse la Municipalidad a los responsables se practicarán mediante misiva simple, correo electrónico, carta documento, o por algún otro medio igualmente eficaz que cumpla la finalidad prevista.

ARTÍCULO 15: El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.

ARTÍCULO 16: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deberán abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho. Los períodos de facilidades tampoco interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones.

ARTÍCULO 17: La Municipalidad podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o procedimientos por los que se establezcan con las deudas que registre. Se compensarán en primer término los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses o indexaciones y el excedente, si lo hubiere, con el gravamen, comenzando con los más antiguos.

ARTÍCULO 18: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, actualizaciones, multas, recargos y/o intereses por diferentes períodos fiscales y efectuará un pago sin determinar su imputación, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo, y dentro de este se le acordará prioridad a las multas, recargos, intereses y actualizaciones en el orden de enumeración y el excedente, si lo hubiere, al gravamen. Se considerará que la obligación fiscal está cancelada cuando se hubiera ingresado la totalidad de las contribuciones adeudables, con más los recargos y/o multas y/o las costas devengadas.

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, aun

cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación del reajuste; en los casos de disminución tendrá derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más. La Municipalidad podrá suspender, por resolución fundada, el pago anticipado de Tasas por Servicios que puedan alterar el normal funcionamiento en períodos de alta inflación.

ARTÍCULO 20: Los proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de Dina Huapi no deberán adeudar a ésta suma alguna en concepto de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes para poder mantener el goce del contrato, permiso, autorización o concesión. Si adeudaran algún importe por los conceptos indicados serán intimados a regularizar la respectiva situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se hubiere hecho el pago correspondiente, se producirá de pleno derecho en forma automática la caducidad de la compra, servicio, permiso, explotación o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna especie.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 21: A los efectos de sus obligaciones fiscales el domicilio de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde estos residen habitualmente, tratándose de personas físicas, y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Sin perjuicio de ello, todos los contribuyentes deberán denunciar un domicilio electrónico (compuesto por una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular) en los que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y cualquier remisión que efectúe la Municipalidad. Este domicilio deberá consignarse en todos los escritos, presentaciones y declaraciones juradas que dichos obligados presenten y producirán el ámbito administrativo y judicial a los efectos del domicilio constituido.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En su defecto se reputará subsistente el último domicilio. Cuando el contribuyente se domicilie fuera del ejido de Dina Huapi

y no tenga en este ningún representante o no se pudiera establecer el domicilio de este, se considerará el domicilio el lugar en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente, el de la última residencia. Si no la tuviere, se practicará la diligencia que esta Municipalidad determine.

ARTÍCULO 22: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, los contribuyentes y demás responsables podrán fijar un domicilio especial dentro de un ejido cercano a Dina Huapi con la sola condición de que dicho domicilio se encuentre incluido en los servicios comunes de distribución de correspondencia. La fijación de un domicilio especial en estas condiciones importará la renuncia a todo otro domicilio que se hubiere establecido con anterioridad.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la recaudación de los tributos, como también la verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Asimismo, están obligados a comunicar dentro del término de un mes de verificado, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o modificar o extinguir los existentes. Están obligados, también a conservar y presentar a cada requerimiento, toda la documentación que se refiera a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables o sirvan de comprobantes de los mismos.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle toda la información que se refiera a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imposables según las disposiciones de esta ordenanza, salvo el caso en que las normas del derecho positivo establecieran para estas personas el deber del secreto profesional. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza son de carácter secreto. Esta disposición en lo que

hace al secreto de las declaraciones juradas como de las comunicaciones e informes, no regirá en los casos de informaciones que deben ser agregadas como prueba a la solicitud de la autoridad judicial competente en los procesos criminales por delitos comunes en cuanto se encuentren relacionados en forma directa o bien cuando el propio interesado lo solicite o autorice, o en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o Municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

ARTÍCULO 25: La falta de pago en término de las obligaciones, devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, por los períodos de deuda superiores a 30 días, un interés igual al que cobra el banco de la Nación Argentina para las operaciones comunes del descuento. Asimismo, podrá aplicarse un interés punitivo no mayor a una vez y media al fijado por el banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento.

ARTÍCULO 26: Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública realizará tramitaciones de ningún tipo referente a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe en el respectivo certificado de "libre deuda".

ARTÍCULO 27: La Municipalidad exigirá certificado de libre deuda con respecto a las tasas, multas, recargos, etc., que correspondieren los siguientes casos: a) Transferencia de titularidad de dominio de bienes registrables, b) Habilitaciones comerciales, altas, bajas, transferencias y/o modificaciones, ampliación y cambio de rubros, c) Aprobación de planos, permisos de construcción, unificación de lotes, subdivisión y mensuras, conexión de servicios públicos. d) Otorgamiento de licencias de conducir, y e) Todo trámite adicional que justifique la emisión de dicho certificado. Estos certificados tendrán una validez de treinta días corridos.

ARTÍCULO 28: Los escribanos con la solicitud de los certificados de libre deuda para transferencia del inmueble, deberán suscribir una declaración jurada conteniendo todos los datos de transferencia de dominio y comprometiéndose a comunicar dentro de los diez (10) días de la celebración de las escrituras o su anulación.

ARTÍCULO 29: La Municipalidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y el orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTÍCULO 30: En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado. Las constancias referidas constituirán elemento de prueba en las determinaciones.

ARTÍCULO 31: Antes de dictar las resoluciones que determinan las obligaciones tributarias se dará vista de las actuaciones a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus descargos, y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente sustentará las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución motivada, incluyendo las razones del rechazo de las pruebas ofrecidas, en su caso. La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interponga, dentro de dicho término, recurso de reconsideración y/o jerárquico. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

ARTÍCULO 32: Los intereses, recargos y actualizaciones emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán directamente su pago.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 33: Los infractores a los deberes establecidos por esta ordenanza Fiscal o la ordenanza tarifaria tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes responsables o terceros, en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas serán reprimidos con multas de un (1) salario mínimo vital y móvil, pudiendo ser elevadas dichas equivalencias hasta tres (3) veces en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 34: Incurrirán en evasión total o parcial de las obligaciones impositivas y serán pasible de la aplicación de las multas y demás sanciones que determine la Municipalidad, los contribuyentes y demás responsables no inscriptos en los registros municipales, los que no cuenten con permisos y/o habilitaciones, y los que no cumplan en término con las obligaciones tributarias cuando no se justifique la omisión incurrida.

ARTÍCULO 35: Incurrirán en defraudación y se harán pasibles de las multas y sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquiera de los hechos o actos a que se refiere el artículo 36 con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

ARTÍCULO 36: Se presume la intención de defraudar a la Municipalidad, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las circunstancias que a continuación se detallan:

- Contradicción evidente entre documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables.
- Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a hechos u operaciones que constituyen hechos imposibles.
- Falta de denuncia en tiempo y forma de hechos y/o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes o responsables.
- Exclusivo de algún bien u operación que implique, en la materia imponible, una declaración de carácter incompleto.

ARTÍCULO 37: El plazo para satisfacer las multas por infracción a los deberes formales por evasión o defraudación fiscal deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de ser notificada y firme la respectiva resolución.

ARTÍCULO 38: Las sanciones previstas en los artículos 36 y 37 serán de aplicación también a las personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal.

ARTÍCULO 39: Las penalidades a que se refieren los artículos 36 y 37 se graduarán en cada caso de acuerdo con la circunstancia del caso, la gravedad de los hechos y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 40: No se aplicarán las penalidades del artículo cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusable. Tampoco se aplicarán las de los artículos 36 y 37 cuando se hubiere decretado la quiebra o concurso civil del responsable o contribuyente salvo que sean consecuencia de hechos u omisiones sometidas luego de haberse decidido judicialmente la continuación de la explotación de la empresa.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad está facultada para conceder a las contribuyentes facilidades de pago para los gravámenes, debiendo la reglamentación estatuir en forma general sobre los siguientes puntos:

- Tributos para los que puedan concederse facilidades.
- Suma mínima adeudada.
- Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- Tasa de interés.
- Planes de pago en cuotas y tipo de interés.

La concesión de facilidades excluirá el cómputo de los recargos e intereses establecidos en la presente Ordenanza, a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, liquidándose en cambio, los devengados hasta la fecha.

Cuando los contribuyentes o responsables registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota o acumulen atrasos superiores a los treinta (30) días en el pago de dos o más cuotas, operará de pleno derecho la caducidad del plan de facilidad de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los intereses y la actualización que corresponda, calculado desde la fecha de la solicitud.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los recargos, intereses y/o actualizaciones de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

ARTÍCULO 42: Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por vía de apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento establecido por las leyes provinciales de la materia.

CAPITULO V DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 43: Prescriben por el transcurso de diez (10) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes, y la aplicación de multas. Igual plazo se aplicará para la acción por cobro judicial de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y demás deudas que los contribuyentes obligados verificaren incluso las originadas en multas firmes.

Prescriben por el transcurso de diez (10) años la acción de repetición de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y demás deudas, incluido las multas.

ARTÍCULO 44: Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el primer párrafo del artículo anterior comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término de prescripción de la acción para cobro judicial de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellas.

ARTÍCULO 45: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, sus accesorios y multas se interrumpirá:

1°) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación.

2°) Por renuncia del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.

3°) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 46: Salvo lo previsto en casos especiales, todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 47: Será facultad del Intendente considerar los casos de excepción total o parcial al pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y las multas firmes, cuando situaciones debidamente fundadas y justificadas así lo aconsejen. Cuando tales excepciones tengan carácter permanente, deberán instrumentarse mediante Resolución fundada

ARTÍCULO 48: Facultase al Intendente a celebrar convenios de intercambio de información con otros entes de recaudación nacionales, provinciales y municipales.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 49: Cuando los contribuyentes abonen cuotas atrasadas originadas en las Tasas de Servicios Retribuidos y /o de Desarrollo Rural, Suburbano y Planeamiento, las liquidaciones de deuda se efectuarán de la siguiente forma:

a) Se tomará el valor original de las cuotas adeudadas, respetándose las categorías históricas y sectorización establecida en los períodos adeudados del inmueble (edificado, baldío, etc.) con más un interés rescritorio mensual equivalente al que utiliza el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento.

b) La suma obtenida se incrementará con el interés vigente, por el período que media entre la fecha de vencimiento de la cuota tomada como base y la fecha de pago o constitución del plan de facilidades.

TÍTULO II

TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, ARANCELES, TARIFAS Y GRAVÁMENES EN GENERAL

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 50°: Esta tasa retribuye los servicios y actividades municipales originados en estudios, planes, proyectos y obras tendientes al mejoramiento de la calidad de vida, protección de los bosques,

preservación y mantenimiento de las zonas y lugares turísticos, promoción de la economía local, preservación de la seguridad, salubridad e higiene dentro del ejido y en especial en lugares públicos, comercios, locales, industrias y lugares similares, estén o no habilitado, con independencia del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que reviste el titular o responsable de los mismos.

El pago de la Tasa de este Capítulo no crea a favor del responsable derecho alguno respecto a la obtención de la habilitación, ni reemplaza su carencia o justifica el ejercicio de una actividad no autorizada.

“Asimismo está alcanzada toda la actividad económica, pactada o facturada por el contribuyente, fuera de la jurisdicción Municipal, pero con efectos dentro de ella, tales como, y sin que ello implique exclusiones, prestación real de los servicios turísticos, de servicios de publicidad, promoción y propaganda, y todo otro tipo de servicios, que empleen como medio o sean prestados realmente al consumidor o destinatario final, en la jurisdicción Municipal.

Esta tasa es exigible independientemente de la existencia de Habilitación Comercial.”

ARTÍCULO 51: La Municipalidad a través de la coordinación de Bromatología dependiente de la Dirección de Inspección General, a cargo de Jefatura de Gabinete, controlará los requisitos y normas de cumplimiento para la obtención de habilitaciones y preservación de la seguridad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 52: Será responsabilidad de esta Secretaría inspeccionar periódicamente los lugares donde se desarrollen actividades a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, incluyendo aquellas que se desarrollen en forma ambulatoria o en lugares de uso público tales como calles, plazas, paseos, playas, etc., estén o no habilitados.

ARTÍCULO 53: A los fines de desarrollar la tarea de la Municipalidad en forma organizada se exigirá a los titulares responsables de los comercios y demás establecimientos de la pertinente habilitación, la que será obligatoria para el ejercicio de las actividades.

La falta de habilitación será causal suficiente para que la Municipalidad proceda a la clausura preventiva del comercio, establecimiento, etc., en

forma inmediata y de corresponder, a la incautación de los bienes y elementos utilizados en la actividad. Una vez regularizados se levantará la clausura y serán devueltos a su titular responsable los bienes elementos incautados.

ARTÍCULO 54: También será objeto de la inspección municipal y por ende sujeto a los requisitos de habilitación, los locales, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirvan de apoyo o sean anexos a una actividad principal.

En estos casos el Derecho de Habilitación será tributado con la reducción que la reglamentación de habilitaciones establezca, y los lugares de apoyo o anexos tributarán en concepto de esta tasa el mínimo establecido para la categoría en que se encuentre situada la explotación principal.

ARTÍCULO 55: HECHO IMPONIBLE. Establécese como hecho imponible de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, la realización de toda actividad económica, comercial, industrial, de servicios o agropecuaria, independientemente del ámbito en que se realiza y sin distinción del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que reviste el titular o responsable de los mismos.

BASE IMPONIBLE. La Tasa por Inspección Seguridad e Higiene se determinará y abonará:

(a) "en forma general": sobre los ingresos devengados por período mensual en los casos en los cuales se establezcan tributaciones por alcótuas; y

(b) "excepcionalmente": por metros cuadrados utilizados comercialmente por períodos mensuales, en los casos expresamente previstos en el Capítulo I del Anexo a la presente.

Cuando no se hubiere fijado alcótuas especial por actividad gravada, corresponderá aplicar el cuatro por mil (0,004) para los supuestos previstos en el apartado (a) del párrafo precedente.

INGRESOS DEVENGADOS. Se considerarán ingresos devengados del período a los ingresos brutos devengados a los cuales se le deberá deducir de la base imponible:

1) Los impuestos nacionales (impuestos internos) o provinciales que inciden en forma directa sobre el producto aumentando el valor intrínseco de la mercadería y que hayan sido abonados por el contribuyente inscripto especialmente

para el pago del impuesto en la respectiva repartición.

2) Las devoluciones, descuentos, bonificaciones efectivamente acordadas y documentadas con el comprobante correspondiente.

3) En el caso de intermediación, y en general la venta de bienes usados cuando hubieren sido recibidos a cuenta del precio y/o en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados. En este supuesto se gravará la diferencia.

4) Las partes de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso y matemáticas, reaseguros pasivos, siniestros, y otras obligaciones con asegurados.

5) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, préstamos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

En los casos de intermediación en la compra venta de bienes y servicios se considerará ingresos devengados a la comisión preestablecida percibida por el intermediario, o en el caso de no existir está a la diferencia entre el valor de la compra y de la venta objeto de la intermediación (incluye compraventa de divisas y actividades financieras).

Para las Tarjetas de crédito y/o compra, por sistemas "abiertos" o "cerrados", se considerará monto de ventas gravadas, a los ingresos brutos que por todo concepto perciban las mismas, tales como, comisiones a comercios, cargos por emisión a los usuarios, interés de financiación, intereses moratorios, intereses punitivos, y las remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE: a) En el caso de ventas

en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuera anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica, agua o gas, reguladas por medidor en cuyo caso el hecho imponible se perfecciona en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuera anterior. En el caso de productos primarios provenientes de la agricultura y ganadería el hecho imponible se perfeccionará en el

momento en que se proceda a la determinación de dicho precio o a la de su percepción total o parcial, el que fuera anterior. **b)** En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y de servicios en el momento en que se termina la ejecución o prestación, o en el de la emisión de la respectiva factura o acto equivalente, o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. **c)** Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes cuando se reciban señas o anticipos que congelen precios, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos. **d)** En los casos excepcionalmente gravados por metros cuadrados, desde el inicio de la actividad comercial.

INTERPRETACIÓN DE

ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que comprendan diversos ramos con diferente tratamiento fiscal, deberá discriminarse cada una de ellas. Si se omitiera dicha discriminación y no fuera posible su determinación, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento más gravoso. La suma total a abonar en ningún caso podrá ser inferior al mínimo del rubro de mayor incidencia en las ventas.

ARTÍCULO 56: Las exenciones y reducciones previstas en esta Ordenanza serán otorgadas por el Intendente previo análisis de la situación.

ARTÍCULO 57: La información que suministren los contribuyentes y toda otra que le sea requerida con relación a los hechos o actividades bajo control estará sujeta a verificación. Las falsedades e incorrecciones que de las mismas surgieran los harán responsables por el gravamen dejado de pagar con más sus recargos, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieran corresponder por infracción a las normas legales vigentes y demás sanciones que podrán consistir en clausuras por períodos de hasta treinta (30) días, y en caso de reincidencia por plazos mayores, pudiendo llegar a convertirse, en definitiva.

En caso de resultar procedente la aplicación de dichas sanciones, el órgano competente para su determinación será el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 58: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable

suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible o cuando esta Ordenanza o la Ordenanza Tarifaria determinen los hechos o circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación impositiva.

ARTÍCULO 59: La determinación sobre base presunta ocurrirá cuando la Municipalidad tome en cuenta todas las circunstancias que, por su vinculación con el hecho imponible, permitan establecer la existencia y el monto del gravamen.

ARTÍCULO 60: La Municipalidad por medio de sus funcionarios podrá verificar en cualquier momento, respecto a períodos fiscales no prescriptos, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos e Instrucciones Administrativas fiscalizando la situación de cualquier asunto responsable. En el desempeño de esta función la Municipalidad podrá:

a) Citar o hacer comparecer a contribuyentes, responsables y tercero que a su juicio tengan conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos para contestar verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se le hagan sobre los ingresos, bienes afectados a la actividad y, en general, sobre las circunstancias de operaciones que, a su juicio, estén vinculadas directa o indirectamente al hecho imponible previsto en las normas respectivas.

b) Exigir de los contribuyentes, responsables y terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieren al hecho imponible.

c) Enviar inspecciones a los establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias o que se encuentren bienes que constituyan materia imponible.

ARTÍCULO 61: Son contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene los titulares y/o responsables de locales, predios, lugares o sitios sujetos a una habilitación municipal.

Dicha habilitación será exigida cuando en tales sitios, locales, lugares o predios se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que requieran una tarea de preservación de la seguridad, salubridad e higiene, independientemente de la estructura jurídica, organización y carácter que revista el titular y/o responsable de las

mismas; como así también de la forma de comercialización (venta directa, proceso industrial, a través de cables, ondas, cañerías, redes, etc.)

ARTÍCULO 62: Toda cesación de actividades como así también la interrupción de las mismas deberá ser comunicada a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días de producida. De no verificarse tal comunicación subsistirá la obligación del titular de abonar la Tasa por Inspección, Seguridad e higiene, hasta la fecha en que se cumpla tal formalidad o bien la Municipalidad produzca de oficio al comprobar tal hecho.

ARTÍCULO 63: El cese de actividades comunicado por el titular o efectuado de oficio por la Municipalidad no exime al primero del pago de tasas, intereses y multas que pudiese adeudar a la fecha ni priva a la Municipalidad de reclamar las mismas.

ARTÍCULO 64: Todo cese definitivo de actividades implicará la baja de habilitación Municipal, la que será acordada por la Secretaría de Obras Públicas mediante Resolución. Para que tal hecho resulte procedente deberá mediar la solicitud del titular de la habilitación y la constancia de no adeudar suma alguna en concepto de tasas, recargos, intereses y multas. Dicha constancia se instrumentará mediante un certificado de "Libre Deuda" extendido por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 65: A los fines de no entorpecer el trámite de nuevas habilitaciones sobre un mismo lugar, la Municipalidad podrá disponer de oficio la baja de habilitaciones en vigencia. El Intendente estará facultado a dictar las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 66: Son asimismo responsables de la liquidación y pago de estas Tasa los administradores y terceros que tengan la administración y disposiciones de los bienes del titular de una actividad, comercio, industria o servicio.

ARTÍCULO 67: DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO: Los responsables, en las oportunidades que determine la Ordenanza respectiva, liquidarán y abonarán la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene utilizando para ello los formularios habilitados a tal fin, pudiendo hacerlo en la Municipalidad, medios de pago en línea o en las entidades financieras habilitadas a tal efecto. La falta de pago dentro de los plazos establecidos habilitará a la Municipalidad a determinar de oficio la

obligación omitida y a aplicar las multas que correspondan.

ARTÍCULO 68: Cuando un responsable abone deudas atrasadas, el importe resultante de la liquidación no podrá ser inferior a la suma que surja de multiplicar la cantidad de mensualidades adeudadas, por el valor del mínimo vigente al momento de pago y que corresponda por tipo de actividad, con más un interés resarcitorio mensual equivalente al que utiliza el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento. Si con posterioridad la Municipalidad detectara diferencias en menos, procederá a liquidarlos aplicando el criterio del prorrateo entre la obligación total y lo realmente cancelado, la misma se efectuará solicitando el valor vigente al momento de la liquidación administrativa del porcentaje de incumplimiento. Su ingreso deberá materializarse dentro de los cinco (5) días de notificado.

CAPÍTULO IX TASAS DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTÍCULO 69: Es la contribución que la Municipalidad exigirá a los titulares de predios e inmuebles en general tendientes a resarcir los servicios directos e indirectos que la misma presta en concepto de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines, edificios y monumentos públicos. También estarán sujetos al pago de esta tasa los adjudicatarios de inmuebles construidos bajo planes de viviendas de interés social (I.P.P.V – Secretaría de Vivienda – etc.) a partir del primer vencimiento posterior a la fecha en que se verifique la adjudicación o suscripción del acta de posesión, el que fuere anterior.

ARTÍCULO 70: En todos los casos, y con independencia de la zona, superficie o categoría, se incorporará a la tasa un adicional denominado "Fauna Urbana" a los fines de dar apoyo y sostenimiento a los programas de castraciones y vacunaciones, como así también, dar sostenimiento a los animales alojados en el asilo municipal y programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 71: A los fines de aplicación de esta tasa retributiva se dividirá el ejido en zonas, estableciéndose a su vez cinco categorías de inmuebles: con planos aprobados y/o visados y final de obra,

con planos, limpios y forestados, baldíos, y antirreglamentarios.

1. Con planos y final de obra: Son aquellos con construcción terminada y certificada.

2. Con Planos: Son aquellos que cuentan con Planos Aprobados o Visados y mantenimiento de cuidados, para el caso de poseer planos de **Interés Social**, se considerará la categoría "Con Planos", cuando cuenten con Final de Obra.

3. Limpios y forestados: Son aquellos que cuentan con mejoras y mantenimiento de cuidados sin tener construcción. El cercado sin mantenimiento interno no se considera mejora.

4. Baldíos: Son los que no han recibido ningún tipo de tratamiento o trabajos de mejoras. (Predios sin mejoras). El cercado perimetral no implica modificación en la categoría.

5. Antirreglamentarios: independientemente de poseer o no planos y cualquiera sea la etapa constructiva.

ARTÍCULO 72: A los fines impositivos se establecerá la siguiente categorización:

SECTOR I:

**DINA HUAPI I
DINA HUAPI II
LOS ALAMOS
LUGAR DEL SOL
CHRISTIAN HANSEN
PARODI CANTILLO
BARRANCAS**

SECTOR II:

**SAN LUIS DE LOS LEONES
JESÚS DE LOS ARROYOS
LOMAS DE DINA HUAPI
EL MILAGRO
EL PINAR**

SECTOR III:

**LUIS DE MIGUEL
VILLA DEL LIMAY
GIRASOLES
DINA HUE
LA HERRADURA**

SECTOR IV: COSTA DE LOS LEONES

SECTOR V: ÑIRIHUAU

SECTOR VI: QUINTAS DE DINA HUAPI

SECTOR VII: ZONA GANADERA / AGRÍCOLA

SECTOR VIII: ZONA FORESTAL

SECTOR IX: ALTOS DEL ÑIRIHUAU

Se incorpora a la presente el mapa de sectorización, como ANEXO II.

CAPÍTULO X DERECHOS QUE GRAVAN LA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO

ARTÍCULO 73: VENDEDORES AMBULANTES: Se considera Vendedor Ambulante a toda persona física o jurídica que ejerza un comercio o actividad en la vía pública por sí o a través de terceros.

ARTÍCULO 74: Abonará un Derecho por día o por mes con un monto mínimo según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 75: El otorgamiento de las autorizaciones para la venta ambulante será exclusivamente para personas físicas o jurídicas con domicilio en Dina Huapi. Estarán sujetas a las disposiciones que a tal efecto fije la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad a través de el/la Inspector/a de Bromatología, teniéndose en cuenta la modalidad de comercialización, los bienes y servicios que se ofrezcan y la zonificación para su ejercicio.

ARTÍCULO 76: La Municipalidad podrá revocar los permisos sin derechos a reclamo alguno cuando se verifique infracciones a las normas de salubridad, higiene, alteración del orden, se incumpla la zonificación acordada, o la actividad fuera ejercida por menores de edad, se verificará alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.

CAPÍTULO XI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 77: Estarán sujetos al pago de este Derecho todos los

anuncios y publicidad que se efectúe dentro del ejido de Dina Huapi.

ARTÍCULO 78: Se considera anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo o estructura representativa que puedan ser percibidas en o desde la vía pública o en los lugares que reciben concurso público, realizados o no con fines publicitarios. Sólo se autorizarán los carteles publicitarios a los comercios habilitados por Municipalidad y a criterio de ésta, el tamaño y forma de los mismos.

ARTÍCULO 79: Queda exceptuada de las disposiciones del presente Reglamento la actividad publicitada exteriorizada en libros, radiofonías, cinematografía, televisión, prensa gráfica en sus diversas formas.

ARTÍCULO 80: Queda prohibida la publicidad sonora de cualquier tipo en la vía pública.

ARTÍCULO 81: También estarán alcanzadas por el Derecho de este capítulo los anuncios ocasionales, y las leyendas e inscripciones pintadas en vidrios de frentes de locales, cuando tales inscripciones superen el 20% de la superficie vidriada. De verificarse tal circunstancia, se asimilarán a carteles simples horizontales a la Línea Municipal.

ARTÍCULO 82: La ordenanza Tarifaria fijará los montos con que estarán gravadas las distintas modalidades de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 83: Son responsables del pago de este Derecho, en forma solidaria, tanto el titular del negocio, medio o vehículo en el cual está colocado el cartel como el titular del producto o marca que se publicite. En el caso de afiches tal responsabilidad recaerá sobre el titular del producto, negocio o marca publicitaria.

ARTÍCULO 84: La falta de pago del presente Derecho autoriza a la Municipalidad a retirar los carteles, anuncios y afiches en infracción con cargo al titular responsable o beneficiario de la publicidad.

ARTÍCULO 85: Queda terminantemente prohibido dentro del ejido Comunal la circulación, distribución e impresión de volantes. Las infracciones que se constaten a estas disposiciones serán sancionadas con multas, las que podrán recaer tanto en el responsable de la distribución como en el titular del negocio o producto que se publicite o de la imprenta en que se confeccionen los mismos.

CAPÍTULO XII

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, TÓMBOLAS

ARTÍCULO 86: Estarán sujetos al pago de este Derecho toda rifa, bono contribución, tómbolas, certificados sorteables de similares características, con autorización de lotería la provincia de Río Negro; de no contar con dicha autorización no podrá gestionar la correspondiente ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 87: En caso de ir acompañadas de exhibidores de los premios se necesitará autorización para el uso de espacio público y/o privado.

ARTÍCULO 88: Los entes solicitantes deberán adjuntar y detallar en su pedido lo siguiente:

- Copia de la resolución de la provincia de Río Negro que autoriza la rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características.
- Detalle de los premios a adjudicarse.
- Cantidad de los números y valor de los mismos.
- Destinos de los fondos a recaudarse.
- Constancia de haber tributado el impuesto provincial respectivo.
- Fecha del o los sorteos.

ARTÍCULO 89: Se establece un Fondo de Garantía para afianzar el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo consistente en un cinco por ciento (5%) del importe total de la emisión que será constituido en dinero en efectivo, aval bancario, seguro de caución, a opción del responsable.

Este Fondo se reintegrará dentro de los cinco (5) días posterior a la presentación de la Declaración Jurada en la que se indicará Nombres y Apellidos del adjudicatario, Número de Documento, Domicilio y fecha de entrega del premio.

En caso de sorteos sucesivos la devolución del Fondo se hará con posterioridad al último acto de entrega de premios.

ARTÍCULO 90: Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado de similares características estará sujeto a Tasa Municipal por el cinco por ciento (5%) del valor total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 91: En todos los casos las rifas, bonos contribución, tómbolas, bonos sorteables de similares características deberán presentarse

en esta Municipalidad para su sellado, la falta de este requisito determinará la ilegalidad de la rifa o sorteo en cuestión.

No serán autorizadas las rifas a beneficio personal, en casos especiales, deberán estar avaladas por una Institución de Dina Huapi.

ARTÍCULO 92: En todos los casos la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no la venta de rifas, bonos contribución, tómbolas, bonos sorteables de similares características etc., dentro del ejido, aunque éstos cuenten con la autorización de Lotería de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 93: La Municipalidad estará facultada a retirar de la vía pública los elementos y premios utilizados en la promoción de las rifas etc., cuando éstas no cuenten con la autorización respectiva.

Para su devolución, cuando se tratare de vehículos, el o los organizadores deberán abonar el derecho de estadía. Gastos de acarreo y demostrar por medio de la documentación pertinente la titularidad de los mismos.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE HABILITACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 94: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de intermediación, compra y venta en general, sea con o sin propósito de lucro, estará sujeta a la aprobación por parte de la Municipalidad, cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 190-CDDH-2016, "Régimen de Habilitaciones Comerciales" y el pago de un derecho de conformidad con los porcentajes que la ordenanza Tarifaria establezca.

ARTÍCULO 95: Las solicitudes de habilitación serán presentadas por mesa de entrada y deberán cumplir los requisitos formales que la Secretaría de Obras Públicas establezca para cada tipo de negocio y actividad. Asimismo, todos los inmuebles posibles de habilitación deberán contar con el suministro de agua de red, salvo aquellos que se encuentren en sectores que no cuentan con red de agua potable.

ARTÍCULO 96: Una vez acordada la habilitación el responsable tendrá un plazo máximo de quince (15) días para retirarla y abonar el Derecho respectivo. Vencido dicho plazo la Municipalidad entenderá que el solicitante ha desistido de su pedido procediendo al archivo de las actuaciones. En caso de reactivar el expediente deberá solicitarlo por nota

y abonar los intereses que con carácter general establezca esta Municipalidad para el pago de deudas por el período que va desde la fecha del vencimiento de los quince (15) días de otorgamiento de la habilitación hasta la fecha del pago y retiro del comprobante.

ARTÍCULO 97: Previo el otorgamiento de la habilitación se exigirá por aquellas actividades que se encuentren reglamentadas por otros Entes Públicos (Banco Central, Dependencias Provinciales, policía etc.) la respectiva autorización de funcionamiento. De constarse la ausencia de tales autorizaciones de los Entes Públicos respectivos procederá sin más trámite la revocación de la habilitación sin derecho a reclamo alguno por parte del responsable infractor.

ARTÍCULO 98: Los contribuyentes que soliciten certificación de haber iniciado el trámite de habilitación comercial para ser presentada a Entes oficialmente reconocidos (Delegación de Rentas, Telefónica de Argentina, Caja de Jubilación, Cooperativa de electricidad, Dirección provincial de Turismo, etc.), deberán hacerlo mediante nota por ante la sección Mesa de Entradas y Salidas. El Departamento que al momento de la solicitud se halle en poder del expediente respectivo, extenderá el certificado que deberá otorgarse con carácter exclusivo de "constancia de habilitación Comercial en trámite", haciendo constar en el mismo número de expediente, tipo de local, denominación, fecha de solicitud y nombre de la firma recurrente. La mencionada constancia llevará sello y firma del jefe de departamento que le otorga y la copia de la misma deberá adjuntarse al expediente en cuestión.

ARTÍCULO 99: En ningún caso y bajo ningún concepto esta Municipalidad otorgará Habilitación provisoria. Todo contribuyente deberá encuadrarse dentro de los requerimientos que a nivel técnico y de Sanidad ambiental se le exijan, y a los requisitos de la Ordenanza N° 190-CDDH-2016 "Régimen de Habilitaciones Comerciales"

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 100: Los responsables y profesionales que realicen obras y construcciones sobre inmuebles, propios o ajenos deberán solicitar la correspondiente autorización de la Municipalidad, debiendo abonar los derechos que a tal fin determine la

Ordenanza Tarifaria, y las disposiciones de los Códigos de Edificación y de Planeamiento.

ARTÍCULO 101: No se admitirá la iniciación de obra y/o construcción alguna que no cuente con la respectiva autorización. De constatarse tales circunstancias, la Municipalidad procederá a su paralización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en cada caso se establezcan, las que podrán llegar a la demolición de la obra antirreglamentaria.

ARTÍCULO 102: En caso de constatarse obras sin permiso y sin planos aprobados, sin perjuicio de la paralización dispuesta precedentemente, se exigirá al responsable la presentación de los planos y el pago del Derecho respectivo.

CAPÍTULO XV

TALLERES Y CLASES MUNICIPALES

ARTÍCULO 103: La asistencia a actividades recreativas, deportivas o culturales en ámbito municipal, que se dicten en el Salón de Usos Múltiples, el Polideportivo Municipal o las dependencias que a futuro se incorporen, abonarán un canon anual (con posibilidad de pago mensualizado) por parte de los concurrentes, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 104: Para mantener la regularidad en las clases, los asistentes deberán contar con un ochenta por ciento (80%) de asistencia a los mismos, caso contrario, se perderá la vacante, y, en consecuencia, todo pago que se hubiera realizado por adelantado, sin derecho a reclamo de devolución o reasignación de los montos abonados.

ARTÍCULO 105: La Municipalidad podrá otorgar becas totales o parciales a los asistentes a los talleres y clases, en atención a situaciones de vulnerabilidad social, a los excepcionales, a personas discapacitadas y/o a criterio del Intendente siempre que medie justificación de las mismas.

CAPÍTULO XVI

VARIOS

I – ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106: La realización de espectáculos públicos en establecimientos privados, estará alcanzada con un derecho que se aplicará sobre el valor de las entradas vendidas. Para el caso de realizarse en establecimientos municipales, se

abonará un canon fijo, determinado por la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 107: Se considera sujeto a este derecho la realización de espectáculos que no tengan la característica de habituales, y en donde se desarrollen actos deportivos, musicales, teatrales, culturales, circenses, de entretenimiento y de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 108: La realización de dichos espectáculos estará sujeta a la aprobación de esta Municipalidad debiendo aportar el solicitante los talonarios de entradas a efectos de su intervención por parte del área encargada a su control.

ARTÍCULO 109: Dentro de las 48 horas de finalizado el espectáculo de la última función semanal el o los responsables organizadores deberán efectuar la rendición de las entradas vendidas y abonar en las oficinas de la Municipalidad el Derecho respectivo. La falta de cumplimiento a la rendición y pago determinará la aplicación de intereses por mora sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad, a revocar la autorización conferida.

ARTÍCULO 110: Los responsables organizadores al momento de solicitar la autorización para la realización del espectáculo deberán garantizar su obligación tributaria mediante la entrega de un importe equivalente al 3% del total monto de entradas autorizadas.

Dicho importe podrá ser efectivizado mediante transferencia bancaria o seguro de caución.

ARTÍCULO 111: Los titulares de los inmuebles en donde se efectúen los citados espectáculos deberán recabar de los organizadores la correspondiente autorización. De verificarse dicha omisión serán responsables solidarios por la obligación tributaria omitida.

ARTÍCULO 112: Una vez efectuada la rendición, la Municipalidad devolverá la garantía constituida.

II – CONTROL ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 113: Es responsabilidad de los cuidadores/responsables la vacunación de los canes contra la rabia o hidatidosis.

Los perros deberán estar encerrados en sus predios para que no tengan acceso a la vía pública.

Los caninos que se encuentren sueltos en la vía pública serán capturados y alojados en caniles. Los propietarios o tenedores de los animales tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para retirarlos, previa

presentación de la siguiente documentación:

- Recibo de pago de la multa estipulada.
- Certificado de vacunación antirrábica.
- Certificado de desparasitación contra cestodos.

Cumplido el plazo de setenta y dos (72) horas desde su captura y no existiendo presentación alguna de parte de los propietarios o tenedores, los perros podrán ser entregados a quien solicite su tenencia definitiva, cumpliendo los requisitos exigidos para el retiro.

III – TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 114: Aseverando el Decreto Provincial N° 2274 que prohíbe la “cría, engorde y tenencia de cerdos dentro del radio urbano y suburbano en todas las ciudades y pueblos de la Provincia de Río Negro”, se aprueba la Ordenanza N° 001/00, por Resolución N° 1016 del Ministerio de Gobierno, con fecha 21/06/00 “Queda prohibida la cría de porcinos en todo el ejido de Dina Huapi”.

ARTÍCULO 115: Se prohíbe la tenencia de animales equinos, bovinos, ovinos, porcinos y caprinos u otro animal de porte mayor en zona Residencial y Urbana de Dina Huapi.

IV – ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116: Para el caso de uso de espacios y/o bienes públicos, se abonarán los cánones que determine la ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO XVII

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 117: PENALIDADES

1) Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal y Código Penal.

2) Cuando la autoridad sanitaria compruebe que se ha cometido alguna de las infracciones contempladas en el Código Alimentario Nacional, elevará todos los antecedentes al Juzgado de Faltas de la Municipalidad; previa intervención de los productos en infracción.

3) La penas que el presente establece son: severa amonestación, multas, decomiso, clausura e inhabilitación, sin perjuicio de las estipulaciones del Código de Faltas Municipal.

4) Cuando los infractores no pudieren o rehusaren a hacer efectivo el pago de la multa que le hubiere sido aplicada se harán pasibles de arresto

de acuerdo a lo establecido por el juez interviniente.

5) Las sanciones aplicadas por las autoridades competentes podrán ser dadas a publicidad por intermedio de órganos periodísticos locales y/o regionales, estableciéndose la naturaleza de la misma, sus causas, nombre y domicilio del infractor.

6) La reincidencia en infracciones consideradas graves por autoridades competentes, por parte del productor, productores o distribuidores de productos alimenticios serán penados con la clausura y/o inhabilitación especial, según los casos, estas penas tendrán una duración mínima de un año.

7) A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas por el presente se considerarán responsables a los expendedores de los productos hallados en contravención como también a los fabricantes de los mismos.

8) En los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposición del presente, comprobaren en forma fehaciente, a juicio de la Municipalidad que tales infracciones no fueren de responsabilidad y conocimiento, las penalidades correspondientes se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de los productos, según los casos.

9) Cuando una infracción al presente, hubiera sido cometida por el director, gerente y/o encargado de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones se aplicará la sanción correspondiente a entidad social, siempre que las infracciones fuesen cometidas bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores.

10) Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad la comisión de una infracción al presente y no fuera posible individualizar al autor de la misma, las penas correspondientes deberán ser impuestas a la persona jurídica, asociación o sociedad.

11) En el caso de transferencia de un establecimiento industrial y/o comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de productos regidos por el presente deberán requerirse de las autoridades sanitarias certificación de que el mismo reúne las exigencias vigentes en la materia y si se encuentra libre de penalidades por infracciones anteriormente comprobadas.

12) Si la transferencia se efectuara sin cumplimentarse este requisito, se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora y aún no cumplidas por ella debiendo asimismo colocar el establecimiento si no lo estuviera, en las condiciones requeridas para su funcionamiento.

13) Cuando los productos decomisados o inutilizados, exceden un total de dos toneladas de peso, la multa que se aplicará será igual al valor en plaza de dicha mercadería, considerada buena.

14) La autoridad sanitaria de esta Municipalidad podrá clausurar los establecimientos comerciales y/o industriales o parcialmente los locales de elaboración, depósitos o ventas de productos que están bajo su fiscalización, cuando:

a) Funcionen sin la correspondiente autorización oficial.

b) Por sus condiciones insalubre, constituye un peligro para la salud pública.

c) a su frente no se encuentren personas responsables encargadas de ello o pretexto la ausencia de los mismos para evitar los procedimientos de los funcionarios sanitarios o cuando de cualquier otra forma se obstaculice la realización de procedimientos pertinentes por parte de la autoridad sanitaria.

d) Se comprobaren en las mismas infracciones reiteradas a la presente.

e) Entre el personal existiere uno más afectados de enfermedades contagiosas. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aun cuando no intervinieren en la actividad industrial y/o comercial.

Las clausuras tendrán una duración proporcionada a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas, y en los casos que ellas sean motivadas por razones que afecten la salud pública durarán mientras existan las causas que las originen.

Serán pasibles de clausura las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud pública.

15) La Municipalidad podrá requerir colaboración de las autoridades Nacionales o Provinciales a efectos del eficaz cumplimiento de los procedimientos de fiscalización.

16) En los casos en que un médico particular diagnostique afecciones atribuidas a ingestión de alimentos no aptos para el consumo, deberá comunicar de inmediato tales casos a la autoridad sanitaria de esta

Municipalidad, aportando toda información y evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.

17) Los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban y/o expendan sustancias alimenticias, bebidas y sus materias primas y/o los que con ellas se relacionen, serán inspeccionadas por los funcionarios del área de bromatología de la Municipalidad, facultados para la inspección de archivos y/o registros de las fábricas, comercios, depósitos y empresas de transportes, en cuanto se relacionen con el origen, locación y/o destino de los productos alimenticios, bebidas y/o materias primas derivadas y/o subproductos.

18) Todo establecimiento o dependencia sujeto a inspección en ausencia de su propietario debe disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los funcionarios sanitarios, la cual certificará con igual fuerza legal que aquel, las actuaciones y sus derivaciones.

ORDENANZA TARIFARIA

CAPÍTULO I

TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 1°: Los pagos correspondientes a la presente tasa operarán mensualmente.

ARTÍCULO 2°: Categorías por espacio comercial habilitado:

1.- Discotecas, pub y similares.

Mesas de pool, metegol, y otros juegos autorizados.

Estaciones de servicio

2.- Boutique, tiendas, lencerías, peluquerías, librerías, videos, artículos regionales, etc.

Agencias de viajes, turismo, agencias de correos, agencia de noticias, agencia de seguridad, academias de conducir

Vehículos de transporte de carga, de sustancias alimenticias, acoplados, Alquiler de vehículos: con y sin chofer; agencias de radio-taxis, remiserías, transporte de pasajeros, habilitación de vehículos, radio taxi, remises, taxiflet, auxilios, volquete.

Centros de estética integral, gimnasios, centros de yoga, afines y similares

Joyerías, relojerías, mueblerías, artículos para el hogar, peleterías, etc. Prendas de vestir, ferias americanas, Cyber

Veterinarias, forrajeras, talabarterías
Estudios contables, jurídicos y profesionales
Escribanías
Laboratorios
3.- Hoteles, residenciales, hosterías, hospedajes. Bungalow, Alojamientos por hora.
Guarderías, jardín de infantes, talleres culturales de infantes, conservatorio musical, cursos de idiomas.
Geriátricos
4.- Piletas de natación, pistas de patinaje, canchas de paddle, canchas de tenis, fútbol cinco, alquiler de unidades para deporte y unidades deportivas para tierra y agua.
Predios turísticos, servicios de sepelios, locales para viveros
5.- Restaurantes, confiterías, salones de té, bares, despachos de bebidas y similares.
Foodtrucks

Growlería, cervecería, vinería, heladería, comidas para llevar
Chocolaterías, fábrica y elaboración,
Elaboración de cerveza artesanal
Otros comercios de productos alimenticios, fábricas de pastas, panaderías, ahumaderos, embutidos, y similares
Supermercados, mercados, almacenes, despensas, rotiserías.
Productos avícolas.
Inmobiliarias, gestorías, laboratorio fotográfico
Otros comercios de productos alimenticios
Locutorios.
Venta al por menos de productos no alimenticios
6.- Farmacias, Agencias de lotería y quiniela

Centros recaudadores y/o de cobranza de impuestos y servicios
Corralones de materiales, fábricas artesanales.
Talleres automotores, mecánica en general, chapa y pintura, lubricentros.
Gomerías. Lavaderos de autos, herrerías, carpinterías, madereras.
Fábrica de aberturas, metalúrgicas, carpinterías.
Cerrajerías, tapicerías, ferreterías.
7.- Kioscos.
8.- Elaboración artesanal de productos alimenticios (cocina hogar y cocina comunitaria)
Habilitación feria horticultores

"Se aplicará la siguiente tasa mensual por inspección, seguridad e higiene a partir de la cuota 1 de 2021:

m2	CATEGORÍAS							
Hasta/m2	1	2	3	4	5	6	7	8
	Expresados en pesos argentinos CON REDONDEO							
15	\$ -	\$ -	\$ 420,00	\$ -	\$ -	\$ 420,00	\$ 350,00	\$ -
35	\$ -	\$ 420,00	\$ 490,00	\$ -	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 490,00	\$ -
55	\$ -	\$ 490,00	\$ 700,00	\$ -	\$ 980,00	\$ 840,00	\$ 700,00	\$ -
75	\$ 700,00	\$ 560,00	\$ 840,00	\$ -	\$ 1.320,00	\$ 980,00	\$ -	\$ -
115	\$ 980,00	\$ 700,00	\$ 980,00	\$ 700,00	\$ 1.670,00	\$ 1.250,00	\$ -	\$ -
165	\$ 1.320,00	\$ 840,00	\$ 1.120,00	\$ 980,00	\$ 1.950,00	\$ 1.320,00	\$ -	\$ 560,00
250	\$ 1.670,00	\$ 980,00	\$ 1.390,00	\$ 1.320,00	\$ 2.370,00	\$ 1.460,00	\$ -	\$ 700,00
500	\$ 1.950,00	\$ 1.320,00	\$ 1.670,00	\$ 1.670,00	\$ 2.640,00	\$ 1.880,00	\$ -	\$ 980,00
750	\$ 2.640,00	\$ 1.950,00	\$ 1.950,00	\$ 1.950,00	\$ 3.200,00	\$ 2.640,00	\$ -	\$ 1.390,00
Más de 1000	\$ 3.480,00	\$ 2.640,00	\$ 2.640,00	\$ 2.640,00	\$ 4.170,00	\$ 3.480,00	\$ -	\$ 1.670,00

CAPÍTULO II
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 3°: Este derecho se deberá abonar en forma mensual en

las fechas establecidas para el pago de la Tasa de inspección, Seguridad e Higiene utilizándose el mismo formulario.

ARTÍCULO 4°: Se abonará de acuerdo a los siguientes tipos por metro cuadrado de superficie:

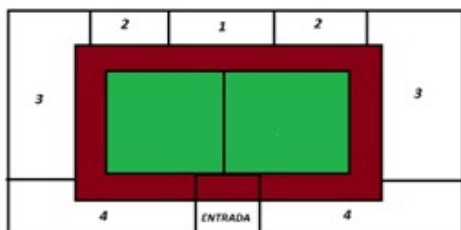
simple	\$ 200,00
iluminado	\$ 260,00
inmobiliaria	\$ 160,00
afiches	\$ 140,00
anuncios	\$ 100,00
anuncios en vehículos	\$ 200,00
otros no especificados	\$ 260,00

ARTÍCULO 5°: Los comercios habilitados por la Municipalidad serán los únicos autorizados a colocar carteles de propaganda, los cuales deberán especificarse en la planilla correspondiente, adjuntándose a la solicitud de Habilitación Comercial para su aprobación. Los mismos

deberán ser colocados desde la línea municipal hasta dentro del predio. Cuando se colocaren letreros, carteles y anuncios en general en infracción a las disposiciones vigentes, se aplicarán las multas pertinentes, sin perjuicio de procederse a la remoción de los mismos, con cargo al titular

responsable o beneficiario de la publicidad, en forma solidaria.

ARTICULO 6°: Publicidad en Polideportivo Municipal. Lugares estacados del edificio según el siguiente gráfico:



Los carteles tendrán como medida standard 1m de alto x 1,5 m de ancho realizados en material tipo banner, pudiendo solicitarse de mayor ancho calculándose proporcionalmente el canon correspondiente; Los carteles estarán ubicados en las paredes internas del Polideportivo, a

2,20 mts. del piso, sobre el encadenado superior de la puerta de entrada en todo el perímetro del salón; La parte central de la cara Sur, con una longitud de 30 metros, se determina como preferencial 1; Los sectores lindantes de una longitud de

10 metros cada uno se determina como preferencial 2.

Los laterales, caras Este y Oeste se determinan categoría 3 en toda su longitud; La Cara Norte (entrada), se determina como categoría 4 en toda su longitud;

Cánones de las categorías precedentes:

	1	2	3	4
Valor Mensual	\$ 1.950,00	\$ 1.650,00	\$ 1.300,00	\$ 1.000,00
Valor Semestral	\$ 11.800,00	\$ 9.850,00	\$ 7.850,00	\$ 6.700,00
Valor Anual	\$ 23.550,00	\$ 19.650,00	\$ 15.700,00	\$ 13.350,00

Se determinan los lugares destacados de la Cancha de Fútbol descubierta según el siguiente gráfico:

Nord Oeste (1)

Canadá (SO) (2)

Panamá (SE) (3)

Jamaica (NE 2)

Los carteles tendrán como medida standard 1,50 x 3 mts. Podrán ser de chapa, fijados correctamente sobre el

piso contra la pared medianera interna; En la sección (2) detrás de los arcos, podrán colocarse un cartel de cada

lado del mismo comercio por el canon único determinado en la planilla de valores correspondiente;

Se fijan los siguientes cánones correspondientes al grafico precedente

	1	2	3
Valor Mensual	\$ 3.300,00	\$ 1.650,00	\$ 2.350,00
Valor Semestral	\$ 19.650,00	\$ 4.900,00	\$ 13.950,00
Valor Anual	\$ 39.250,00	\$ 11.800,00	\$ 27.900,00

CAPÍTULO III

HABILITACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 7°: La tasa a abonar en concepto del rubro por solicitud de Inspección técnica y Sanitaria para actividades comerciales y/o lucrativas se liquidarán de la siguiente forma:

HABILITACIONES COMERCIALES		
Categoría	Detalle	Tasa en \$
1	a) Discoteca , pub y similares	19850
6	Agencias de lotería y quiniela, Rapipago, Pago fácil	6550
3	b) Guardería, Jardín de Infantes, talleres culturales de infantes, conservatorio musical, curso de idioma	4350
4	c) Piletas de natación, pistas de patinaje(por metro cuadrado)	850
	d) 1-canchas de paddle, canchas de tenis, futbol 5 x unidad, alquiler de unidades para deportes y actividades deportivas de tierra y agua	6550
7	e) Kioscos hasta 5m2	2200
7	Kioscos más de 5m2	3950
2	f) Boutiques, tiendas, lencería, artículos regionales, prendas de vestir, zapatería, ferias americanas, peluquerías, librerías, videos, cyber, relojería	5950
	f) 1 – veterinarias, talabarterías , forrajera	5950
2	g) Centros de estética integral, gimnasios, centro de yoga y afines, similares	4150
5	h) Restaurantes, confiterías, salones de té, bares, despacho de bebidas y similares, foodtruck, growleria/cervecería, vinería, heladería, comidas para llevar	6950
	Por cada mesa (de 4 a 6 personas)que se habilite	400
	i) Chocolaterías, confiterías, elaboración de productos con chocolate, alfajores y bombones	0
5	Hasta 35 m2	4950
	Mas de 35 m2	11900
5	j) Otros comercios de productos alimenticios, fábricas de pastas, panaderías y similares	6550
5	k) Fábrica artesanal de embutidos, ahumaderos	5950
2	l) Agencia de viajes, turismo, remiserías, agencia de radio taxis, transporte de pasajeros, carga terrestre, agencias de alquiler de autos sin chofer, agencia de correos, agencia de noticias, agencia de seguridad, academia de conductor	6550
	m) Habilitación de vehículos: Radio taxis, remises, taxiflet, auxilios, volquetes	4550
	Habilitación vehículos de transporte de carga hasta 5m3	5950
	Habilitación vehículos de transporte de carga más de 5m3	6750
	Habilitación de autos p/alquiler sin chofer sedán –camioneta	4550
	1) habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias	4550
	2) Habilitación acoplado térmico	3950
	3) Habilitación acoplado con barandas y sin baranda	2400
	renovación cada (3)meses (según Ordenanza 010/98)	800
	renovación cada (6)meses (según Ordenanza 010/98)	2000
	renovación un (1) año	4350
	4) Transferencia de titular de habilitación vehículos de radio taxi	20% del valor de la venta
	Por transferencia a condómino	15900

6	n) Farmacia, multirubros y comercios no especificados	5950
6	o) Locutorios hasta dos (2) cabinas	4150
	Por cabina	300
6	p) Corralones de materiales, fábrica de bloques, ladrillo, mosaicos, sanitarios, taller chapa y pintura	
	Hasta 250 m2	6950
	Desde 250 m2	13900
6	q) Carpintería y similares, vidrierías, taller de automotores, gomería, tapicería, cerrajerías, ferreterías, herrerías, lubricantes	7950
6	r) Madereras	7950
5	s) Mercados, almacenes, despensas, rotiserías	4950
5	t) Supermercados hasta 100 m2	5950
	De 100 a 200	11900
	Más de 200 m2 por m2 adicional	1000
5	u) Productos avícolas y otros	4950
	v) Inmobiliarias, gestoría	9950
	v *) Laboratorios fotográficos	5950
3	w) Hoteles	13900
	w*) Residenciales, hosterías, hospedajes, alojamientos, departamentos DAT	8950
3	Por cada habitación que habilite	1000
3	x) Bungalow, CAT	8950
3	Por cada unidad	3600
	y) Duplicado de habilitación comercial	1400
	z) Cambio de denominación o razón social	1000
8	aa) Elaboración artesanal de productos alimenticios en el domicilio (Cocina hogar)	400
4	bb) Habilitación de predios para la explotación turística	11900
4	cc) Servicios de Sepelios	11900
	dd) Locales para viveros	3950
8	ee) Cocina Comunitaria	400
5	ff) Elaboración de bebidas alcohólicas (Cervezas, Vinos, Licores, etc.)	
	Hasta 35m2	7950
	Desde 35m2 hasta 115m2	19850
	Desde 115m2 hasta 250m2	29800
	Mas de 250m2	49650
6	gg) Lavadero de Autos	5950
6	hh) Fabricación de Puertas, Ventanas y similares - Metalúrgicas - Carpinterías	
	Hasta 35m2	5950
	Desde 35m2 hasta 115m2	9950
	Mas de 115m2	19850
5	ii) Venta al por Menor de Productos no Alimenticios	5950
3	jj) Geriátricos	8950
	kk) Mesas de Pool, Metegol o similares por Unidad	1000
1	ll) Estaciones de servicio	
	Hasta 4 surtidores	150000

	Hasta 6 surtidores	170000
	Hasta 8 surtidores	190000
	10 o más surtidores	210000
2	mm) Estudios contables, jurídicos y profesionales	4950
2	nn) Escribanías	4950
2	oo) Laboratorios	4950
5	pp) Elaboración de cerveza artesanal	
	Hasta 35 m2	8950
	Mas de 35 m2	14900
8	Feria Horticultores	
	Canon anual residentes	700
	Canon mensual no residentes	300

ARTÍCULO 8°: Cuando el propietario de un comercio, quiera cambiar la denominación de su negocio, procederá a notificarlo mediante una presentación por escrito dirigida a la Municipalidad, quien previo al pago de la Tasa correspondiente, dará curso al expediente, para la aprobación de los carteles respectivos. La presentación

deberá en todos los casos ir acompañada por el formulario de aprobación de carteles de publicidad y propaganda al día.

ARTÍCULO 9°: Queda establecida la prohibición de venta de artículos de pirotecnia en todo el ejido de la Municipalidad Dina Huapi.

Queda establecida la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. Ley Nacional N° 532, Art. N° 62 y art. 28 Ordenanza 190-CDDH-2016. Ley 3773, Promulgada el 04/11/2003 – Decreto 1430/20003.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10°: Los derechos de construcción se liquidarán de acuerdo a la siguiente clasificación por categoría:

Categoría A: Cobertizos y tinglados sin cerramientos laterales ni instalaciones complementarias	\$ 5300
Categoría B: Galpones, Planta Baja con cerramientos comunes sin instalaciones especiales	\$ 12800
Categoría C: Industrias, talleres, galpones de empaque, depósitos con sanitarios anexos, garages con cerramientos e instalaciones complementarias, lavaderos de autos	\$ 8100
Categoría D: Viviendas	
La cantidad de m2 por cada dormitorio es la correspondiente a la superficie total de la vivienda, dividida por la cantidad de dormitorios que posea	
D1: Con superficie de hasta 35m2 por cada dormitorio p/m2	\$ 8100
D2: Con superficie mayor de 35m2 por cada dormitorio p/m2	\$ 13500
D3: Con superficie mayor de 300m2 por m2	\$ 18850
D4: Colectivas por m2	\$ 14900
Categoría E: Edificar para educación, sanidad o deportes	\$ 6800
Categoría F: Comercios, locales, hoteles, unidades habitacionales, alojamientos turísticos, restaurantes, oficinas, etc.	\$ 22350

ARTICULO 11: Los derechos por ampliaciones tributarán por la superficie total de la obra, y no solo de la ampliación. Las visaciones previas de anteproyecto se presentarán en Mesa de Entradas quedando exentas de los derechos de oficina y abonarán los siguientes valores:

a) Hasta 60m2	\$ 550
b) Hasta 120 m2	\$ 750
c) Hasta 250	\$ 950
d) Hasta 500 m2	\$ 1500
e) Hasta 1000 m2	\$ 1800
f) Hasta 3000 m2	\$ 3200
g) Más de 3000 m2	\$ 3850
CONFORME A OBRA:	
Con Incremento de Superficie HASTA 15%	Se cobran Valores Obra Nueva
PLANOS DE MENSURA Y SUBDIVISIONES EN PH:	
1) Mensura para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (PH) (mas \$ 650 por cada unidad funcional resultante)	\$ 8100
2) Mensura por modificación de PH (por cada nueva unidad funcional)	\$ 950
3) Mensura para tramitar prescripción adquisitiva, de unificación, de deslinde (\$650 de base, más \$ 300 por cada unidad resultante)	\$ 950
4) Mensura de fraccionamiento (subdivisión simple)	
a) hasta 10 parcelas	\$ 19150
Más \$ 650 por cada unidad parcelaria	
b) desde 11 parcelas	\$ 38350
Más \$ 650 por cada unidad parcelaria	
5) Mensura de fraccionamiento (loteos con cesión de calle y reservas o Consorcios Parcelarios)	
a) hasta 50 parcelas	\$ 57500
Más \$ 650 por cada unidad parcelaria creada	
b) desde 50 parcelas	\$ 95800
Más \$ 950 por cada unidad parcelaria creada	
6) Por una segunda visación en todos los ítems	\$ 950

ARTÍCULO 12: Cada inspección intermedia, realizada en construcciones ubicadas:

Hasta 2 km del casco urbano	\$ 450
Más de 2 Km	\$ 650

ARTÍCULO 13: Tasa por certificado final de obra:

Final de Obra total	
a) Hasta 50 m2	\$ 650
b) Hasta 80 m2	\$ 1150
c) Hasta 100 m2	\$ 2000
d) Hasta 120 m2	\$ 2450
e) Hasta 150 m2	\$ 2900
f) Hasta 200 m2	\$ 3500
g) Hasta 250 m2	\$ 4600
h) Hasta 300 m2	\$ 5650
i) Hasta 350 m2	\$ 6600
j) Hasta 400 m2	\$ 7750
k) Hasta 500 m2	\$ 10950
l) Hasta 600 m2	\$ 13350
m) Hasta 1000 m2	\$ 16950
n) Hasta 2000 m2	\$ 21100
o) Más de 3000 m2	\$ 25350
Final de Obra parcial, el 80% del costo que corresponda	

CONSTRUCCIONES SIN PERMISO Y OTRAS PENALIDADES

ARTÍCULO 14: Se aplicarán las siguientes sanciones:

Inciso	Detalle	
1	Las obras comenzadas sin planos aprobados o sin permiso otorgado o vencido por el Departamento de Obras Particulares, hará pasible al propietario, poseedor, tenedor y/u ocupante, director de obra, y/o empresa constructora, independientemente, de las siguientes sanciones o multas:	
	1ra. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	3ra. Infracción más paralización de obra	Hasta 5 Salario Mínimo Vital y Móvil
2	Cuando el propietario, no diere aviso de obra según lo establecido en el artículo del código de Edificación correspondiente, aplicar desde	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
3	Cuando el profesional director de obra no solicitare las inspecciones previstas en el Capítulo del código de Edificación en vigencia se hará pasible al mismo y al propietario, poseedor y/o tenedor en forma solidaria de las siguientes multas:	
	1ra. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	3ra. Infracción más paralización de obra	Hasta 5 Salario Mínimo Vital y Móvil
4	Cuando el profesional actuante en una obra no diera cumplimiento a lo previsto en el código de edificación en vigencia se hará pasible de las siguientes multas y sanciones:	
	1ra. Infracción	
	1ra. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción más paralización de obra y/o suspensión hasta 15 días con la respectiva comunicación al Consejo profesional de la provincia de Río Negro	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
5	Cuando en una obra en construcción no existiere cartel del o los profesionales responsables, se aplicará a los mismos las siguientes multas y sanciones:	
	1ra. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
6	Cuando el propietario de un lote que tenga planos aprobados o visados no solicite el Certificado de Final de Obra, se modificará la categoría del lote en cuanto a tasa de desarrollo urbano y servicio retribuido, de categoría con planos a categoría con mejoras sin planos, hasta tanto realice el trámite de final de obra y abone los derechos correspondientes	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
7	Las obras en construcción y/o en demolición que se efectúan sin vallas, elementos de protección y/o sin cerco de obra, darán lugar a que se cobre al profesional actuante y a la empresa constructora, las siguientes multas y sanciones:	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
8	Cuando no se permita al o los inspectores el acceso a la finca según indica el código de Edificación, corresponde aplicar a propietarios o inquilinos, las siguientes multas:	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil

		y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
9	Cuando el profesional y/o el propietario solicitare planos de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, se hará pasible de las siguientes multas:	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
10	Cuando se realicen excavaciones o terraplenes sin la debida autorización del Departamento de Obras Particulares, se sancionarán en forma independiente al propietario, empresa que realice y al profesional interviniente con las siguientes multas:	
	1ra. infracción: Suspensión de los trabajos y multa de	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción : Suspensión de los trabajos y multa de	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
11	Ídem: Cuando se realicen excavaciones o terraplenes que no estén de acuerdo a lo especificado por el código de Edificación en vigencia, se aplicará al Profesional, empresa interviniente y al propietario independientemente; las siguientes multas y sanciones:	
	1ra. Infracción: Suspensión de los trabajos y multa de:	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción: Suspensión de los trabajos y multa de:	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
12	En los casos de desistimiento de obra, con expediente aprobado, el propietario recibirá el 40% del importe de derecho de construcción que hubiera abonado. En los casos de reanudación de trámite del expediente aprobado y archivado, según lo establecido en el artículo del código de edificación en vigencia, los propietarios deberán abonar la diferencia de derechos de construcción que le corresponda entre lo ya aprobado y el importe de los nuevos derechos de construcción	
13	Los profesionales que estando inscriptos en el Consejo Profesional de la Provincia de Río Negro y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro, no den cumplimiento a las disposiciones del código de Edificación y Planeamiento y otros textos reglamentarios corresponde aplicar: 1ra. Infracción y paralizar hasta tanto se subsane la falencia	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
14	El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a linderos o a muros separativos entre unidades de uso independiente y/o a la vía pública será penado con multa de :	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
15	Los deterioros causados a los lotes linderos cualquiera sea la causa se aplicará una multa de	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
16	Cuando en un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales no escurran a la vía pública por los desagües pluviales correspondientes, o perjudique a predios linderos o muros divisorios medianeros, corresponde aplicar multa:	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
17	En caso de incumplimiento a las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro inminente, corresponderá aplicar al propietario y al profesional independientemente una multa de	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
18	Corte de árboles: Todo aquel que talare árboles autóctonos o foráneos de cualquier tamaño y edad sin la autorización de la repartición correspondiente, será pasible de una multa, por cada ejemplar, sin perjuicio de las actuaciones civiles y penales por el daño causado. En todos los casos, los productos	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil

	extraídos serán decomisados en favor de la Municipalidad	
19	Cuando no se dé cumplimiento a la limitación de los permisos otorgados para iniciar obras durante expediente en trámite y se continúe con la misma	
	1ra. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción más paralización de obra	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	3ra. Infracción más paralización de obra	Hasta 5 Salario Mínimo Vital y Móvil
20	No cumplimentar una intimación en el plazo estipulado (por acta de inspección o nota del departamento)	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	3ra. Infracción	Hasta 5 Salario Mínimo Vital y Móvil
21	Por cualquier otra paralización de obra que no esté contemplada dentro de esta fiscal y tarifaria	
	1ra. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil
	2da. Infracción	Desde 1/2 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 3 Salario Mínimo Vital y Móvil

ARTÍCULO 15: Para apertura de zanjas en calles y/o veredas para la instalación y/o conexiones de servicios de cloacas, agua, electricidad, obras Públicas, cuyo plazo se extenderá de acuerdo al tipo de obra fijado por esta Municipalidad, fijándose un depósito de garantía con cargo de devolución de \$ 1.100 (Pesos mil cien) por metro lineal de calle.

Se comunicará a la Secretaría de obras públicas, el día previsto para el relleno y/o reparación. La devolución de la garantía se efectivizará a los veinte (20) días de librada la reparación al tránsito, previa inspección.

Cuando se realizaren tareas en contravención al párrafo anterior se harán pasibles de las siguientes multas:

Detalle	
Primera contravención:	\$ 6400
Segunda contravención:	\$ 12800
Y la ejecución de los trabajos faltantes o defectuosos por cuenta de la Municipalidad con cargo al infractor	
Cuando vecinos, propietarios o inquilinos realizaren roturas de caños de agua u otros daños en espacios públicos serán pasibles de multas variables	Desde 1 Salario Mínimo Vital y Móvil y hasta 5 Salario Mínimo Vital y Móvil

CAPÍTULO V

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 16: Todo trámite estará sujeto a un derecho de oficina.

El pago de este derecho será condición previa para el trámite de pedido de gestión.

ARTÍCULO 17: Se abonará en concepto de derecho de oficina:

Categoría	Detalle	Tasa en \$
a)	Por la primera hoja de petición, escrito o documento	150
b)	Por cada hoja siguiente	50
c)	Reposición de hojas de oficina, COPIAS SIMPLES c/u	50
d)1)	Oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que sean medidas de mejor proveer emanadas de autoridad judicial y suscripta por los mismos funcionarios y los provenientes de los fueros laboral y penal	200
d)2)	Por franqueo y Correspondencia	200
e)	Pedido de reconsideración e interposición de recursos	250
f)	Duplicados de recibos o certificados	200
g)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria	400

h)	Por cada ejemplar de Ordenanzas vigentes, por hoja	50
i)	Por certificación de Copia Fiel para planos ya aprobados y visados	450
j)	Por cada solicitud de folio nomenclador	450
k)	Por cada testimonio en general o certificado	150
l)	Cambio de titularidad más inscripción de dominio, nueva parcela, unidad funcional o complementaria, etc.	500
m)	Demás certificados (Libre Deuda, Derechos, Contribuciones, Bajas comerciales, Permisos de zanjeo, etc.).	550
n)	Por prórroga de autorizaciones varias	750
o)	Copia de planos	300
p)	Código Urbano	600
q)	Código de Edificación	400
r)	Permiso de Edificación	300
s)	Sellado de talonarios de facturas, por talonario	600
t)	a) Trámite de Vivienda de Interés Social con informe de DS	1000
	b) Trámite de Vivienda de Interés Social sin informe de DS	3000
u)	Libreta Sanitaria	200
v)	Registro de Conducir Particular Común	2000
w)	Registro de Conducir Profesional	2900
x)	Duplicado de Registro de conducir	1200
y)	Certificado de Registro de Conducir	500
z)	1) Por consulta preliminar anteproyectos, sin límites de hojas	1200
	2) Por solicitud de inicio de obra cuando tengo expediente en trámite	3000
	3) Por solicitud de final de obra, cambio de uso, unificación de locales, presentación de croquis de enlace a planos	1000
	4) Por presentación de proyectos de infraestructura en vía publica	1% del costo de la ejecución de la obra s/presupuesto oficial
	5) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública	1200
	6) Por solicitud de permisos para extensión de red	1% del costo de la ejecución de la obra s/presupuesto oficial
	7) Por determinación del nivel de vereda	2000

CAPÍTULO VI

USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

ARTICULO 18: Para el desarrollo de actividades en el polideportivo municipal y salón de usos múltiples, regirán las siguientes tarifas:

VALOR CUOTAS ESPACIOS MUNICIPALES					
DETALLE DE ACTIVIDADES Y USOS	MENSUAL (9 CUOTAS)	ANUAL	ANUAL CON BONIFICACIÓN HASTA EL 15/03	VALOR HORA	VALOR EVENTO POR DIA
CUOTA MENOR	\$ 350	\$ 3.150	\$ 2.700		
CUOTA MAYOR	\$ 600	\$ 5.400	\$ 4.600		
CUOTA FEDERADO	\$ 800	\$ 7.200	\$ 6.100		
JUB/PENS/DISC	\$ 300	\$ 2.700	\$ 2.300		
VALOR HORA CAMPO DE JUEGO POLIDEPORTIVO				\$ 2.000	
VALOR HORA 1/2 CAMPO DE JUEGO POLIDEPORTIVO				\$ 1.000	
VALOR HORA POLIDEPORTIVO EVENTO PRIVADO				\$ 6.000	
VALOR EVENTO POLIDEPORTIVO					\$ 22.000
VALOR EVENTO PRIVADO SUM					30%
VALOR HORA SUM PARA USO PRIVADO				\$ 1.400	RECAUDADO

ARTICULO 19: DESCUENTO POR GRUPO FAMILIAR

El grupo debe tener una persona denominada "principal", y para el resto de los integrantes se debe indicar el parentesco con la "principal".

El parentesco puede ser esposo/a (y/o conviviente) e hijo/a

Si son hijos, sólo los menores de 18 años cuentan en la suma de cantidad de integrantes a la hora de aplicar descuentos.

El grupo quedará "definido" una vez que el personal administrativo del Municipio verifique la documentación.

Documentación necesaria para acreditar parentesco:

Esposo/a: Certificado de matrimonio

Conviviente: Certificado de concubinato y/o unión de hecho

Hijo/a: Documento Nacional de Identidad y Partida de nacimiento

Descuentos a aplicar en las cuotas:

Según la cantidad de integrantes válidos del grupo familiar, se aplicarán los siguientes descuentos:

Integrantes Descuento

3 10.00 % para el 3er integrante

4 15.00 % para el 4to integrante

5 20.00 % para el 5to integrante

6 o más 25.00 % para el 6to en adelante

ARTICULO 20: Deróguese el artículo 5 de la Ordenanza 413-CDDH-2020.

ARTICULO 21: Para el alquiler de escenario se establece un canon de \$ 4000 por medios escenarios; y \$ 7000 por escenario completo; por evento, que será comprensivo del armado y desarmado del mismo por parte de personal municipal.

ARTÍCULO 22: Para la realización de eventos públicos en predios privados, se establece un canon del 30% sobre el valor recaudado por venta de entradas, en un todo de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE GRAVAN LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 23: VENEDORES AMBULANTES: Entrará en esta categoría toda persona que ejerza el comercio u ofrezca servicios en la vía pública o espacios públicos en forma ambulatoria, en un todo de conformidad con las ordenanzas que reglamenten el ejercicio de esta actividad. Estas habilitaciones se darán únicamente a los interesados que documenten el domicilio en Dina Huapi y deberá abonar un derecho según la siguiente escala:

DIARIO MENSUAL

- a) Productos alimenticios \$ 100,00\$ 600,00
- b) Productos no alimenticios \$ 100,00\$ 600,00
- c) Artículos suntuarios \$ 150,00\$ 850,00
- d) Otros no especificados \$ 100,00\$ 600,00

ARTÍCULO 24: PATENTES DE MASCOTAS: Establéese un derecho anual, con vencimiento para el día 30 de diciembre de cada año, con los siguientes valores:

CANINO	\$ 500
FELINO	\$ 400
RENOVACION	\$ 300

ARTICULO 25: Por cada día de permanencia en instalaciones de la guardería de canes municipal, se abonará un canon de \$ 500.

ARTÍCULO 26: Por retiro de materiales, residuos, elementos varios, previa solicitud al Municipio, se deberá abonar una tasa de \$ 1000 el metro cúbico. Los elementos deberán estar dispuestos en la vereda del

contribuyente, y al momento de retiro, deberá presentar correspondiente recibo de pago efectuado con autorización de retiro.

ARTÍCULO 27: Para el uso de "bajada de lanchas" se abonará un canon por uso y por embarcación de \$ 300 para residentes de la localidad, y de \$ 500 para residentes de otras localidades.

ARTICULO 28: Para el uso de la bomba expendedora de agua no potable, y su infraestructura anexa, se impondrá un canon mínimo de \$ 400 por cada mil litros. Previo a la utilización de la misma, el contribuyente deberá tramitar la correspondiente autorización y abonar el canon respectivo.

ARTÍCULO 29: Para la habilitación de

TASA SOBRE BIENES INMUEBLES PARA DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTÍCULO 29: a los fines impositivos se establece la siguiente sectorización y zonificación:

SECTOR I	DINA HUAPI I
	DINA HUAPI II
	LOS ALAMOS
	LUGAR DEL SOL
	CHRISTIAN HANSEN
	PARODI CANTILLO
	BARRANCAS
SECTOR II	SAN LUIS DE LOS LEONES

	JESUS DE LOS ARROYOS
	LOMAS DE DINA HUAPI
	EL MILAGRO
	EL PINAR
SECTOR III	LUIS DE MIGUEL
	VILLA DEL LIMAY
	GIRASOLES
	DINA HUE
	LA HERRADURA
SECTOR IV	COSTA DE LEONES
SECTOR V	ÑIRIHUAU
SECTOR VI	QUINTAS DINA HUAPI
SECTOR VII	ZONA GANADERA
SECTOR VIII	ZONA FORESTAL
SECTOR IX	ALTOS DE ÑIRIHUAU

TASA DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS SECTOR I

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1250	1050	700	400	350
Hasta 1600	1700	1400	1000	600	550
Hasta 2500	2500	2050	1400	800	750
Hasta 3500	3200	2650	2050	1050	950
Hasta 5000	3850	3200	2550	1300	1150
Hasta 7500	4550	3800	2950	1500	1350
Hasta 10000	5200	4350	3350	1700	1550
Hasta 15000	6500	5400	3800	2100	1900
Hasta 25000	7300	6100	4350	2950	2650
Hasta 35000	8100	6750	5850	4050	3650
Hasta 45000	10250	8550	7300	5400	4850
Más de 45000	12450	10350	8750	6300	5650

SECTOR II

Superficie en M²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1150	950	600	400	350
Hasta 1600	1450	1200	800	450	400
Hasta 2500	2250	1850	1150	800	700
Hasta 6000	3900	3250	1700	1300	1150
Hasta 10000	5000	4150	2550	1850	1650
Hasta 25000	6100	5100	3450	2550	2300
Hasta 50000	7200	6000	4400	3050	2750
Hasta 75000	8900	7400	5550	3700	3350
Hasta 100000	11100	9250	6950	4650	4150
Más de 100000	13850	11550	8700	5750	5200

SECTOR III

Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1050	900	650	450	400
Hasta 1600	1200	1000	750	600	550
Hasta 2500	1700	1400	900	750	700
Más de 2500	2850	2350	1300	1100	1000
SECTOR IV					
Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	2350	1950	1050	750	700
Hasta 5000	3050	2550	1400	1000	900
Hasta 10000	3800	3150	1700	1200	1100
Más de 10000	4500	3750	2100	1500	1350
SECTOR V					
Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	850	700	400	300	250
Hasta 3500	950	800	400	350	300
Hasta 5000	1100	900	450	350	350
Hasta 10000	1450	1200	550	400	400
Hasta 26000	2200	1850	900	650	600
Hasta 150000	3050	2550	950	750	700
Más de 150000	3650	3050	1250	950	850
SECTOR VI					
Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 1100	1250	1050	650	400	350
Hasta 2500	1750	1450	950	650	600
Hasta 5000	2000	1650	1150	800	750
Hasta 10000	2300	1900	1350	1000	900
Hasta 25000	2700	2250	1600	1150	1050
Hasta 50000	3050	2550	1800	1350	1200
Hasta 100000	3800	3150	2050	1600	1400
Hasta 150000	4500	3750	2250	1800	1650
Hasta 200000	5250	4400	2450	2050	1850
Más de 200000	6050	5050	2700	2250	2000
SECTOR VII					
Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
S/CLAS	6500	5400	3450	2400	2150
SECTOR VIII					

Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 2500	1200	1000	650	450	400
Hasta 5000	1400	1150	800	550	500
Hasta 10000	1600	1350	950	700	650
Hasta 25000	1900	1550	1100	800	750
Hasta 50000	2150	1800	1300	950	850
Hasta 100000	2650	2200	1450	1100	1000
Hasta 150000	3150	2600	1550	1300	1150
Hasta 250000	3700	3050	1750	1450	1300
Mas de 250000	4250	3550	1900	1550	1400

SECTOR IX

Superficie en M ²	Antirreglamentario	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos	Con Planos y Final de obra
Hasta 10000	2300	1900	1350	1000	900
Hasta 20000	2700	2250	1600	1150	1050
Hasta 30000	3050	2550	1800	1350	1200
Mas de 30000	3800	3150	2050	1600	1400

ARTICULO 30: En todos los casos, independientemente de la sección o superficie, se añadirá un adicional, denominado "FAUNA URBANA", por un importe anual y universal de pesos trescientos (\$ 300).

ARTÍCULO 31: Incentivos: Para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de la Tasa de Desarrollo Urbano, se otorgará un descuento del 10% sobre el total a abonar, medida denominada "vecino al día".

ARTÍCULO 32: Todos los años y en fecha que determinará la reglamentación, se implementará el "Pago Anual" que permite la cancelación de todos los períodos del año en curso en un solo pago, con una quita del diez por ciento (10 %) sobre el valor total a percibir.

CAPÍTULO VIII PENALIDADES

ARTÍCULO 33: SANEAMIENTO AMBIENTAL: Se aplicarán las siguientes penalidades por infracciones a las normas de saneamiento ambiental:

1. Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la venta o en depósito, o expendan mercaderías adulteradas, serán castigados con multa variable entre uno (1) a dos (2) salarios mínimos, y el decomiso del

producto en infracción, sin perjuicio de las penalidades que las Leyes Nacionales establezcan al respecto.

2. El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados en contravención a disposiciones alimentaria vigentes, y cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias de la misma, será penado con multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos, y el decomiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, según la gravedad además del decomiso.
3. Ausencia, habilitación comercial multa de 50% a 200% del SMVM y clausura hasta tanto no se logre la autorización respectiva. Segunda sanción de 300% a 500% del SMVM y clausura hasta tanto no se logre la autorización respectiva. Tercera sanción y subsiguientes 500% de SMVM y accesoriamente se impondrá la pena de clausura definitiva quedando a su vez imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación.

4. Ausencia de permiso de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, multa de 50% a 200% de SMVM.
5. Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados; por cada rubro faltante multa de 25% a 100% de SMVM.
6. El uso de mercadería, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración o reservas de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria, y la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías intervenidas, serán penadas con multa de dos (2) salarios mínimos, sin perjuicio del decomiso del resto de la partida si existiera.
7. Ausencia, insuficiencia o vencimiento de la carga de matafuegos; por cada uno multa del 30% SMVM
8. Equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento, multa de 50% a 100% de SMVM
9. Ausencia o insuficiencia de cartel indicador de salida y/o luz de emergencia, multa del 10% de SMVM
10. Toda mercadería que se venda debe ser de la misma

calidad que la que se exhibe; en caso de productos no homogéneos en el tamaño, forma, color, que signifique calidad, deben exponerse a la venta en forma que el adquirente no pueda ser inducido a error respecto a las características de la mercadería que compra, la infracción de esta disposición será castigada con multa de medio (1/2) salario mínimo.

11. Los que fabriquen, expendan o comercialicen mercaderías elaboradas bajo una determinada denominación alimentaria, cuyos componentes en calidad, cantidad y especificaciones técnicas y bromatológicas no sean las establecidas para su producto indicado en el Código Alimentario, serán pasibles del decomiso de la mercadería, multa de medio (1/2) a dos (2) salarios mínimos, y clausura de los establecimientos elaboradores, aun en los supuestos que dichas mercaderías fueran aptas para el consumo humano

12. Los que transporten, comercialicen y/o faenen para mercaderías sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las autoridades sanitarias serán penados con el decomiso de las mercaderías en cuestión con multa de medio (1/2) a uno y medio (1-1/2) del salario mínimo, sin perjuicio de que los productos en infracción se hallen en perfecto estado sanitario y bromatológico.

13. Queda terminantemente prohibido el faenado para uso propio en domicilios particulares. Las multas de uno (1) a tres (3) salarios mínimos.

14. Los que adulteren los envoltorios, envases, cerramientos, etc., de mercaderías mediante

modificaciones en fecha de envase o vencimiento, componentes, u otras especificaciones en aquellos descriptos, serán pasibles del decomiso de las mercaderías, multas de uno (1) a dos (2) salarios mínimos, y la clausura de los establecimientos en que se encontrasen los productos, por el tiempo que el juez actuante indique.

15. La producción de ruidos y propagación de sonidos, por medios mecánicos o propio accionar, cuando estos, a consideración de la Municipalidad fueran considerados molestos para el normal desenvolvimiento de la comunidad, serán sancionados con multas de uno (1) a tres (3) salarios mínimos, de conformidad a lo previsto en la ley provincial N° 1.550.

16. El que arroje desde vehículos, o depósitos manualmente o por medios mecánicos, desperdicios, escombros, chatarra, tierra, residuos forestales, animales muertos. Aguas servidas o enseres domésticos, como asimismo vehículos en desuso en la vía pública, lotes propios o de terceros, baldíos o casas abandonadas, habitadas o en construcción serán sancionados con multa de hasta un (1) salario mínimo, a consideración del Intendente, de acuerdo a la gravedad de la falta.

17. Queda prohibido cualquier tipo de comercialización y/o tenencia de salmónidos de agua dulce, en especial trucha, a excepción que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que provengan de lugares autorizados para pesca comercial.
2. Que provengan de criaderos perfectamente autorizados.

3. Que sus medidas estén comprendidas entre veinticinco (25) a treinta (30) centímetros.

4. Que el responsable de la comercialización presente factura para su adquisición y certificado de aptitud para el consumo, extendido por autoridad sanitaria competente.

Cuando una persona o comercio sea sorprendido expendiendo de cualquier forma pescado de mayor tamaño que lo especificado o cuya identificación sea comprometida o no se ajusta a lo reglamentado al efecto, el comercio o persona de que se trate se hará pasible de la siguiente escala de sanciones:

- a) Primera sanción: multa del 10% al 20% de un salario mínimo y clausura por quince (15) días en caso de comercio.
- b) Segunda sanción: multa del 20% al 30% de un salario mínimo y clausura por noventa (90) días.
- c) Tercera sanción: multa del 30% al 50% de un salario mínimo y clausura por ciento ochenta (180) días.
- d) Clausura definitiva.

18. Queda prohibido el disparo de bombas de estruendo sin previa autorización. Las contravenciones a esta disposición serán penadas con multas del 5% al 10% de un salario mínimo.

19. Toda persona que se oponga a la captura de perros vagabundos y/u obstaculice la labor del personal afectado a dicha tarea se hará pasible de una multa del 10% de un salario mínimo, sin perjuicio de la elevación de antecedentes ante la Justicia que es competente para que aplique las sanciones que correspondan.

20. A los fines de la correcta identificación de las infracciones que se constaten, Establécese la siguiente codificación y las multas que corresponderá aplicar:

001	Ausencia de libreta sanitaria por cada una	5% salario mínimo
002	Libreta sanitaria vencida por cada una	5% salario mínimo
003	Ausencia de habilitación comercial y clausura hasta tanto se logre la autorización respectiva	2 salarios mínimos
	Segunda sanción y clausura hasta tanto se logre autorización respectiva	3 a 5 salarios mínimos
	Tercera sanción y clausura definitiva quedando imposibilitado por el lapso de dos años a solicitar cualquier otra habilitación sin perjuicio del cobro de toda deuda con la Municipalidad mediante remate de mercaderías	5 salarios mínimos y clausura

004	Ausencia de permiso de venta y/o expendio bebidas alcohólicas, ídem 003	2 salarios mínimos
005	Habilitación comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante	1 salario mínimo
006	Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto	20% salario mínimo
007	Ausencia o insuficiencia de matafuegos por cada uno	30 % salario mínimo
008	Un equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento	1 a 2 salarios mínimos
009	Arrojar residuos a la vía pública y/ o vecinos y/o baldíos	50% salario mínimo

DE LOS BAÑOS

010	Funcionamiento incorrecto de los mismos	10% al 50% salario mínimo
011	Mal estado higiénico	10 % al 100% salario mínimo
012	Cielorraso inadecuado, por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
013	Solados inadecuados, por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
014	Ventilación insuficiente o inadecuada	10% salario mínimo
015	Revestimientos inadecuados, por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
016	Ausencia de jabón líquido y toalla de papel	5% salario mínimo
017	Indiferenciación de sexos	20% salario mínimo
018	Restricciones a la utilización	20 % salario mínimo
019	Imposibilidad de uso	30% salario mínimo
020	Falta de baños	50% salario mínimo

DE LAS COCINAS

021	Falta de higiene	50% a 200% del SMVM
022	Cielorraso inadecuado, por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
023	Solados inadecuados, por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
024	Ventilación inexistente o inadecuada	10% salario mínimo
025	Ventilación insuficiente o inadecuada	10% salario mínimo
026	Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno	5% salario mínimo
027	Extractores o campanas inexistentes o inadecuadas	10% salario mínimo

HELADERAS Y/O CONSERVADORAS Y/O CAMARAS FRIGORIFICAS

028	Incorrecta distribución de productos	10% salario mínimo
029	Falta de higiene	50% a 200% del SMVM
030	Elementos extraños a la función de la misma	5% salario mínimo
031	Mal estado de conservación	10% salario mínimo
032	Insuficiencia de frigorías	20% salario mínimo
033	En cámaras, ausencia de termómetros de máxima y mínima, por termómetro faltante	5% salario mínimo
034	sobreocupación	20% salario mínimo

DE LOS ALIMENTOS EN GENERAL

035	Conservas en mal estado, decomiso y clausura de hasta treinta (30) días y multa de	50% a 200% de SMVM
036	Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada lata	5% salario mínimo
037	Recipientes inadecuados, por cada uno	5% salario mínimo
038	Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición	10% salario mínimo
039	En contacto inapropiado con otros elementos, decomiso y multa de	2% salario mínimo
040	Alimentos alterados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional	
041	Alimentos adulterados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional	
042	Alimentos contaminados, decomiso y multa del 5% del SMVM por	

	kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional	
043	Alimentos falsificados, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional, sin perjuicios de las penalidades de la Ley	
043 bis	La reincidencia en las faltas estipuladas en los apartados 040, 041, 042 y 043, ocurridas dentro de un mismo año calendario desde la aplicación de la multa primaria, será sancionada con el doble de lo estipulado en los apartados mencionados	
044	Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores, multa y presentación de certificados de acción de control dentro del plazo establecido por el Juez de Faltas	25% a 2 salarios mínimos
045	Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio	20% salario mínimo
046	Producción de alterables fuera de la heladera	25% salario mínimo
047	Utilización de sobras	1% salario mínimo
048	Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs	20% salario mínimo
049	Rotulación inexistente o inadecuada, decomiso y multa de	5% salario mínimo
050	Inexistencia de fecha de vencimiento, envasado o fechas vencidas, decomiso y multa del 5% del SMVM por kilogramo y/o litro de mercadería o fracción proporcional	

DE LAS GAMBUSAS Y/O DEPOSITOS

051	Mal estado de higiene, multa de	50% a 200% de SMVM
052	Ventilación inadecuada o insuficiente o inexistente	10% salario mínimo
053	Desorden, adecuación inapropiada de los alimentos	5% salario mínimo
054	Solado inapropiado, por m ² , 10% mínimo	50% salario mínimo
055	Revestimientos inapropiados por m ² -10% mínimo	50% salario mínimo
056	Cielorrasos inapropiados por m ² - 10% mínimo	50% salario mínimo
057	Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta de Inspección	10% salario mínimo
058	Estantes, cajones y/o cestos inapropiados por cada uno	10% salario mínimo
059	Ausencia de tarimas y/o parihuelas por cada uno	10% salario mínimo

DE LOS UTENSILIOS

060	Mal estado de conservación, por utensilio	1% salario mínimo
061	Mal estado de higiene, por utensilio	1% salario mínimo
062	Mal ordenamiento	1% salario mínimo
063	Uso inapropiado	1% salario mínimo

DE LOS LOCALES

064	Sobreocupación	5% salario mínimo
065	Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente	50% salario mínimo
066	Ventilación deficiente, inexistente o escasa	10% al 50% salario mínimo
067	Iluminación deficiente, inexistente o escasa	10% al 50% salario mínimo
068	Revestimientos inapropiados por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
069	Solado inapropiado por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.
070	Cielorraso inapropiado por m ²	10% sal. min. con mínimo de 50% sal. min.

DE LOS PATIOS INTERIORES

071	Mal estado de conservación	10% salario mínimo
072	Mal estado de higiene, multa de	50% a 200% de SMVM
073	Con elementos mal acondicionados	10% salario mínimo
074	Presencia de roedores y/u otros vectores, multa de	50% a 200% de SMVM

075	Recipientes de residuos inapropiados, c/u	5% salario mínimo
076	Insuficiencia de evacuación de líquidos	10% al 100% salario mínimo

DE LOS TRANSPORTES

077	Falta de habilitación, multa de	50% a 100% de SMVM
078	Mal estado de conservación	10% salario mínimo
079	Falta de higiene total o parcial	10% al 100% salario mínimo
080	inapropiados	10% al 50% salario mínimo
081	Acondicionamiento incorrecto	10% salario mínimo
082	Transportistas sin uniforme reglamentario	5% salario mínimo
083	Productos no protegidos de contaminación	10% al 100% salario mínimo
084	Fabricación, expendio y/o transporte de sustancias alimenticias en contacto con papel impreso	10% al 50% salario mínimo y decomiso del producto
085	Utilización de papeles usados o maculados	10% a 50% salario mínimo y decomiso
086	Cartón, papel, madera, y otros que no son de primer uso	10% al 50% salario mínimo y decomiso del producto
087	Productos no protegidos de contaminación	10% al 100% salario mínimo
088	Utilización para contener el alimento, de recipientes que hayan estado en contacto con productos no alimenticios o incompatibles con su naturaleza	10% al 50% salario mínimo y decomiso
089	Otros no incluidos, varios regulables a consideración de la Municipalidad, y perfectamente aclarado en Acta de inspección por parte de Inspector actuante, multa de	10% a 200% de SMVM

090 Toda reincidencia, en el mismo año calendario, a cualquiera de los ítems no especificados con montos, abonarán una multa que será equivalente al doble de porcentaje de SMVM multado primariamente

091 Se considerará una reducción del 50 % en la multa a todo responsable de infracción que, un plazo 20 (veinte) días corridos salve los motivos de la multa

092 A los efectos del Inciso 091 en ningún caso se considerarán reducciones de multas por falta de higiene y/o alteraciones, conservación, adulteración y otras que comprometan la aptitud para el consumo de los alimentos.

093 El beneficio de reducción estipulado en el apartado 091 será otorgado por única vez.

094 Los vendedores ambulantes, cualquiera sea el rubro explotado, que comercialicen sin haber obtenido, previamente, la autorización pertinente de la Municipalidad, serán sancionados, de conformidad a la gravedad de la falta, con una multa variable, entre el 10% y el 100% del salario mínimo, graduable a consideración de la Municipalidad.

095 Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio, establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad y que fueren utilizados o sean objeto de comercio, actividad o industria, desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria.

096 Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o que desarrollare la actividad antirreglamentaria en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- Exhibición de la habilitación del local, predio, establecimiento inspeccionado, permiso municipal para ejercer en la vía pública, o bien declaración jurada en la que

manifiesta renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.

- Constancia expedida por la Municipalidad de no tener trámites pendientes de cumplimiento obligatorio ni adeudar suma alguna en concepto de multa.

- Haber efectuado el pago de las sumas que dicha Municipalidad haya establecido en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados.

El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de esta reglamentación facultando al Intendente a formalizar los convenios pertinentes con la Policía de la Provincia y el mecanismo de tal auxilio.

Los bienes secuestrados y bajo custodia o depósitos de organismos municipales permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de

aplicación supletoria a los fines del decomiso o subasta según correspondiere. Facúltase al Intendente a reglamentar la aplicación de dicha norma supletoria.

DE LOS ANIMALES

097 Los propietarios de perros y ganado mayor o menor detenido por la autoridad Municipal en la vía pública y/o transiten en zona prohibida, serán pasibles de las penalidades que a continuación se detallan, si no estuvieran más severamente penadas en otras ordenanzas específicas:

- a) Los propietarios o tenedores de canes detenidos en la vía pública serán sancionados con una multa del 10% del salario mínimo.
- b) Todo responsable de ganado mayor detenido por la Autoridad Municipal en la

vía pública deberá acreditar su pertenencia con el certificado de marca, certificado de compra o ficha sanitaria, caso contrario no se entregará el animal y se cumplirá con lo estipulado en el punto d).

- c) Todo responsable del ganado mayor o menor detenido por la Autoridad Municipal en la vía pública será sancionado con una multa que será entre el 20% y el 50% del salario mínimo. Serán aplicados por cada animal en infracción y se duplicarán en caso de constatare reincidencia.
- d) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el o los animales en infracción a las dependencias

de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente. Vencido el término estipulado, la Autoridad Municipal procederá al remate del mismo en subasta pública y/o sacrificado en matadero y en caso de ser apto para el consumo, se dispondrá que el producto asea puesto a disposición de instituciones de bien público de Dina Huapi.

098. La tenencia de animales en contravención a lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes, será sancionada con una multa variable, a consideración de la Municipalidad, entre el 20% y el 100% del salario mínimo.

ARTÍCULO 34: FALTAS: En concepto de faltas a las normas de tránsito, y para el caso que no se hallaran específicamente contempladas en la Ley Nacional 24.449 y sus modificatorias y ampliatorias, y/o las disposiciones del Código de Faltas de esta localidad, se aplicarán las siguientes multas, clasificándose las mismas en:

LEVES	\$ 2000	a	\$ 10.000
GRAVES	\$ 10.000	a	\$ 50.000
MUY GRAVES	\$ 50.000	a	\$ 150.000

A) LEVES:

- A 1** Conducir con licencia deteriorada
- A 2** La colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.
- A 3** El silenciador con deficiencias de funcionamiento, y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, motor, carrocería, cargas del vehículo, etc.
- A 4** Colocación bocina antirreglamentaria, falta de bocina reglamentaria.
- A 5** La alteración de chapas patentes o ausencia de los permisos de circulación asignada por la Autoridad Competente.
- A 6** Circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehículo no patentado

de acuerdo a las disposiciones vigentes.

- A 7** La falta de chapa patente, o antirreglamentaria.
- A 8** La ilegibilidad o mala conservación de una o ambas chapas patentes.
- A 9** La falta de espejos retrovisores, así como también escobillas limpiaparabrisas.
- A 10** La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias.
- A 11** El no encendido total o parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias.
- A 12** El que conduzca sin anteojos correctivos cuando su utilización estuviera reglamentariamente dispuesta.
- A 13** Circular sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o

de las condiciones de visibilidad.

- A 14** No conservar la derecha.
- A 15** Adelantarse indebidamente a otro vehículo.
- A 16** No ceder el paso.
- A 17** No usar correaes de seguridad.
- A 18** Pedir paso en forma indebida.
- A 19** Obstruir bocacalles.
- A 20** No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.
- A 21** Interrumpir filas de escolares.
- A 22** Circular en forma sinuosa.
- A 23** Circular (girar) a la izquierda en lugares prohibidos.
- A 24** Retornar en las avenidas o calles de doble mano, o girar en "U".
- A 25** No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.

A 26 Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.

A 27 Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.

A 28 Violar las normas que, por razones de área, zona, lugar, vía, horario, peso y /o características de los vehículos, regulan la circulación de los mismos, y no respetar los carriles de circulación.

A 29 Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.

A 30 Violar los horarios fijados para realizar las tareas de cargas y descargas en la vía pública.

A 31 Vehículos abandonados en la vía pública, transcurridos diez (10) días, serán conducidos al depósito de la Municipalidad, abonado por cada día de permanencia \$ 1500, más el servicio de grúa si ésta intervino en el traslado.

A 32 Carga sobresaliente no señalizada.

A 33 Falta de elementos de seguridad provistos por la ley nacional de Tránsito y disposiciones complementarias (extintores de incendios, balizas etc.)

A 34 Ausencia de la cédula del automotor y/o póliza de seguro contra terceros.

A 35 Lavar los vehículos en la vía pública sobre las aceras.

A 36 Arrojar desde vehículos en circulación residuos u otros elementos, sobre la vía pública.

A 37 Todo vehículo trasladado por la grúa al depósito municipal abonará los importes correspondientes a la infracción que hubiera cometido, más el servicio de grúa, más la suma de \$ 1500 por día

de estadía en el depósito municipal.

A 38 Estacionar en forma oblicua al cordón, en lugares no autorizados.

A 39 No tener actualizado el domicilio real.

A 40 A empresas que no señalicen correctamente toda obstrucción en calles y veredas por trabajos autorizados, con multa de \$ 20000, más la obligación de subsanar la señalización en forma inmediata.

A 41 Todo vehículo trasladado por grúa al depósito de la Municipalidad, abonará los importes correspondientes a la infracción que hubiere cometido, más el servicio de grúa, más los días de estadía en el depósito.

A 42 La falta del casco de seguridad reglamentario para conductores de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos o similares.

B) GRAVES

B. 1 Falta de licencia de conductor, falta de póliza de seguro; seguro vencido o período impago.

B. 2 Conducir con la licencia vencida.

B. 3 Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo.

B. 4 No respetar la prioridad de paso en las bocacalles.

B. 5 Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia.

B. 6 Estacionar en lugares prohibidos o en segundas y otras filas, o sobre la izquierda o sobre las aceras o en lugares señalizados, o empujando vehículos, o de contramano o sobre canteros.

B. 7 La falta de frenos, incluido el de manos.

B. 8 La deficiencia de frenos, incluido el de manos.

B. 9 Ausencia de los permisos de circulación asignados por la autoridad competente.

B. 10 Circular con permiso de circulación vencida o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.

B. 11 La falta de uno o ambos paragolpes.

B. 12 La ausencia de parabrisas.

B. 13 Circular con deficiencias en cubiertas y/o desgastadas, o utilizando tachas, cadenas u otros elementos que deterioren la cinta asfáltica, salvo en caso de nieve, hielo, barro, etc.

B. 14 Colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.

B. 15 La falta de cualquiera de los dos faros o luces reglamentarias.

B. 16 El uso de la luz deslumbrante de alta o de luz antirreglamentaria.

B. 17 No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancia, policía o servicios de urgencia.

B. 18 Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece para transitar con explosivos.

B. 19 Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control policial.

B. 20 Daños a la señalización, más el valor de la reposición de la señal.

B. 21 Falta de frenos en los acoplados.

C) MUY GRAVES

C. 1 Circular (conducir), girar o cruzar en exceso de velocidad. Al

- producirse la reincidencia, inhabilitación por el término de ciento ochenta (180) días. Al producirse la segunda reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será el triple, la inhabilitación será de cinco (5) años.
- C. 2** Conducir estando legalmente inhabilitado por autoridad competente para hacerlo.
- C. 3** La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, en uso de la instalación indebida de interruptor de silenciador o la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape.
- C. 4** Circular en sentido contrario al establecido.
- C. 5** No respetar las señales de los semáforos.
- C. 6** No respetar indicaciones de agentes o inspectores que dirigen el tránsito (producir agresiones verbales y/o además indecentes).
- C. 7** Conducir en manifiesto estado de ebriedad o alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, además será inhabilitado para conducir por el término de ciento veinte (120) días. Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, que

- será el doble, la inhabilitación será de hasta cinco (5) años. Y como medio de prueba se procederá a la retención del vehículo que condujere.
- C. 8** Disputar carreras en la vía pública, además será inhabilitado para conducir por el término de un (1) año. Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, que será el doble, la inhabilitación será de hasta cinco (5) años. Hasta regularizar la situación el imputado, se procederá a la retención del vehículo utilizado.
- C. 9** Conducir menores de edad, será responsable el padre, la madre o el tutor.
- C. 10** Circular transportando cargas a granel que nos se encuentren cubiertas o aseguradas para evitar que se desplacen por la vía pública.
- C. 11** Circular transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales de los mismos. Cuando se trate de transporte de cargas y/o pasajeros la multa será del doble.

FALTAS DE LOS TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS:

LEVES

- D. 1** Vestimenta incorrecta.

- D. 2** Calzado no correspondiente.
- D. 3** Falta de higiene personal.
- D. 4** Falta de libreta sanitaria.
- D. 5** Libreta sanitaria vencida.
- D. 6** Uso de radio o aparato de audio.
- D. 7** No concurrir en término a inspecciones.
- D. 8** Permitir sacar los brazos o el cuerpo por la ventanilla.
- D. 9** Falta de higiene interior o exterior en unidades de servicios.
- D. 10** Matafuego descargado y/o deficiente en capacidad conforme normas.
- D. 11** No dar cumplimiento a plazos otorgados por actas o notas.
- D. 12** Tener publicidad, inscripciones, calcomanías dentro de las unidades de transporte público.
- D. 13** Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.

GRAVES

- D. 14** Falta de habilitación.
- D. 15** Habilitación vencida.
- D. 16** Seguro vencido.
- D. 17** Falta de pago período de póliza.
- D. 18** Falta de póliza de seguro.
- D. 19** Transportar personas tomadas del pasamano, escalera ascenso-descenso de pasajeros.
- D. 20** Excedido en capacidad autorizada acorde certificado de habilitación.
- D. 21** , todo vehículo de servicio público fuera de servicio debe poseer el cartel correspondiente.
- D. 22** Permitir pasajeros en lugares no habilitados.
- D. 23** Arrojar residuos u otros elementos en la vía pública.

SERVICIOS TURÍSTICOS

LEVES

- D. 1** No convalidar permisos o habilitaciones de otros organismos competentes.
- D. 2** De encontrarse unidades locales, interjurisdiccionales, internacionales, realizando movimientos o excursiones no

- D. 3** autorizadas por los organismos competentes y no convalidados por la Municipalidad de Dina Huapi, serán multados con \$ 150000
- D. 4** Unidades estacionadas sobre puentes o alcantarillas.
- D. 5** No cumplimentar en término, informes requeridos por autoridad competente.
- D. 6** Violar normas que reglamenten circulación de peatones.
- D. 7** Ausencias de parabrisas y/o no usar anteojos de seguridad para motocicletas ciclomotores.
- D. 8** Ausencia de parabrisas en vehículos en general.
- D. 9** Transportar materiales cuya longitud sobrepase vehículo dañando cinta asfáltica.

GRAVES

- D. 10** Transportar mediante arrastre casilla, tráileres u otros objetos.

MUY GRAVES

- D. 11** Arrojar líquidos y/o aguas servidas, descargar baños químicos en la vía pública o lugares no autorizados, circular con depósitos no precintados, falta de higiene en el transporte.

TAXIS

Para automóviles de alquiler con taxímetro y remises se prevén:

LEVES

- F. 1** Falta de estampado en puerta (N° de habilitación y servicio)
- F. 2** Trabajar con planilla adulterada.
- F. 3** Conductor sin asentar en el cuaderno de altas y bajas de

choferes obrantes en taxi.

GRAVES

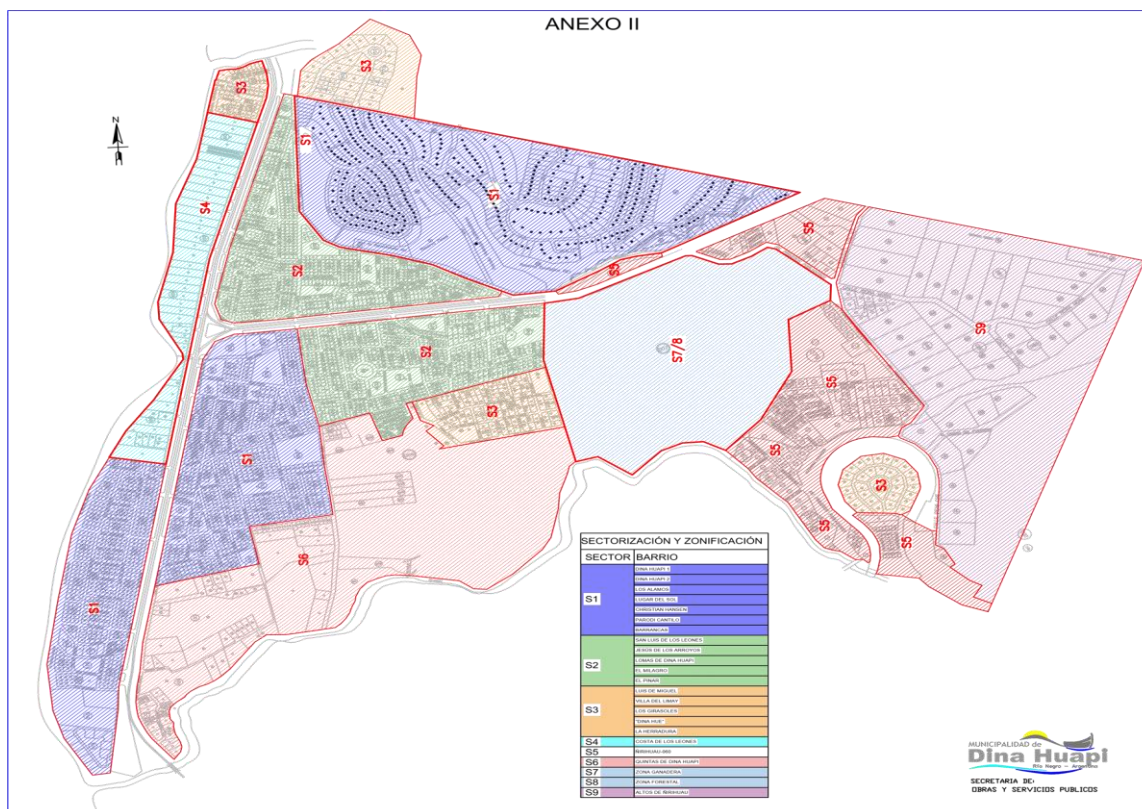
- a) Mal funcionamiento de dígitos reloj taxímetro.
- b) Prestar servicio con planilla de tarifas no vigente.
- c) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.
- d) Levantar pasajeros con bandera baja o enfundada.
- e) Hacer de colectivo.
- f) Tratar viajes.

MUY GRAVES

- g) Caída de fichas antes o después de medidas reglamentarias.
- h) Circular prestando servicio con acompañante.
- i) Falta de precinto de reloj, roto y/o adulterado.

En caso de no constituir domicilio, quedará notificado automáticamente. El infractor puede solicitar el auxilio de la fuerza Pública y conducir al infractor ante el juez de Faltas, pudiendo secuestrar el vehículo en infracción.

ARTÍCULO 35: El Intendente estará facultado a establecer prórrogas de hasta treinta (30) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativo o de fuerza mayor así lo aconsejen.



ORDENANZA N° 496-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19".-

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional
- DNU Nacional 260/20
- DNU Nacional 297/20 y sus modificatorias
- Constitución Provincia de Río Negro
- DNU Provincia de Río Negro 01/20
- Decreto Provincial 236/20
- Decreto Provincial 298/20 y sus modificatorias
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 422-CDDH-2020
- Ordenanza 433-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06 de abril de 2020 fuera promulgada la Ordenanza 422-CDDH-2020, mediante la cual se declaró la emergencia social, económica y de servicios, en atención a la pandemia de COVID 19 que afecta a la humanidad toda, y también tiene incidencia en nuestro país y localidad.

Que, en la misma, se estipula que el plazo de vigencia será de 90 días, prorrogables en los términos y plazos conforme evolucione la emergencia epidemiológica de referencia.

Que, al día de la fecha, la situación epidemiológica lejos de mejorar, ha empeorado, existiendo en este momento circulación local de coronavirus en muchos aglomerados urbanos del país, y manteniéndose en aquellos el aislamiento preventivo social y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional 297/20, respecto del cual se fueron prorrogando los plazos de duración.

Que, nuestra localidad a partir del dictado del Decreto Nacional 714/2020, de fecha 30 de agosto de 2020, volvió a la fase de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", medida que fue prorrogada por el Decreto Nacional 754/2020, de fecha

20 de septiembre de 2020, y en principio, hasta el 11 de octubre del corriente, situación que, de acuerdo a las proyecciones, ha de mantenerse.

Que, entre los motivos para el retroceso, los decretos nacionales mencionados expresan que "los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y el departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO presentan transmisión comunitaria sostenida del virus, o aumento brusco del número de casos de COVID-19, o tensión en el sistema de salud, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos."

Que, la Ordenanza 433-CDDH-2020, mediante la cual se prorrogó la 422-CDDH-2020, se halla próxima al cumplimiento del plazo previsto, pero la situación económica, social de servicios o ha presentado mejoras sustanciales que permitan pensar que la situación en la actualidad es diferente de aquella que motivó el dictado de las ordenanzas primigenias.

Que, ante este panorama, resulta útil y oportuno prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza 422-CDDH-2020, prorrogado por la Ordenanza 433-CDDH-2020.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro.

COLABORADORES: Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani.

El Proyecto de Ordenanza N° 589-CDDH-2021 fue aprobado en Sesión extraordinaria N° 001 del día 07 de Enero de 2021, por unanimidad según consta en Acta Extraordinaria N° 001/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1°) Se prorroga el Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios en Dina Huapi, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en

relación con el COVID-19, en los mismos términos y plazos.

Art. 2°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de noventa (90) días, prorrogable en los términos y plazos conforme evolucione la emergencia epidemiológica de referencia.

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 497-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 003-INT-2021"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

CONSIDERANDOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art.49 inc.16, corresponde ratificar la resolución 003-INT-2021 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 590 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria N°001, del día 07 de Enero de 2021, según consta en Acta Extraordinaria N° 001/ 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 003/INT/2021 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese.-

RESOLUCIONES
RESOLUCIÓN N° 032-CDDH-2020

Dina Huapi, 17 de Diciembre de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
Donación a Sra. JOHANA SEGUEL

VISTO, La nota de fecha 12 de Noviembre de 2020 presentada por la Sra. Johana Seguel (DNI: 39.266.499), requiriendo a este Concejo Deliberante una colaboración

para la adquisición de materiales para reconstruir su vivienda totalmente destruida como consecuencia de un incendio.

Que se halla dentro de las posibilidades de este cuerpo legislativo el colaborar parcialmente con dicho pedido.

Por ello, a sus efectos, se le hará entrega a Johana Seguel de: Diez bolsas de cemento y seis de cal.-

CONSIDERANDO, que el pedido ha sido tratado entre los Concejales en comisión Legislativa Extraordinaria N° 005 del día 17 de Diciembre y aprobado por unanimidad.

Por ello;

**El Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Dina Huapi
RESUELVE:**

Art. 1°) Utilizar la partida presupuestaria N° 391 del Concejo Deliberante de Dina Huapi, para la compra de: Diez (10) bolsas de cemento y seis (6) bolsas de cal, por el importe de \$ 10.240. (Pesos: Diez mil doscientos cuarenta). -

Art. 2°) Librar Orden de pago N° 0001-555, con fecha 15/12/2020, por un total de \$ 10.240,00 (Pesos: Diez mil doscientos cuarenta). Transferencia Banco Patagonia (Cta. N° 900002645).

Art. 3°) Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. -

NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 126/INT/2020

VISTO:

La renuncia del Secretario de Obras y Servicios Públicos, de fecha 17 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos ha presentado su renuncia a partir del viernes 18 de diciembre de 2020, en la que manifiesta que fue convocado por una empresa en la provincia de Santa Cruz, para la construcción de una Presa Hidroeléctrica, oferta que aceptó y da motivo a su apartamiento. Que, debe ser subrogado en sus funciones en virtud de hallarse acéfalo el cargo, y hasta la designación de un nuevo funcionario para estar a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un funcionario de igual jerarquía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) ACEPTAR la renuncia de Roberto Luis Mina, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°) DESIGNAR al Señor Armando Omar Capo, jefe de Gabinete del Municipio de Dina Huapi, a los efectos de subrogar al Secretario de Obras y Servicios Públicos, hasta la designación de un nuevo funcionario.

Artículo 3°) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 127/INT/2020

VISTO:

El Decreto Nacional 1010/2020

La proximidad de las festividades de fin de año

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 1010/2020 mediante el cual dispone asueto administrativo para los días 24 y 31 de diciembre del corriente.

Que, el año 2020 ha sido sin lugar a dudas atípico, marcado por la propagación de la pandemia por COVID -19, lo que ha modificado las formas de trabajo, la contracción al servicio y las exigencias en pos de mantener la eficiencia y prestación de servicios por parte del Municipio,

Que, atento la proximidad de las festividades de fin de año, y máxime en un año tan complejo, y que implicó un esfuerzo redoblado por parte de todo el personal perteneciente a la Municipalidad de Dina Huapi, independientemente de su categoría o forma de contratación, resulta conveniente y aconsejable otorgar asueto general para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que, pese al asueto que se pretende otorgar, resulta fundamental recordar a todo el personal alcanzado de la importancia de cumplir con las medidas de cuidado relacionadas al COVID-19, evitando las aglomeraciones, compartir elementos y tratando de mantener la distancia social, a los fines de evitar un pico de contagios como consecuencia de las festividades venideras.

Que, esta medida se toma como reconocimiento y agradecimiento a todo el plantel que compone el Municipio de Dina Huapi. Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1°) OTORGAR asueto administrativo al personal municipal para los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°) INFORMAR de la medida dispuesta a todo el personal, y a los restantes poderes.

Artículo 3°) La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 4°) De forma.

Dina Huapi, 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 128/INT/2020

VISTO:

La Licitación Pública 04/2020

Resolución

004/SOSP/2020

CONSIDERANDO:

Que se realizó Licitación Pública 04/2020 con el fin de adquirir equipamiento para el camión Volkswagen perteneciente al Municipio. Que se adquirió una hidrogrúa y un tanque regador a la empresa "Oscar Scorza Equipamientos y Servicios SRL", adjudicación que fuera efectuada mediante resolución 004/SOSP/2020.

Que, el equipamiento adquirido debe ser instalado en el vehículo en la sede de la empresa, sita en Oncativo, provincia de Córdoba, lo que implica trasladar el vehículo hasta dicha localidad, todo a cargo de la empresa adjudicataria.

Que, a tales fines, se ha de designar personal a los fines de realizar el traslado, habiéndose seleccionado al chofer Carlos Javier Sfeir, con Documento Nacional de

Identidad 28.577.414, perteneciente a planta permanente, legajo 161.

Que, dicho traslado se hará efectivo el día 02 de enero de 2021, y el retorno del chofer será por cuenta y cargo de la empresa adjudicataria, la que deberá administrar los medios para su efectivo retorno a la localidad.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) DESIGNAR a Carlos Javier Sfeir, con Documento Nacional de Identidad 28.577.414, para realizar el traslado del camión Volkswagen de dominio del Municipio desde esta localidad y hasta la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba, el día 02 de enero del 2021.

Artículo 2º) DISPONER, en consecuencia, que el mencionado se halla autorizado a conducir el camión por las rutas nacionales y provinciales que sea necesario, en todas las jurisdicciones que corresponda a los fines de arribar a la localidad de destino.

Artículo 3º) La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete, en subrogancia del Secretario de Obras y Servicios Públicos, conforme Resolución 126/INT/2020.

Artículo 4º) De forma.

Dina Huapi, 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 129/INT/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.

La nota ingresada por Mesa de Entrada.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Sr. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de "...*Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.*"

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece: "...*Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o*

constitución de gravámenes sobre ellos".-

Que la Asociación Civil Dina Huapi Rugby Club, Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 9255-IGPJ-2011, con CUIT 33-71232710-9, con domicilio en Los Notros 1335, de esta localidad, ha manifestado por intermedio de su Presidente, Leonardo Alvarez, con Documento Nacional de Identidad 20.313.168, designado en tal cargo conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de abril de 2019, su voluntad de donar, al Municipio de Dina Huapi trescientos (300) panes dulces, para que sean repartidos entre los vecinos de la localidad, conforme la nota ingresada por Mesa de Entradas el día de la fecha.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de trescientos (300) panes dulces de parte de la Asociación Civil Dina Huapi Rugby Club, con CUIT 33-71232710-9, domiciliada en Los Notros 1335, de esta localidad, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) REFRENDA la presente el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Dina Huapi, 23 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 130/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, y 1033/2020.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20 y 538/20 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 7376/2020 MS

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el

aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, el Decreto Nacional 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, establece que Dina Huapi ingresa en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, medida que regirá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, dictó la Resolución 7376/2020 MS que

dispone excepciones al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional número 1033/2020. Se mantienen las disposiciones dadas por resoluciones anteriores del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Y amplía el horario de los comercios de productos esenciales, no esenciales y actividades de servicios no esenciales, que podrán realizarse en el horario de 08:00 y 23:00 horas. El horario de funcionamiento de restaurantes, bares, confiterías y locales similares, podrá realizarse desde las 08:00 a 24:00 horas.

Que, de acuerdo a la manda nacional, amplía el esquema de circulación, podrá realizarse entre las 06:00 y las 01:00 horas, siempre teniendo en cuenta que la pandemia no ha concluido, por el contrario, a tenor del aumento de casos, a los fines de evitar la propagación y que se genere nuevo pico de contagios.

Que, toda actividad exceptuada del cumplimiento del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, debe realizarse en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados.

Que, excepcionalmente durante las festividades que se llevarán adelante los días 24 y 25 de diciembre del corriente año, el 31 de diciembre de 2020 y el 1° de enero de 2021, se autoriza a los comercios del rubro gastronómico (Restaurantes, bares, confiterías y locales similares) a extender el horario de funcionamiento hasta las 03:00 horas.

Que, los días 24 y 25 de diciembre del corriente año, el 31 de diciembre de 2020 y el 1° de enero de 2021, se autoriza de manera excepcional la circulación de personas en la localidad, hasta las 04:00 horas.

Que, por se mantiene la restricción de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos, pudiendo realizarse con un máximo de diez (10) concurrentes.

Que, la Resolución 7376/2020 MS dispone de medidas específicas para el Municipio de Dina Huapi, las que serán de aplicación desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE:**

Artículo 1º) ADHERIR en todos sus términos a la Resolución 7376/2020 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º) REFRENDA la presente resolución en Jefe de Gabinete.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN 131/INT /2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza 475-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal dispone entre las atribuciones de la Intendente municipal promulga y publicar las ordenanzas, reglamentándolas en caso de corresponder, sin alterar su espíritu.

Que, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza 475-CDDH-2020, "Traslado gratuito a pacientes oncológicos", la que en su articulado dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) APROBAR el Reglamento de la Ordenanza 475-CDDH-2020 que, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 2º) REFRENDA la presente el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, cumplido archívese.

**ANEXO I - REGLAMENTO
ORDENANZA 457-CDDH-2020
"TRASLADO GRATUITO A
PACIENTES ONCOLÓGICOS"**

Artículo 1º: El servicio se prestará mediante taxis, remises, y/o transfer habilitados en la localidad de Dina Huapi, a tales efectos, se creará un registro de vehículos que deseen realizar los traslados, asignándose los viajes en forma intercalada para que haya paridad entre los prestadores. Asimismo, y para el caso que el Municipio contara con vehículos aptos para el servicio de traslado, podrá gestionar el servicio valiéndose de los mismos. Cada prestador deberá registrarse como proveedor del municipio, presentar la documentación que al efecto solicite la Secretaría de Desarrollo Económico, y una vez realizado el servicio, confeccionar factura a nombre del Municipio, la que será abonada en fechas de pago de proveedores.

Artículo 2º: El relevamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia será confeccionado a pedido de parte. Se confeccionará un informe social donde constará si el solicitante cumple los requisitos para acceder a los traslados dados por el Municipio.

Dicho informe se anexará al resto de la documentación a presentar y es de carácter excluyente.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: El esquema de turnos deberá ser informado al Municipio con una antelación no menor de siete (7) días a los fines de la coordinación del traslado. Será exclusiva responsabilidad del solicitante informar los turnos, sus eventuales modificaciones y toda otra circunstancia atinente al servicio. Se admitirán excepciones en pacientes recientemente diagnosticados y en inicio de su tratamiento que no tengan definido dicho esquema.

El Municipio informará por cualquier medio que resulte idóneo (telefónicamente, servicios de mensajes, medios electrónicos, vía e-mail o personalmente) que prestador realizará el servicio, no pudiendo modificarse tal asignación por el paciente.

Artículo 6º: Toda la documentación a presentar deberá estar suscripta por el paciente al momento de entregarla al Municipio.

La documentación requerida conformará un legajo personal del paciente solicitante, en el que se adjuntará toda información atinente. Asimismo, se confeccionará una planilla, en la que el paciente o el acompañante suscribirá en conjunto con el transportista, cada uno de los traslados efectivamente realizados.

La confección del legajo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, la que llevará corroborar que se cumpla con toda la documentación requerida y llevará adelante el seguimiento de los traslados, mediante control de la planilla mencionada, la que también será suscripta por autoridad de dicha dependencia y será remitida en copia a la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines de su confrontera con la factura emitida por quien efectuó los traslados y su correspondiente pago.

Artículo 7º: A los fines de efectivizar los traslados, se publicará una convocatoria abierta a todos los

prestadores de servicios de taxi, remises y/o transfer habilitados, informando del contenido de la ordenanza, las características del servicio y la metodología del mismo. Quienes se encuentren interesados en participar y cumplan los requisitos, se anotarán en un registro denominado "Traslado a pacientes oncológicos".

La asignación de los viajes será rotativa, siempre propendiendo a la paridad entre prestadores.

El/los chofer/es que participen de los traslados, suscribirán copia de la ordenanza y a presente reglamentación, declarando bajo juramento conocer los términos y alcances del servicio, y comprometiéndose a prestarlo con la mayor diligencia posible.

Artículo 8°) Sin reglamentar.

Artículo 9°) Sin reglamentar.

Artículo 10°) Sin reglamentar.

Artículo 11°) La nota de deslinde es requisito excluyente a los fines de acceder a la prestación del servicio, deberá ser suscripta por el paciente y por el acompañante, en caso que el paciente requiera del mismo.

Artículo 12°) Sin reglamentar.

Artículo 13°) De forma.

Dina Huapi, 28 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 132/INT/2020

VISTO:

El artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina. El artículo 72 inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza Nro. 89-CDDH-2013

La Ordenanza Nro. 405-CDDH-2020

La Resolución Nro. 44/2014

La Ordenanza Nro. 407-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina reconoce que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otros derechos, una retribución justa.

Que el artículo 72 inciso 15) de la Carta Orgánica Municipal establece como uno de los deberes del señor Intendente, el de "administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso..."

Que la remuneración no sólo constituye una contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo, sino que al propio tiempo es un derecho fundamental cuya finalidad consiste en el mejoramiento de la

calidad de vida y del grupo familiar del dependiente.

Que en este sentido es sabido que con motivo de las celebraciones de fin de año se produce un incremento significativo de los gastos familiares.

Que constituye un hecho notorio que la inflación del año en curso ha superado el 25% y que en los últimos meses se ha producido un incremento considerable en los productos de la canasta básica familiar.

Que, a consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, no fue posible completar los aumentos salariales proyectados en el presupuesto para el ejercicio 2020.

Que por las razones expuestas se otorgará a todo el personal de planta permanente una suma de pesos diez mil (\$ 10.000) para el mes de diciembre, y de pesos cinco mil (\$ 5.000) para los meses de enero y febrero, de carácter no remunerativo, ni bonificable, por única vez y de carácter extraordinario.

Por análogas razones, se otorgará a todo el personal de planta política hasta el rango de Director inclusive, una suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) para los meses de diciembre, enero y febrero, de carácter no remunerativo, ni bonificable, por única vez y de carácter extraordinario.

Por lo tanto, en uno de las atribuciones que le fueron conferidas

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1°) **DISPONER** el pago de una suma total de pesos veinte mil (\$ 20.000) en concepto de "Bono Fin de Año" de carácter no remunerativo, en tres pagos, el primero de ellos en diciembre por un importe de pesos diez mil (\$ 10.000), y en los meses de enero y febrero por la suma de pesos (\$ 5.000) cada uno a la totalidad de los trabajadores municipales de carácter permanente, como suma fija a pagarse por única vez y de modo extraordinario.

Artículo 2°) **DISPONER** el pago de una suma total de pesos quince mil (\$ 15.000) en concepto de "Bono Fin de Año" de carácter no remunerativo, en tres pagos, el primero de ellos en diciembre y en los meses de enero y febrero por la suma de pesos (\$ 5.000) cada uno a la totalidad de los trabajadores municipales pertenecientes a planta política hasta el rango de Director inclusive como

suma fija a pagarse por única vez y de modo extraordinario.

Artículo 3°) **AUTORIZAR** a la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar los pagos dispuestos por la presente.

Artículo 4°) La presente resolución será refrendada por el Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 5°) De forma.

Dina Huapi, 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 133/INT/2020

VISTO:

El artículo 72 inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza Nro. 405-CDDH-2020

La Resolución Nro. 092-INT-2019

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ordenanza nro. 405-CDDH-2020, se aprobó la modificación del Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal.

Que, mediante el dictado de la Resolución Nro. 092-INT-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, se procedió a nombrar como Coordinadora Deportiva, dependiente de la Dirección de Desarrollo Deportivo, en la órbita de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte, Genero y Familia, a la Sra. Lorena Del Valle Dubois, Documento Nacional de Identidad 23.772.295.

Que, reviste potestad exclusiva y excluyente del Intendente el nombramiento, promoción y remoción de los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo (conforme art. 72, inciso 5), en tanto puesto de naturaleza política.

Que, además y como es sabido, la conformación del personal de planta política destinado a ejecutar eficientemente las decisiones de Poder Ejecutivo en cabeza del Intendente, constituye una potestad discrecional del mandatario y es exigible de parte de sus integrantes la capacidad de transmitirle confianza y respeto. Ello con la intención de garantizar una comunicación en sentido vertical que permita que las decisiones del Intendente sean aplicadas de la manera más fiel y rápida posible por aquéllos encargados de ejecutarlas.

Que, la conformación del personal de planta política constituye una potestad discrecional del Intendente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE:**

Artículo 1º) REMOVER del cargo Coordinación Deportiva, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte, a Lorena Del Valle Dubois, Documento Nacional de Identidad 23.772.295, a partir del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2º) NOTIFICAR a la nombrada del presente acto administrativo.

Artículo 3º) COMUNICAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines que procedan a la liquidación correspondiente.

Artículo 4º) AGREGAR copia del presente acto administrativo al legajo correspondiente.

Artículo 5º) DE FORMA.

Dina Huapi, 04 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 001/INT/2021

- La Ordenanza 493-CDDH-2020 "Modificar el Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal"
- La Ordenanza 494-CDDH-2020 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021":
- La Ordenanza 495-CDDH-2020 "Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2021"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza 493-CDDH-2020 "Modificar el Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal"; la Ordenanza 494-CDDH-2020 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021"; y la Ordenanza 495-CDDH-2020 "Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2021"

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 04 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 002/INT/2021

VISTO:

El artículo 72 inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza 405-CDDH-2020

La Ordenanza 493-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de Ordenanza 405-CDDH-2020, se aprobó la modificación del Organigrama Político del Poder Ejecutivo Municipal, y mediante la Ordenanza 493-CDDH-2020 que incorpora modificaciones al mismo.

Que, reviste potestad exclusiva y excluyente del Intendente el nombramiento, promoción y remoción de los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo (conforme art. 72, inciso 5), en tanto puesto de naturaleza política.

Que, la conformación del personal de planta política destinado a ejecutar eficientemente las decisiones del Intendente, constituye una potestad discrecional del mandatario y es exigible de parte de sus integrantes la capacidad de transmitirle confianza y respeto. Ello con la intención de garantizar una comunicación en sentido vertical que permita que las decisiones del Intendente sean aplicadas de la manera más fiel y rápida posible por aquéllos encargados de ejecutarlas.

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos ha presentado su renuncia a partir del viernes 18 de diciembre de 2020, en la que manifiesta que fue convocado por una empresa en la provincia de Santa Cruz, para la construcción de una Presa Hidroeléctrica, oferta que aceptó y da motivo a su apartamiento. Que, siendo facultad del Intendente la promoción de funcionarios de planta política es que se resuelve promover a la Técnico Constructor María Silvana Laura Gressani, Documento Nacional de Identidad 17.336.953 al cargo de Secretaria de Obras y Servicios Públicos, en atención a la acefalia que impone el nombramiento de un funcionario.

Que, como miembro del Gabinete, posee las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 73 de la carta orgánica, y a su vez, cumple acabadamente con los requisitos impuestos por el artículo 74 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, y en otras áreas gubernamentales, el desarrollo de diferentes actividades, con mas el desempeño en cada una de ellas y la correcta valoración de las habilidades

y aptitudes de los integrantes del equipo de gobierno, sugiere que se realicen cambios en pos de obtener el mejor provecho de las capacidades personas que integran el equipo de trabajo.

Que, en este entendimiento, resulta útil, provechoso y beneficioso para las diversas áreas realizar una reasignación de personal, siempre en miras a buscar la excelencia.

Que, en atención a la promoción efectuada, debe ser cubierta la vacante en la Dirección de Administración General dependiente de la Jefatura de Gabinete, procediéndose a nombrar a la Sra. Andrea Paola Ferro, con Documento Nacional de Identidad 30.134.309.

Que, se modificarán ciertas designaciones de cargos, disponiéndose que, Alejandra Verónica Vitale, Documento Nacional de Identidad 22.578.734, cesará en el cargo que ostenta en la Coordinación de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte, pasando a prestar funciones en la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, mientras que el Sr. Mariano Daniel Clobas Maggi, con Documento Nacional de Identidad 34.556.790, ascenderá al cargo de Coordinación Turismo. Finalmente, en esta readecuación del área, se designa para la Supervisión Turismo a Daniela Jesica Gonzalez, Documento Nacional de Identidad 28.577.503

Que, estando vacante el cargo de Supervisión compras, se designa en este acto a Valeria Giselle Alvarez Schmeisser, con Documento Nacional de Identidad 34.666.702, quien cumple las condiciones de idoneidad para desempeñarse en el cargo.

Que, todas las designaciones, modificaciones y reasignaciones que por este acto se efectúan, facilitarán el desenvolvimiento las diversas áreas gubernamentales, optimizando la prestación de servicios y la operatividad del Municipio en el área administrativa.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE:**

Artículo 1º) DESIGNAR a la Técnico Constructor María Silvana Laura Gressani, Documento Nacional de Identidad 17.336.953, en el cargo de Secretaria de Obras y Servicios Públicos dependiente del Poder Ejecutivo Local.

Artículo 2º) PROCEDER a tomar juramento de ley.

Artículo 3º) DESIGNAR: En el cargo de Directora de Administración General a la Sra. Andrea Paola Ferro, con Documento Nacional de Identidad 30.134.309.

Artículo 4º) REASIGNAR a Alejandra Verónica Vitale, Documento Nacional de Identidad 22.578.734, actualmente Coordinadora de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo Cultura y Deporte, como Coordinadora Técnica, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia.

Artículo 5º) PROMOVER al Sr. Mariano Daniel Clobas Maggi, con Documento Nacional de Identidad 34.556.790, actualmente Supervisor de Turismo, al cargo de Coordinador de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo Cultura y Deporte.

Artículo 6º) DESIGNAR a la Sra. Daniela Jesica Gonzalez, Documento Nacional de Identidad 28.577.503, en el cargo de Supervisor de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 7º) DESIGNAR a Valeria Giselle Alvarez Schmeisser, con Documento Nacional de Identidad 34.666.702, en el cargo de Supervisora de Compras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 8º) INFORMAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines que realicen las adecuaciones de haberes pertinentes.

Artículo 9º) AGREGAR copia del presente acto administrativo a los legajos correspondientes.

Artículo 10º) De forma.

Dina Huapi, 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 003/INT/2021

La Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza 495-CDDH-2020 "Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2021"

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal dispone entre las atribuciones de la Intendente municipal promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas en caso de corresponder, sin alterar su espíritu.

Que, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza 495-CDDH-2020, "Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2021", la que deberá ser reglamentada en aspectos específicos.

Que, en el contexto de incertidumbre por el desempeño y desarrollo de la actividad comercial en el ejercicio 2021, resulta útil y conveniente brindar ayuda a los comerciantes, cualquiera sea el rubro a que pertenezcan, en cuanto a los montos a abonar en concepto de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

Que, conforme la pandemia por COVID 19 y la incierta evolución que tendrá en el año 2021, hace suponer

un escenario en el que la acción gubernamental debe propender a cooperar con la reactivación comercial.

Que, el índice de actualización de las tasas de referencia aconseja, en el entendimiento de aminorar el impacto en los rubros comerciales, un incremento del 29,92%, de escala cuantitativamente menor a las actualizaciones de los tributos de índole nacional y provincial.

Que, en este entendimiento, resulta útil y conveniente proyectar una quita, de carácter excepcional y de aplicación para el ejercicio 2021 en la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, ya que las diversas áreas comerciales han padecido, en el año 2020 una merma considerable en los ingresos.

Que, esta medida se compadece con los beneficios fiscales que se han otorgado a lo largo del año anterior, en el cual se han bonificado en un cien por ciento (100%) algunos periodos para rubros determinados, y en un cincuenta por ciento (50%) para rubros con actividad reducida.

Que, por este medio, la medida de carácter excepcional propuesta, es de alcance universal a toda actividad alcanzada por la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene.

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) DISPONER con carácter de excepción, y para las cuotas 01 a 12 de Tasa de Inspección, Seguridad en Higiene del año 2021, una bonificación de un treinta y cinco por ciento (35%) sobre el componente fijo, resultando de aplicación los valores que a continuación se detallan:

m2	CATEGORIAS							
Hasta/m2	1	2	3	4	5	6	7	8
	Expresados en pesos argentinos							
15	\$ -	\$ -	\$ 275,00	\$ -	\$ -	\$ 275,00	\$ 225,00	\$ -
35	\$ -	\$ 275,00	\$ 325,00	\$ -	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 325,00	\$ -
55		\$ 325,00	\$ 450,00	\$ -	\$ 625,00	\$ 550,00	\$ 450,00	\$ -
75	\$ 450,00	\$ 375,00	\$ 550,00	\$ -	\$ 850,00	\$ 625,00	\$ -	\$ -
115	\$ 625,00	\$ 450,00	\$ 625,00	\$ 450,00	\$ 1.075,00	\$ 825,00	\$ -	\$ -
165	\$ 850,00	\$ 550,00	\$ 725,00	\$ 625,00	\$ 1.275,00	\$ 850,00	\$ -	\$ 375,00
250	\$ 1.075,00	\$ 625,00	\$ 900,00	\$ 850,00	\$ 1.550,00	\$ 950,00	\$ -	\$ 450,00
500	\$ 1.275,00	\$ 850,00	\$ 1.075,00	\$ 1.075,00	\$ 1.725,00	\$ 1.225,00	\$ -	\$ 625,00
750	\$ 1.725,00	\$ 1.275,00	\$ 1.275,00	\$ 1.275,00	\$ 2.075,00	\$ 1.725,00	\$ -	\$ 900,00
Más de 1000	\$ 2.250,00	\$ 1.725,00	\$ 1.725,00	\$ 1.725,00	\$ 2.700,00	\$ 2.250,00	\$ -	\$ 1.075,00

Artículo 2º) REMITIR la presente al Concejo Deliberante de Dina Huapi para su refrenda.

Artículo 3º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 07 de enero de 2021

RESOLUCIÓN 004/INT/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal

La nota 3429-ME-2020

CONSIDERANDO:

Que la expansión del coronavirus COVID-19 ha llevado a la OMS a declarar la Pandemia, y en nuestro país, se ha decretado la emergencia

sanitaria, disponiéndose asimismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y en la actualidad, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, es necesario tomar medidas en el Municipio de Dina Huapi, a los fines de dar herramientas a los vecinos en

situación de vulnerabilidad de nuestra localidad, para que puedan, por intermedio de una actividad social y culturalmente aceptada, como las ferias, generar recursos legítimos para el sustento de sus hogares.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 24: *"El Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial Nº 4499 de "Fomento de la Economía Social y Régimen de Promoción den los Mercados Productivos Asociativos"*

Que lo expuesto en el párrafo precedente denota la importancia de implementar acciones que contribuyan con los vecinos que desean realizar actividades de feria, en un marco extraordinario, y con autorización limitada en el tiempo.

Que, en la nota del visto, se ha acercado la propuesta de una feria local, denominada "Feria del Pueblo", con detalles de funcionamiento, y disposiciones atinentes al cumplimiento de los protocolos sanitarios en el contexto de la pandemia.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) AUTORIZAR en modo extraordinario el funcionamiento de la Feria del Pueblo, a realizarse en el playón de la Plaza Carlos Castillo, ubicada en el barrio El Milagro de esta localidad.

Artículo 2º) DISPONER que dicha feria estará autorizada para funcionar los días domingo, en el horario de 07:00 a 14:00 hs, exclusivamente los meses de enero y febrero.

Artículo 3º) DISPONER que cada uno de los feriantes deberá disponer para su puesto, de una mesa, tablón o similar, de un máximo de dos metros de largo, quedando expresamente prohibido que los elementos a vender en la feria queden dispuestos en el piso y/o mantas.

Artículo 4º) DISPONER las siguientes normas de funcionamiento:

1. Cada feriante deberá contar en su puesto con elementos sanitizantes que

garanticen el cuidado y prevención en el contexto de la pandemia por COVID 19.

2. Cada feriante deberá velar por el orden y la limpieza, y tanto de su puesto como del espacio asignado en su totalidad. La generación de residuos, la falta de higiene y/o salubridad, será pasible de multas por parte del área de fiscalización.

3. El Municipio no será responsable por los daños a las cosas o a las personas que se pudieran producir en el desarrollo de la feria, situación que los feriantes que deseen participar declaran conocer y aceptar.

4. El Municipio no dispondrá de recursos materiales y/o físicos a los fines de preparar, acondicionar el espacio para el inicio de la actividad, como así tampoco para limpieza y orden del predio al cierre de la misma.

5. En caso de existir roturas, actos de vandalismo en el espacio público, basura y/o suciedad en el predio designado como consecuencia de la realización de la feria, se revocará la presente autorización sin más, quedando imposibilitados todos los feriantes de realizar la "Feria del Pueblo" y suspendida la autorización que por este acto administrativo se concede.

6. Se invita a los interesados a participar a conformar una comisión organizadora, la que funcionará como nexo entre los feriantes y el Poder Ejecutivo municipal. La misma deberá tener como mínimo, tres integrantes.

7. Los feriantes deberán registrarse consignado todos sus datos personales, asimismo deberán tener domicilio en la localidad de Dina Huapi, y consignar los productos que comercializan.

8. Para el caso de venta de productos nuevos, deberán contar con las boletas, facturas y/o remitos de adquisición de los mismos, a los fines de acreditar la procedencia de los mismos.

9. Queda expresamente prohibida la venta de productos alimenticios de cualquier tipo, categoría, tanto de origen artesanal o industrial.

Artículo 5º) COMPELER a los productores, feriantes, vendedores, que participen de la "Feria del Pueblo" respetando las normas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 6º) REFRENDA la presente resolución el Jefe de Gabinete.

Artículo 7º) De forma.

Dina Huapi, 08 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 005/INT/2021 **VISTO**

La Ordenanza 496-CDDH-2021 "PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19"

La Ordenanza 497-CDDH-2021 "RATIFICAR RESOLUCIÓN 003-INT-2021"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI **RESUELVE**

Artículo 1º) PROMULGAR la Ordenanza 496-CDDH-2021 "PRORROGAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19", la Ordenanza 497-CDDH-2021 "RATIFICAR RESOLUCIÓN 003-INT-2021".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN N.º 001-JG-2021

VISTO: La solicitud de ALTA de la habilitación del vehículo destinado a transporte de carga s /sustancias alimenticias, marca Fiat Fiorino 1.4 8 V año 2017, dominio AB524QZ motor N.º 327A0553037892, CHASIS N.º 9BD265524H9075279, propiedad del Sr. Aranea Gustavo Amador, DNI 26.645.801 con domicilio en la calle Av. Del Vado N.º 885 de Dina Huapi y

CONSIDERANDO: Que cumple con todos los requisitos requeridos.

POR ELLO: LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISPONE:

Artículo 1º) Otorgar la ALTA del vehículo destinado a transporte de cargas/sustancias alimenticias, marca Fiat Fiorino 1.4 8V año 2017, dominio AB524QZ motor N.º

327A0553037892, CHASIS N.º 9BD265524H9075279, propiedad del Sr. Aranea Gustavo Amador, DNI 26.645.801 con domicilio en la calle Av. Del Vado N.º 885 de Dina Huapi

Artículo 2º) Comuníquese al interesado, entregando copia de la siguiente Disposición.

Artículo 3º) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DINA HUAPI, 04 de enero 2021.

DISPOSICIÓN N.º 002-JG-2021

VISTO:

Nota 001-CDDH-2021

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05 de enero de 2021 ingresó por mesa de entradas la nota 001-CDDH-2021 mediante la cual informa de un error material de digitalización de archivo de la

ordenanza 495-CDDH-2021. "Ordenanza Fiscal y Tarifaria".

POR ELLO

LA JEFATURA DE GABINETE DISPONE:

Artículo 1º) Tomar conocimiento del Fe de Errata emitido por el Concejo Deliberante.

Artículo 2º) Hacer saber, que, a todos sus efectos, ha de tenerse por válido el texto ingresado por Mesa de Entradas en fecha 05 de enero de 2021.

Artículo 3º) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DINA HUAPI, 06 de enero de 2021